



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se modifica el artículo primero del similar por el que se establecen lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad COVID-19, de fecha 31 de marzo de 2020.

9320

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

Circular 002/2020 que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

9322

AUTORIDAD DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Circular 03/2020 que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

9325

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Circular 04/2020 que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

9327

DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Circular 0029/2020 que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

9332

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Circular por la que se modifica la similar publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de marzo de 2020.

9335

DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

Circular que modifica su similar emitida por el Director del Archivo General de Notarías, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de marzo de 2020.

9338

COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo por el cual se establecen las medidas y lineamientos durante la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a cargo de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro.

9341

COORDINACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL

Circular 03/2020 que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

9344

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO POLÍTICO Y SOCIAL

Circular 03 tres que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

9347

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de la vertiente "Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores por Cuenta Propia" del Programa Social "Por tu Economía Familiar".

9349

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de la Vertiente "Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores" del Programa Social "Por tu Economía Familiar".

9355

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo que reforma al similar por el que se suspenden los plazos y términos para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relativos al ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus unidades administrativas.

9361

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Acuerdo por el que se tiene como causa justificada la no presentación de las declaraciones de situación patrimonial y la de intereses, en los plazos previstos en los artículos 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

9363

OFICIALÍA MAYOR

Oficio OM/PEQ/043/2020 que emite el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicita atentamente que en la esfera de su competencia, lleven a cabo las acciones que garanticen el cumplimiento del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril del año en curso, denominado: "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020."

9367

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo 03/2020 del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro por el que se tiene como causa justificada la no presentación de las declaraciones de situación patrimonial y la de intereses en los plazos previstos en los artículos 33 y 48 de la Ley general de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

9368

DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Acuerdo por el que se tiene como causa justificada la no presentación de las declaraciones de situación patrimonial y la de intereses, en los plazos previstos en los artículos 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

9372

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan, Querétaro

9376

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Policía Municipal de Huimilpan, Querétaro.

9424

Manual de Procedimientos para la Entrega de Ayudas Sociales 2020. Municipio de Tequisquiapan, Qro.

9429

Acuerdo que autoriza el Programa Alimentario Cerca de Ti 2020. Municipio de Tequisquiapan, Qro.

9438

Programa Operativo Anual 2020. Municipio de Tequisquiapan, Qro.

9453

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

9486

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21, fracciones III, y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2 y 6, fracciones I, II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad COVID-19.
2. Que en el Acuerdo mencionado en el considerando que precede se estableció la suspensión de los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sus Direcciones y demás unidades administrativas adscritas a la dependencia, a partir del día de su publicación hasta el día treinta de abril del año 2020, con la posibilidad de que dicho periodo fuera modificado de conformidad con las medidas y disposiciones que determinasen las autoridades sanitarias competentes.¹
3. Que en fecha 21 de abril de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.
4. Que se ha ordenado la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.²
5. Que en términos del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de conducir, por delegación del Gobernador del Estado, la política interna y la gobernabilidad del Estado.

¹ Artículo Primero, *Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad COVID-19*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 31 de marzo de 2020.

² Artículo Primero, *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, Diario Oficial de la Federación, 21 de abril de 2020.

6. Que la fracción II, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, faculta al Secretario de Gobierno para expedir acuerdos, órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo necesarios para el eficaz despacho de los asuntos de la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN ATENCIÓN A LA ENFERMEDAD COVID-19, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2020.

PRIMERO. Se modifica el Artículo Primero del Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad COVID-19, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se establece la suspensión de los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sus Direcciones y demás unidades administrativas adscritas a la dependencia, a partir del día de la publicación del presente Acuerdo y hasta el día **treinta de mayo** del año 2020, con la posibilidad de que dicho periodo sea modificado de conformidad con las medidas y disposiciones que determinen las autoridades sanitarias competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La vigencia del presente Acuerdo durará hasta que se decrete por las autoridades competentes que ha concluido la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de abril del año 2020 dos mil veinte.

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

Santiago de Querétaro, Qro. 1 de mayo de 2020.

CIRCULAR 002/2020

**SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS
A LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO.
P R E S E N T E S.**

CONSIDERANDO

1. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
2. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
3. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
4. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo. Que estas medidas preventivas y aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia" tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad.
5. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

6. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
7. Que en fecha 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
8. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.
9. Que en fecha 6 de abril de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Circular 001/2020 que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), por parte de la Subsecretaría de Gobierno.
10. Que el numeral 1 de la Circular 001/2020 establece que los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por la Subsecretaría de Gobierno, serán suspendidos a partir del día treinta y uno de marzo de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.
11. Que en fecha 21 de abril de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.
12. Que se ha ordenado la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.¹
13. Que es preciso realizar la adecuación correspondiente a la Circular de fecha 6 de abril de 2020, con la finalidad de establecer la suspensión de plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por la Subsecretaría de Gobierno hasta el día 30 de mayo, de conformidad con disposiciones jurídicas establecidas en la materia.

¹ Artículo Primero, Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, Diario Oficial de la Federación, 21 de abril de 2020.

Por lo anterior, se tiene a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO. Se modifica el Numeral 1 de la Circular 001/2020 emitida por esta Subsecretaría y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 6 de abril de 2020, para quedar como sigue:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por la Subsecretaría de Gobierno, serán suspendidos a partir del día treinta y uno de marzo de 2020 hasta el día **treinta de mayo** de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.

SEGUNDO. Se mantiene la vigencia de las disposiciones restantes que no se modifican de la Circular 001/2020 emitida por esta Subsecretaría de Gobierno y publicada el 6 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

La presente Circular 002/2020 tendrá aplicación a partir del día 01 de Mayo de 2020.

ATENTAMENTE.

VICTOR ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Rubrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

AUTORIDAD DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de abril de 2020.

CIRCULAR 03/2020

SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA AUTORIDAD DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTES.

Considerando

1. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de marzo 2020, el Poder Ejecutivo Federal declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
2. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo, emitido por el Consejo de Salubridad General, mediante el cual declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
3. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal, mediante el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, y en su artículo primero, fracción I, ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2.
4. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.
5. El 01 de abril de 2020, fue publicada en el periódico oficial estatal mencionado en el anterior considerando, la Circular 02/2020 emitida por esta Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro, en adelante, Autoridad de Ejecución, que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en adelante la Circular 02/2020.
6. En el numeral 1 de la Circular 2/2020, se determinó suspender los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta Autoridad de Ejecución, a partir del día primero de abril de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que dicho periodo pudiera verse modificado conforme a las disposiciones de las autoridades competentes.
7. El 21 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020; por virtud del cual se determinó, entre otras cuestiones, modificar la fracción I, del artículo primero del éste último Acuerdo federal, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. [...]"

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

8. En este contexto, resulta necesario modificar la Circular 02/2020, con los propósitos siguientes, en lo relativo a la competencia de esta Autoridad de Ejecución:

- a) Ajustar el periodo de suspensión de los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta Dirección, en congruencia al establecido en el Acuerdo federal del 21 de abril del presente año;
- b) Continuar implementando medidas para enfrentar el virus SARS-CoV2 (COVID-19) bajo criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad, y
- c) Reforzar la debida protección de los derechos sociales, económicos, culturales o ambientales de los particulares, y de las personas de los grupos sociales vulnerables correspondientes.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el numeral 1, a la Circular 02/2020 que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicada el 01 de abril de 2020, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", emitida por esta Autoridad de Ejecución, para quedar como sigue:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta **Autoridad de Ejecución** serán suspendidos a partir del día primero de abril de 2020 hasta el día treinta y uno de mayo de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado conforme a las disposiciones de las autoridades competentes o bien cuando se considere oportuno retornar a las actividades normales.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan vigentes en sus términos, las restantes disposiciones que no se modifican de la Circular 02/2020 que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicada el 01 de abril de 2020, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", emitida por esta **Autoridad de Ejecución**.

La presente Circular 03/2020 tendrá aplicación a partir del día veintiocho de abril de 2020.

Atentamente.

L.C.S. Rubén Darío Gómez Mata
Director de la Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para
Adolescentes del Estado de Querétaro

Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

CIRCULAR 04/2020

**SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E S.**

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 74 de la Ley Nacional de Ejecución Penal señala que la salud es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será uno de los servicios fundamentales en el sistema penitenciario y tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud.
2. Que los artículos 2, 3 y 4 fracciones IV y V de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, establece que es el organismo encargado de operación del sistema penitenciario en el estado y tiene como atribuciones, entre otras, garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; así como organizar las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento, en términos de las disposiciones normativas aplicables; para lo cual su titular, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, tiene, entre otras, la facultad de expedir órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo necesarios para el eficaz despacho de las funciones de la Comisión, acorde a lo dispuesto por el artículo 15 fracción XXXIV de la Ley de su creación.
3. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
4. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
5. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
6. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² OMS, Emergencies diseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

7. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
8. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
9. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
10. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
11. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
12. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
14. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
15. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
16. Que en fecha 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad COVID-19.
17. Que en fecha 01 de abril de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se emiten recomendaciones a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y a la Unidad Administrativa denominada Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro, para que se suspendan temporalmente las visitas en los Centros Penitenciarios y en el Centro de Internamiento y Ejecución de Medidas para Adolescentes perteneciente a la Autoridad de Ejecución en el Estado, en atención a la enfermedad COVID-19; suscrito por el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. En donde se determinó que:

“PRIMERO. Se recomienda a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para que a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo se realice la suspensión de visitas a las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios hasta el 30 de abril de 2020, a efecto proteger su salud y evitar la propagación la pandemia de la enfermedad COVID-19.

Las visitas que se recomiendan suspender son las siguientes:

- I. Visitas personales;
- II. Visitas Familiares;
- III. Visitas íntimas, y
- IV. Visitas religiosas.

El periodo de suspensión de visitas podrá modificarse de conformidad con las medidas y disposiciones que determinen las autoridades sanitarias competentes.

La recomendación es extensiva y aplicable a los centros penitenciarios siguientes:

- a) Centro Penitenciario CP1 Varonil;
- b) Centro Penitenciario CP2F Femenil;
- c) Centro Penitenciario CP3 Varonil, y
- d) Centro Penitenciario CP4.”

18. El 01 de abril de 2020, fue publicada en el periódico oficial estatal mencionado en el anterior considerando, la Circular 02/2020 emitida por esta Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en adelante la Circular 02/2020.
19. En el numeral 1 de la Circular 2/2020, se determinó suspender los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta Comisión, a partir del día primero de abril de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que dicho periodo pudiera verse modificado conforme a las disposiciones de las autoridades competentes.
20. El 21 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020; por virtud del cual se determinó, entre otras cuestiones, modificar la fracción I, del artículo primero del éste último Acuerdo federal, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. [...]

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

21. En este contexto, resulta necesario modificar la Circular 02/2020, con los propósitos siguientes, en lo relativo a la competencia de esta Comisión:
 - a) Ajustar el periodo de suspensión de los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta Comisión, en congruencia al establecido en el Acuerdo federal del 21 de abril del presente año;
 - b) Continuar implementando medidas para enfrentar el virus SARS-CoV2 (COVID-19) bajo criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad, y

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el numeral 1 de la Circular 02/2020 que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicada el 01 de abril de 2020, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, emitida por esta Comisión, para quedar como sigue:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro serán suspendidos a partir del día primero de abril de 2020 hasta el día treinta de mayo de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado conforme a las disposiciones de las autoridades competentes o bien cuando se considere oportuno retornar a las actividades normales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan vigentes en sus términos y sin modificación, hasta el 30 de mayo de 2020, las disposiciones con numeral del **2 al 14** de la Circular 02/2020 que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicada el 01 de abril de 2020, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, emitida por esta Comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan las disposiciones con los numerales de la **15 a la 21**, con los cuales la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro continúa atendiendo hasta el 30 de mayo de 2020 la recomendación realizada por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, citada en la presente Circular en el Considerando número 17, para suspender las visitas en los centros penitenciarios del Estado, misma recomendación que fue aceptada y aplicada por esta Comisión.

La aceptación de la recomendación se extiende al 30 de mayo de 2020, en armonía con la modificación señalada en el Acuerdo publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación, mencionado en el Considerando número 20, publicado el 21 de abril de 2020, que modifica al similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020; siendo este último que dio origen a la recomendación realizada por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de suspender las visitas, en donde considera que si bien las actividades en las instalaciones de los centros penitenciarios son definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria todas las medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

15. Con base a lo anterior, se suspende la visita en los centros penitenciarios del Estado de Querétaro, siendo los siguientes:
 - a) Centro Penitenciario CP1 Varonil;
 - b) Centro Penitenciario CP2F Femenil;
 - c) Centro Penitenciario CP3 Varonil, y
 - d) Centro Penitenciario CP4.
16. Las visitas que quedan suspendidas son las siguientes:
 - a) Visitas personales;
 - b) Visitas familiares;
 - c) Visitas íntimas, y
 - d) Visitas religiosas.
17. El plazo de suspensión de visitas a las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, seguirá vigente hasta el día 30 de mayo de 2020.
18. Quedan exceptuadas de lo anterior, las visitas o entrevistas que realicen los defensores públicos o privados a las personas privadas de la libertad que representen, para lo que deberán acatar las disposiciones disciplinarias, de higiene y salud establecidas.
19. Las personas privadas de la libertad podrán acceder a los medios de comunicación que el régimen de internamiento en que se encuentren les permita, para estar en contacto con sus familiares, amistades y defensores.
20. Por cuanto ve a la recepción de pertenencias e insumos depositados para las personas privadas de la libertad por parte de sus visitantes se realizará dentro del horario comprendido de 09:00 am a 14:00 pm, a través de las áreas de trabajo social de la siguiente manera:
 - a) Centro Penitenciario CP1 Varonil, los días jueves y viernes;
 - b) Centro Penitenciario CP2F Femenil, los días martes y miércoles;
 - c) Centro Penitenciario CP3 Varonil, los días martes y miércoles y
 - d) Centro Penitenciario CP4, los días martes y miércoles.

21. El periodo de suspensión de visitas señalado en este documento podrá modificarse de conformidad con las medidas y disposiciones que determinen las autoridades sanitarias competentes.

La presente Circular 04/2020 tendrá aplicación a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular 04/2020, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente.

M. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ
COMISIONADO ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Santiago de Querétaro, Querétaro, **primero de mayo** de 2020.

CIRCULAR 0029/2020

SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. P R E S E N T E S.

Considerando

1. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de marzo 2020, el Poder Ejecutivo Federal declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
2. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo, emitido por el Consejo de Salubridad General, mediante el cual declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
3. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal, mediante el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, y en su artículo primero, fracción I, ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2.
4. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.
5. El 01 de abril de 2020, fue publicada en el periódico oficial estatal mencionado en el anterior considerando, la Circular 0028/2020 emitida por esta Dirección de Gobierno, que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en adelante la Circular 0028/2020.
6. En el numeral 1 de la Circular 0028/2020, se determinó suspender los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta Dirección, a partir del día 30 de marzo de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que dicho periodo pudiera verse modificado conforme a las disposiciones de las autoridades competentes.
7. El 21 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020; por virtud del cual se determinó, entre otras cuestiones, modificar la fracción I, del artículo primero del éste último Acuerdo federal, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. [...]

*I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de **mayo** de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.*

8. En este contexto, resulta necesario modificar la Circular 0028/2020, con los propósitos siguientes, en lo relativo a la competencia de esta Dirección:

- a) Ajustar el periodo de suspensión de los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta Dirección, en congruencia al establecido en el Acuerdo federal del 21 de abril del presente año;
- b) Continuar implementando medidas para enfrentar el virus SARS-CoV2 (COVID-19) bajo criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad, y
- c) Reforzar la debida protección de los derechos sociales, económicos, culturales o ambientales de los particulares, y de las personas de los grupos sociales vulnerables correspondientes.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el numeral 1 y se adicionan los numerales 9 y 10 a la Circular 0028/2020 que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicada el 01 de abril de 2020, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", emitida por esta Dirección, para quedar como sigue:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta **DIRECCIÓN DE GOBIERNO**, serán suspendidos a partir del día 30 treinta de abril de 2020 hasta el día treinta de mayo de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado conforme a las disposiciones de las autoridades competentes o bien cuando se considere oportuno retornar a las actividades normales.

2. a 8...

9. Para la atención e información de trámites que se atienden en esta Dirección de Gobierno, será a través de los siguientes medios:

1. Números de teléfono: 4422305081
2. Correo electrónico:
direcciondegobierno@queretaro.gob.mx,

10. Se suspenden todos los trámites y procedimientos de esta DIRECCIÓN, para los cuales no correrán plazos.

Para lo anterior, se pone a disposición los siguientes correos electrónicos:

I. Área Contenciosa:

1. Correo electrónico: mdelallata@queretaro.gob.mx

II. Área de Notarios:

1. Correo Electrónico: blara@queretaro.gob.mx

III. Área de atención a Migrantes:

1. Correo Electrónico: rlira@queretarogob.mx

IV. Departamento de Asuntos religiosos.

1. Correo Electrónico: asanchez@queretaro.gob.mx

11. El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular 0029/2020 tendrá aplicación a partir del día primero de mayo de 2020.

Atentamente.

Lic. Víctor Hugo González Caballero
Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

RODRIGO ADRIÁN GUTIÉRREZ LÓPEZ, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 13, 20 y 22, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 17, 19 fracción I, 21 fracciones VI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente, así como los artículos 1, 2, 3 apartado B fracción IV, 5 y 21 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 1, 3, 5, 6, 8 fracciones X y XII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia.¹
2. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
4. Que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias de los tres órdenes de gobiernos, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para la mitigación y control de los riesgos para la salud.²
5. Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
6. Que el 27 de marzo de 2020, fue publicada en el periódico oficial del Estado de Querétaro la Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la contingencia de salud pública por la presencia del virus COVID-19, emitida por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
7. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>

² Artículo Primero, *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.

8. Que en fecha 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
9. Que se deben entender por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.³
10. Que se debe evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ello.⁴
11. Que el 31 de marzo de 2020, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Circular emitida por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio el Estado de Querétaro.
12. Que el día 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
13. Que se ha ordenado la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.⁵
14. Que derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad transmisible del COVID-19, se implementaron políticas y lineamientos para desarrollar modalidades y procesos de operación mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TICs).
15. Que los desarrollos en las tecnologías de información con las que cuenta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y los procesos implementados para respetar la sana distancia, permiten ampliar los servicios que pueden ser otorgados por la institución, durante la emergencia sanitaria, sin poner en riesgo la salud de los servidores públicos, los usuarios y demás personas que generalmente tienen interacción con los servicios que brinda el Registro.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

CIRCULAR POR LA QUE SE MODIFICA LA SIMILAR PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 31 DE MARZO DE 2020.

Primero. Se modifica el punto **Primero** de la Circular emitida por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

³ Artículo Primero, *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.

⁴ Inciso a), *Artículo Segundo, Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.

⁵ Artículo Primero, *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, Diario Oficial de la Federación, 21 de abril de 2020.

Primero. Se suspenden todos los plazos para la resolución de trámites en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta en tanto lo disponga la autoridad sanitaria competente.

Segundo. Se modifica el punto **Cuarto** de la Circular emitida por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

Cuarto. Se apertura la expedición de certificaciones derivadas de avisos preventivos solicitadas por las Notarios mediante el sistema SIRENET.

Las certificaciones que se emitan en el periodo de la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, serán realizadas conforme a las capacidades con las que actualmente cuenta el Registro Público. Para la entrega de las mismas se observarán las recomendaciones emitidas de sana distancia.

Tercero. Se adicionan los puntos **Octavo**, **Noveno** y **Décimo** a la Circular emitida por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

Octavo. Se apertura la expedición de certificaciones derivadas de avisos preventivos solicitadas por las Notarios mediante el sistema SIRENET.

Las certificaciones que se emitan en el periodo de la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, serán realizadas conforme a las capacidades con las que actualmente cuenta el Registro Público. Para la entrega de las mismas se observarán las recomendaciones emitidas de sana distancia.

Noveno. Los actos presentados por los Notarios para su inscripción en la Sección Inmobiliaria, pendientes de calificación registral hasta el 31 de marzo de 2020, se atenderán progresivamente de acuerdo a las capacidades de operación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo. Se apertura la expedición de informes de disposiciones testamentarias solicitadas por los Notarios del Estado de Querétaro, a través de los medios electrónicos oficiales instaurados por el Registro Público de la Propiedad del Comercio.

La presente Circular tendrá aplicación a partir del día 30 de abril de 2020.

ATENTAMENTE

RODRIGO ADRIÁN GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

RODRIGO ADRIÁN GUTIÉRREZ LÓPEZ, Director del Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 13, 20 y 22, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 17, 19 fracción I, 21 fracciones VI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente, así como los artículos 1, 2, 3 apartado B fracciones IV y 5 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro vigente; y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia.¹
2. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
4. Que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias de los tres órdenes de gobiernos, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para la mitigación y control de los riesgos para la salud.²
5. Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
6. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
7. Que en fecha 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² Artículo Primero, *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.

8. Que se deben entender por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.³
9. Que se debe evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ello.⁴
10. Que el 31 de marzo de 2020, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Circular emitida por el Director del Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro.
11. Que el día 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
12. Que se ha ordenado la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.⁵
13. Que derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad transmisible del COVID-19, se implementaron políticas y lineamientos para desarrollar modalidades y procesos de operación mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TICs).
14. Que los desarrollo en las tecnologías de información con las que cuenta el Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro y los procesos implementados para respetar la sana distancia, permiten ampliar los servicios que pueden ser otorgados por la institución, durante la emergencia sanitaria, sin poner en riesgo la salud de los servidores públicos, los usuarios y demás personas que generalmente tienen interacción con los servicios que brinda el Archivo.
15. Que en congruencia con lo anterior, es factible prestar los servicios consistentes en los informes de disposición Testamentaria.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

Primero. Se modifica el punto **Primero** de la Circular emitida por el Director del Archivo General de Notarías, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

Primero. Se suspenden todos los plazos para la resolución de trámites en el Archivo General de Notarías, hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta en tanto lo disponga la autoridad sanitaria competente.

³ Artículo Primero, *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.

⁴ Inciso a), *Artículo Segundo, Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020.

⁵ Artículo Primero, *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, Diario Oficial de la Federación, 21 de abril de 2020.

Segundo. Se adiciona el punto **Quinto** a la Circular emitida por el Director del Archivo General de Notarías, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

Quinto. Se apertura la expedición de informes de disposición testamentaria, las cuales deberán solicitarse a través de los medios electrónicos que para tal efecto se establezcan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La presente circular tendrá aplicación a partir del día 30 de abril de 2020.

ATENTAMENTE

RODRIGO ADRIÁN GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Mtra en D.P.C. Laura Karen Cedillo Torres, Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 y 53, fracción LIV de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; los artículos 2º y 9º, fracciones X y XXX, del Decreto por el que se crea la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro y establece los criterios mínimos para la creación del Consejo Estatal Ciudadano, y lo contemplado en el capítulo “Principios y Ejes Rectores” del Protocolo de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. El 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, emitido por el Consejo Estatal de Seguridad, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19 en nuestra entidad federativa.
2. En la medida décima del Acuerdo antes citado, se faculta a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, para determinar acciones que aseguren distanciamiento social, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
3. El 30 de marzo 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).
4. El 9 de abril de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la Declaración 1/2020, en la cual recomienda se realicen acciones particulares para que, dentro del aislamiento social, se garantice los derechos económicos, sociales y culturales, sin discriminación alguna a toda persona bajo la jurisdicción del Estado y en especial a aquellos grupos en situación de mayor vulnerabilidad, así como garantizar el acceso a la justicia y a los mecanismos de denuncia.
5. La Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultada para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, de conformidad con las disposiciones aplicables.
6. Que, con el propósito de proteger a los reportantes y/o familiares de las personas no localizadas, así como a los servidores públicos que colaboran en la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado

Por lo expuesto, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), A CARGO DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas y lineamientos a los que deben sujetarse las y los servidores públicos de la Comisión Local de Búsqueda de Personas, para realizar sus actividades profesionales, así como disponer de mecanismos tendientes a garantizar la recepción oportuna del reporte de búsqueda, reforzar la comunicación y atención con el familiar de la persona no localizada, provocada por el aislamiento social, así como las orientaciones que sean necesarias y seguimiento durante la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO. Se suspende la atención personal en las instalaciones de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado.

TERCERO. Se establecerán guardias telefónicas para el inicio de los reportes de búsqueda y la atención del familiar, con el deber principal de garantizar una interacción directa, efectiva y amable con las personas.

CUARTO. Al tener el primer contacto con la persona, se le hará de su conocimiento el procedimiento a seguir por la Comisión Local de Búsqueda de Personas y los derechos que tiene como reportante y/o familiar de la persona no localizada, posteriormente se proseguirá a realizar entrevista a fin de recabar los datos mínimos de conformidad con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas:

- I. El nombre, la edad y demás datos generales de la persona que lo presenta, salvo que se trate de Noticia o Reporte anónimo.
- II. La ubicación desde la cual se realiza el Reporte, Denuncia o Noticia.
- III. El número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades estén en contacto con la persona, salvo que se trate de Noticia o Reporte anónimo.
- IV. La persona que se reporta como desaparecida o No Localizada y, en su caso, sus características físicas o cualquier otro dato que permita su identificación y localización.
- V. La narración pormenorizada de los hechos ocurridos, incluyendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- VI. La mención de las personas probablemente involucradas, con el señalamiento de todos los datos que puedan conducir a su identificación, incluida su media filiación.
- VII. Cualquier otra información, documentos o elementos que faciliten la búsqueda de las Personas Desaparecidas o No Localizadas y la investigación de los hechos.

QUINTO. El personal operativo del encargado de atender al reportante y/o familiar, les está prohibido:

- I. Activar a personal operativo no capacitado para atender al reportante.
- II. Demorar de manera innecesaria la atención del reportante.
- III. Solicitar o recibir algún tipo de compensación económica o dádivas por la atención que prestan;
- IV. Entorpecer o retrasar la atención de manera innecesaria para la atención del reportante.

SEXTO. Corresponden al personal operativo integrante de la Comisión Local de Búsqueda, las siguientes obligaciones:

- I. Respetar los derechos, libertades y garantías constitucionales referidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados y demás ordenamientos aplicables.
- II. Tratar de manera respetuosa y considerada, así como atender diligentemente a todas las personas sin distinción.
- III. Informar, asesorar y canalizar a los familiares ante la autoridad competente, para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente.
- IV. Registrar en la Base de Datos, el inicio de reporte de búsqueda, así como dar seguimiento a las acciones implementadas vía colaboración con las distintas dependencias y autoridades.
- V. Expedir respuesta oportuna y eficaz a las peticiones de los familiares.
- VI. Garantizar la atención al familiar dentro de los horarios establecidos, hasta la conclusión de estos.
- VII. Facilitar al familiar, los medios idóneos para dar seguimiento a sus reportes.
- VIII. Prescindir de realizar actividades ajenas mientras se brinda la atención a los familiares.
- IX. Realizar sus funciones en atención al principio de no discriminación y perspectiva de género.

SÉPTIMO. La Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado, informará a la población de manera permanente en sus redes, páginas, oficinas e instalaciones, los servicios y teléfonos de atención al público en general que se ofrecen las 24 horas del día.

OCTAVO. La Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado, durante esta contingencia y aislamiento social, contará, con personal capacitado para orientar, atender y canalizar a las personas que soliciten su intervención, conforme a las medidas de protección dictadas por las autoridades sanitarias.

NOVENO. Las personas que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán reportarse periódicamente durante el día con su superior jerárquico y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un periodo no mayor a una hora.

DÉCIMO. Los servidores públicos de la Comisión Local de Búsqueda de Personas, deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.

DÉCIMO PRIMERO. Los servidores públicos de la Comisión Local de Búsqueda de Personas, se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas.

DOCEAVO. Cualquier incumplimiento a las obligaciones, prohibiciones y compromisos establecidos en el presente Acuerdo, por parte de los servidores públicos que integran la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado, será sancionado conforme a las disposiciones legales aplicables.

Transitorio

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, permaneciendo hasta en tanto las autoridades competentes sanitarias lo definan.

SEGUNDO. El presente Acuerdo será vigente hasta en tanto las autoridades Sanitarias correspondientes, determinen la terminación de las Medidas de Seguridad Sanitarias.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., al 1° primer día del mes de mayo del año 2020 dos mil veinte.

Mtra. en D.P.C. Laura Karen Cedillo Torres
Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas
del Estado de Querétaro.

Rúbrica

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
COORDINACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL
Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de abril de 2020.

CIRCULAR 03/2020

**SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E S.**

Considerando

1. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de marzo 2020, el Poder Ejecutivo Federal declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
2. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo, emitido por el Consejo de Salubridad General, mediante el cual declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
3. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal, mediante el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, y en su artículo primero, fracción I, ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2.
4. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.
5. El 01 de abril de 2020, fue publicada en el periódico oficial estatal mencionado en el anterior considerando, la Circular 02/2020 emitida por esta Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal, que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en adelante la Circular 02/2020.
6. En el numeral 1 de la Circular 2/2020, se determinó suspender los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta Coordinación, a partir del día primero de abril de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que dicho periodo pudiera verse modificado conforme a las disposiciones de las autoridades competentes.
7. El 21 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020; por virtud del cual se determinó, entre otras cuestiones, modificar la fracción I, del artículo primero del éste último Acuerdo federal, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. [...]

*I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de **mayo** de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.*

8. En este contexto, resulta necesario modificar la Circular 02/2020, con los propósitos siguientes, en lo relativo a la competencia de esta Coordinación:

- a) Ajustar el periodo de suspensión de los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta Coordinación, en congruencia al establecido en el Acuerdo federal del 21 de abril del presente año;
- b) Continuar implementando medidas para enfrentar el virus SARS-CoV2 (COVID-19) bajo criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad, y
- c) Reforzar la debida protección de los derechos sociales, económicos, culturales o ambientales de los particulares, y de las personas de los grupos sociales vulnerables correspondientes.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los numerales 1, 9 y 10 a la Circular 02/2020 que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicada el 01 de abril de 2020, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", emitida por esta Coordinación, para quedar como sigue:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta **COORDINACIÓN** serán suspendidos a partir del día primero de mayo del 2020 y hasta nuevo aviso, de acuerdo a las disposiciones de las autoridades sanitarias competentes o bien cuando se considere oportuno retornar a las actividades normales.

2. a 8...

9. Se informó al personal de esta **COORDINACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL** la suspensión de labores en la oficina a partir a partir del día primero de mayo del 2020 y hasta nuevo aviso, de acuerdo a las disposiciones de las autoridades sanitarias competentes; esto con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus covid-19.

- Continuando con las actividades de manera regular desde casa, para dar seguimiento al Plan de Trabajo y a las tareas asignadas a cada área.
- Informando semanalmente las actividades realizadas en la Coordinación a fin de integrarlo a la agenda del Secretario de Gobierno Estatal.

10. Se colocó información en instalaciones y puerta principal de esta **COORDINACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL**, para servidores públicos y ciudadanía, notificando el cierre de oficinas a partir del día primero de mayo del 2020 y hasta nuevo aviso, de acuerdo a las disposiciones de las autoridades sanitarias competentes, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus covid-19.

- Informando que continuamos a sus órdenes para seguir brindando nuestros servicios al siguiente contacto:
 - Gabriela Castro Jasso. - Titular de la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal.
 - Teléfono celular: 4423 39 94 63
 - Correos electrónicos: gcastroj@queretaro.gob.mx
gabrielacastrojasso@gmail.com

11 y 12...

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan vigentes en sus términos, las restantes disposiciones que no se modifican de la Circular 02/2020 que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicada el 01 de abril de 2020, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, emitida por esta Coordinación.

La presente Circular 03/2020 tendrá aplicación a partir del día 01 de mayo de 2020.

Atentamente.

LIC. GABRIELA CASTRO JASSO
COORDINADORA ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE
DESARROLLO POLÍTICO Y SOCIAL

Santiago de Querétaro, Querétaro, 01 de mayo de 2020.

CIRCULAR 03 TRES

**SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SUBSECRETARÍA DE
DESARROLLO POLÍTICO Y SOCIAL
P R E S E N T E S.**

Considerando

1. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de marzo 2020, el Poder Ejecutivo Federal declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
2. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo, emitido por el Consejo de Salubridad General, mediante el cual declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
3. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal, mediante el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, y en su artículo primero, fracción I, ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2.
4. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.
5. El 01 de abril de 2020, fue publicada en el periódico oficial estatal mencionado en el anterior considerando, la Circular 02 DOS, emitida por esta Subsecretaría de Desarrollo Político y Social, que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
6. En el numeral 1 de la Circular 02 DOS, se determinó suspender los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta Subsecretaría, a partir del día primero de abril de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que dicho periodo pudiera verse modificado conforme a las disposiciones de las autoridades competentes.
7. El 21 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020; por virtud del cual se determinó, entre otras cuestiones, modificar la fracción I, del artículo primero del éste último Acuerdo federal, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. [...]

*I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de **mayo** de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.*

8. En este contexto, resulta necesario modificar la Circular 02 DOS, con los propósitos siguientes, en lo relativo a la competencia de esta Subsecretaría:

- a) Ajustar el periodo de suspensión de los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta Subsecretaría, en congruencia al establecido en el Acuerdo federal del 21 de abril del presente año;
- b) Continuar implementando medidas para enfrentar el virus SARS-CoV2 (COVID-19) bajo criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad, y
- c) Reforzar la debida protección de los derechos sociales, económicos, culturales o ambientales de los particulares, y de las personas de los grupos sociales vulnerables correspondientes.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el numeral 1 a la Circular 02 DOS, que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicada el 01 de abril de 2020, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", emitida por esta Subsecretaría de Desarrollo Político y Social, para quedar como sigue:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta **Subsecretaría de Desarrollo Político y Social**, serán suspendidos a partir del día primero de abril de 2020 hasta el día treinta de mayo de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado conforme a las disposiciones de las autoridades competentes o bien cuando se considere oportuno retornar a las actividades normales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan vigentes en sus términos, las restantes disposiciones que no se modifican de la Circular 02 DOS, que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicada el 01 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", emitida por esta Subsecretaría.

La presente Circular 03 TRES tendrá aplicación a partir del día 01 de mayo de 2020.

Atentamente.

HECTOR VILLALBAZO MEJIA.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA
DE DESARROLLO POLÍTICO Y SOCIAL

Rúbrica

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

TONATIUH CERVANTES CURIEL, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 4 fracción I de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo¹.
2. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. En su Artículo primero se señala, que el objetivo de dicho Comité es coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
3. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19.
4. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
5. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
6. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
7. Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud. 19.
8. Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud. 20.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-generals-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>.

9. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). 21.
10. Que en fecha 21 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el que se ordena la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.
11. Que la Ley Orgánica del Estado de Querétaro en su Artículo 35, decreta que la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de coordinar, por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social.
12. De conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social del Estado, toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social y de recibir los apoyos necesarios para superar su situación y contar con una mejor calidad de vida, siempre y cuando reúna los requisitos de corresponsabilidad que para el caso señale la normatividad de cada programa.
13. Que de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social, serán prioritarios al fijar los montos en los presupuestos de egresos del Estado y los municipios. Para estos efectos, se consideran prioritarios: las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica; los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad; los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno infantil; los programas de abasto social de productos básicos; entre otros.
14. De conformidad con el Artículo 23 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, el Poder Ejecutivo del Estado deberá establecer una asignación presupuestal emergente de desarrollo social, para responder a los fenómenos económicos y presupuestales imprevistos.
15. La presente ayuda social se encontrará inserta en el Programa de Desarrollo Social “Por tu economía familiar” en su vertiente “Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores por Cuenta Propia” dirigido por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.
16. Debido a estas medidas de seguridad sanitaria, la actividad económica de las familias queretanas en general se ve afectada. En razón de lo mencionado, el presente programa se establece para salvaguardar a la población de los 18 municipios del Estado.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA VERTIENTE “POR UN QUERÉTARO FUERTE PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA” DEL PROGRAMA SOCIAL “POR TU ECONOMÍA FAMILIAR”.

Artículo 1. Objetivos

Objetivo general

Contribuir con un ingreso económico de las personas que han perdido su fuente de ingresos, por motivos de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, en el Estado de Querétaro.

Objetivo específico

Otorgar ayudas sociales directas a aquellas personas que se encontraban realizando actividades económicas por cuenta propia y que hayan perdido su fuente de ingresos, en el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 30 de abril de 2020.

Artículo 2. Cobertura

La cobertura de esta vertiente es para los 18 municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Población objetivo

Personas mayores de 18 años que hayan perdido su fuente de ingresos en el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 30 de abril de 2020, y que desempeñaban alguna actividad económica por cuenta propia, que acrediten su registro o empadronamiento por alguna dependencia o institución pública Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 4. Requisitos de elegibilidad.

Requisitos	Información y documentación a entregar
I. Personas mayores de 18 años que radiquen en el Estado de Querétaro.	Solicitud de ingreso al Programa mediante los medios dispuestos por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la que proporcione la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre completo. - Cedula Única de Registro de Población (CURP). - Registro Federal de Contribuyentes (RFC). - Teléfono y/o correo electrónico. - Domicilio completo. Identificación oficial vigente con domicilio en el Estado de Querétaro en archivo electrónico.
II. Acreditar el registro o empadronamiento por alguna dependencia o institución pública Federal, Estatal o Municipal.	Número de registro, folio o identificador de una licencia, credencial, tarjeta o padrón que acredite su registro o empadronamiento por alguna dependencia o institución pública Federal, Estatal o Municipal. La Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU), cotejará los registros con los padrones de dependencias o instituciones públicas de orden Federal, Estatal o Municipal.
III. Contar con un medio de transferencia electrónica bancaria.	Proporcionar Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) integrada por 18 dígitos, para quienes cuenten con esta.
IV. No ser beneficiario de otro programa Federal, Estatal o Municipal que otorgue ayudas sociales directas con el mismo objetivo del presente Programa.	Manifestar en solicitud electrónica, bajo protesta de decir verdad, no ser beneficiario de otro programa Federal, Estatal o Municipal que otorgue ayudas sociales directas con el mismo objetivo del presente Programa.

Artículo 5. Monto de la Ayuda Social

Ayuda social directa y única por un monto de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) que será otorgado a los beneficiarios que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad.

Los apoyos se entregarán por medio de transferencia interbancaria a los beneficiarios, en caso de no contar con una cuenta bancaria, la Secretaría le proporcionará los medios para recibir el apoyo.

Artículo 6. Derechos de los Beneficiarios

Los Beneficiarios tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir la ayuda social del Programa, bajo los requisitos y formas de operación aplicables;
- II. Ser tratados con respeto y dignidad, así como ser atendidos con eficacia, calidad y al margen de cualquier condicionamiento en la ejecución del Programa;
- III. Recibir información sobre los beneficios y características de la ayuda social;
- IV. Tener la reserva y privacidad de su información personal, y
- V. Presentar denuncias y quejas ante instancias correspondientes.

Artículo 7. Obligaciones de los Beneficiarios

Los Beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar bajo protesta de decir verdad, información fidedigna relacionada con Datos personales y laborales requeridos para su registro.
- II. Reportar a la Secretaría las irregularidades que se presenten en la ejecución del Programa.

Artículo 8. Sanciones

La Secretaría negará la ayuda social al solicitante, cuando:

- I. Se identifique que proporcionó documentación o información falsa relacionada con documentos personales y laborales requeridos para su registro.
- II. Ser beneficiario de otro programa Federal, Estatal o Municipal que otorgue ayudas sociales directas con el mismo objetivo del presente Programa.

Artículo 9. Instancias participantes y coordinación

- I. **Instancia Ejecutora:** La Instancia Ejecutora y responsable de éste Programa será la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, a través de la Subsecretaría de Administración y Vinculación.
- II. **Instancia Normativa:** La Secretaría a través de la Subsecretaría de Administración y Vinculación será la instancia facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación, así como resolver los casos no previstos en las mismas.
- III. **Coordinación Institucional:** La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Administración y Vinculación, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con instancias de gobierno, de la sociedad civil y privadas, para potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones e impulsar la complementariedad de los recursos, siempre en el marco de las presentes Reglas de Operación y de la normatividad Estatal aplicable.
- IV. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, validará el cumplimiento del requisito de acreditación del solicitante, citado en el numeral II del Artículo cuarto de las presentes reglas de operación.

Artículo 10. Proceso de Operación y atención del Programa

- I. La Secretaría publicará la convocatoria del programa en el portal oficial: <https://www.queretaro.gob.mx/covid19/>
- II. Los solicitantes deberán realizar su trámite de apoyo a través de la plataforma electrónica establecida por la Secretaría.
- III. Personal Adscrito a la Subsecretaría de Administración y Vinculación y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, verificarán las solicitudes de apoyo, el cumplimiento de requisitos y criterios de elegibilidad para determinar a los beneficiarios. La SEDESU será la encargada de validar el cumplimiento del requisito de acreditación de actividad del solicitante.
- IV. Las ayudas sociales serán entregados a los beneficiarios por medio de transferencia electrónica.

Artículo 11. Convocatoria

- I. La Secretaría publicará la convocatoria del Programa durante el mes de mayo del presente año en la plataforma electrónica establecida. <https://www.queretaro.gob.mx/covid19/>
- II. La convocatoria deberá contemplar al menos la siguiente información:
 - Los Requisitos de Elegibilidad para poder ser beneficiario del Programa.
 - La información y los documentos que deberán proporcionar los solicitantes para poder aplicar al Programa.
 - Los plazos correspondientes al inicio y cierre de la convocatoria; y el periodo máximo de respuesta.
 - Los medios electrónicos para la recepción de los documentos.
 - La descripción general de la ayuda social proporcionada por el programa y procedimiento de acceso.

Artículo 12. Transparencia

Difusión. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse perfectamente con el escudo estatal e incluyendo la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social”. De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, se difunda del Programa, se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que en la materia resulten aplicables.

La Secretaría publicará la información actualizada sobre la operación del Programa en la página de internet oficial de la Secretaría.

Proceso para la integración del Padrón de Beneficiarios

El Padrón de beneficiarios se conformará de acuerdo al Artículo 49, Capítulo III de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

Artículo 13. Protección de Datos Personales. Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los Requisitos de Elegibilidad para ser beneficiario de este Programa, asimismo, serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro para la integración del Padrón de Beneficiarios y para cumplimiento de las distintas obligaciones aplicables a la Secretaría.

Artículo 14. Quejas y denuncias

Las personas beneficiarias o interesadas, tienen derecho a solicitar información relacionada con el presente Programa y sus Reglas de Operación, así como a presentar quejas o denuncias en contra de servidores públicos de la SEDESOQ o de otras Entidades participantes, por el incumplimiento en la ejecución, operación o entrega de ayudas sociales, quejas en las oficinas de la Secretaría, Av. Colinas del Cimatario Núm. 243, Col. Colinas del Cimatario; C.P. 76090, Querétaro, Qro., Teléfono 442 238 5220, Correo electrónico: juridico@queretaro.gob.mx; denuncias en la Secretaría de la Contraloría Av. Constituyentes No. 10 Oriente. Primer piso, Col. Centro C.P. 76000, Teléfono: (442) 2271200 Ext. 1204, o en el siguiente vínculo <http://www2.queretaro.gob.mx/contraloria/denuncias.php>.

Artículo 15. Glosario

Ayuda Social: Apoyo económico directo asignado a los Beneficiarios del Programa.

Beneficiarios: Personas que sean receptoras de la ayuda social del Programa.

Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SEDESU: Secretaría de Desarrollo Sustentable

Transitorios:

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinte.

**TONATIUH CERVANTES CUIEL
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

TONATIUH CERVANTES CUIEL, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 4 fracción I de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo¹.
2. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. En su Artículo primero se señala, que el objetivo de dicho Comité es coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
3. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19.
4. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
5. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
6. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
7. Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud. 19.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-generals-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

8. Que el día 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud. 20.
9. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). 21.
10. Que en fecha 21 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el que se ordena la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.
11. Que la Ley Orgánica del Estado de Querétaro en su Artículo 35, decreta que la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de coordinar, por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social.
12. De conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social del Estado, toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social y de recibir los apoyos necesarios para superar su situación y contar con una mejor calidad de vida, siempre y cuando reúna los requisitos de corresponsabilidad que para el caso señale la normatividad de cada programa.
13. Que de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social, serán prioritarios al fijar los montos en los presupuestos de egresos del Estado y los municipios. Para estos efectos, se consideran prioritarios: las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica; los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad; los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno infantil; los programas de abasto social de productos básicos; entre otros.
14. De conformidad con el Artículo 23 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, el Poder Ejecutivo del Estado deberá establecer una asignación presupuestal emergente de desarrollo social, para responder a los fenómenos económicos y presupuestales imprevistos.
15. La presente ayuda social se encontrará inserta en el Programa de Desarrollo Social “Por tu economía familiar” en su vertiente “Por un Querétaro Fuerte para Trabajadores” dirigido por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.
16. Debido a estas medidas de seguridad sanitaria, la actividad económica de las familias queretanas en general se ve afectada. En razón de lo mencionado, el presente programa se establece para salvaguardar a la población de los 18 municipios del Estado, haciendo énfasis en los grupos vulnerables.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA VERTIENTE “POR UN QUERÉTARO FUERTE PARA TRABAJADORES” DEL PROGRAMA SOCIAL “POR TU ECONOMÍA FAMILIAR”

Artículo 1. Objetivos

Objetivo general

Contribuir con un ingreso económico de las personas que han perdido su empleo por motivo de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, en el Estado de Querétaro.

Objetivo específico

Otorgar ayudas sociales directas a aquellas personas que hayan perdido su empleo en el periodo comprendido del 15 de marzo al 30 de abril de 2020.

Artículo 2. Cobertura

La cobertura de esta vertiente es en los 18 municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Población objetivo

Personas mayores de 18 años que hayan perdido su empleo, lo cual se acreditará con la Baja en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el periodo del 15 de marzo al 30 de abril de 2020 en el Estado de Querétaro.

Artículo 4. Requisitos de elegibilidad.

Requisitos	Información y documentación a entregar
I. Personas mayores de 18 años que radiquen en el Estado de Querétaro.	<p>Solicitud de ingreso al Programa mediante los medios dispuestos por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la que proporcione la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre completo del solicitante. - Cedula Única de Registro de Población (CURP). - Registro Federal de Contribuyentes (RFC). - Teléfono y/o correo electrónico. - Domicilio completo. <p>Identificación oficial vigente con domicilio en el Estado de Querétaro en archivo electrónico.</p>
II. Personas que hayan estado registradas por su empleador al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que cuenten con Baja entre el 15 de marzo y 30 de abril.	<p>-El solicitante deberá proporcionar su Número de Seguridad Social (NSS).</p> <p>-La Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU), verificara la Baja de los solicitantes ante el IMSS.</p>
III. Contar con un medio de transferencia electrónica bancaria.	<p>Proporcionar Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) integrada por 18 dígitos, para quienes cuenten con ésta.</p>
IV. No ser beneficiario de otro programa Federal, Estatal o Municipal que otorgue ayudas sociales con el mismo objetivo del presente Programa.	<p>Manifiestar bajo protesta de decir la verdad, no ser beneficiario de otro programa Federal, Estatal o Municipal que otorgue ayudas sociales directas con el mismo objetivo del presente Programa.</p>

Artículo 5. Monto de la Ayuda Social

Ayuda social directa y única por un monto de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) que será otorgado a los beneficiarios que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad.

Los apoyos se entregarán por medio de transferencia interbancaria a los beneficiarios, en caso de no contar con una cuenta bancaria, la Secretaría le proporcionará los medios para recibir el apoyo.

Artículo 6. Derechos de los Beneficiarios

Los Beneficiarios tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir la ayuda social del Programa, bajo los requisitos y formas de operación aplicables;
- II. Ser tratados con respeto y dignidad, así como ser atendidos con eficacia, calidad y al margen de cualquier condicionamiento en la ejecución del Programa;
- III. Acceder a la información necesaria del Programa;
- IV. Tener la reserva y privacidad de su información personal, y
- V. Presentar denuncias y quejas ante instancias correspondientes.

Artículo 7. Obligaciones de los Beneficiarios

Los Beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar bajo protesta de decir verdad, información fidedigna relacionada con Datos personales y laborales requeridos para su registro.
- II. Reportar a la Secretaría las irregularidades que se presenten en la ejecución del Programa.

Artículo 8. Sanciones

La Secretaría negará la ayuda social directa al solicitante, cuando:

- I. Se identifique que proporcionó documentación o información falsa relacionada con documentos personales y laborales requeridos para su registro;
- II. Ser beneficiario de otro programa Federal, Estatal o Municipal que otorgue ayudas sociales directas con el mismo objetivo del presente Programa.

Artículo 9. Instancias participantes y coordinación

- I. **Instancia Ejecutora:** La Instancia Ejecutora y responsable de éste Programa será la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, a través de la Subsecretaría de Administración y Vinculación.
- II. **Instancia Normativa:** La Secretaría a través de la Subsecretaría de Administración y Vinculación será la instancia facultada para interpretar las presentes Reglas de Operación, así como los casos no previstos en las mismas.
- III. **Coordinación Institucional:** La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Administración y Vinculación, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con instancias de gobierno, de la sociedad civil y privadas, para potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones e impulsar la complementariedad de los recursos, siempre en el marco de presentes Reglas de Operación y de la normatividad Estatal aplicable.

- IV. La Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU), validará el cumplimiento del requisito de acreditación del solicitante, citado en el numeral II del Artículo cuarto de las presentes reglas de operación.

Artículo 10. Proceso de Operación y atención del Programa

- I. La Secretaría publicará la convocatoria del Programa en el portal oficial <https://www.queretaro.gob.mx/covid19/>
- II. Los solicitantes deberán realizar su trámite de solicitud de apoyo a través de la plataforma electrónica establecida por la Secretaría.
- III. Personal Adscrito a la Subsecretaría de Administración y Vinculación y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU), verificará las solicitudes de apoyo, el cumplimiento de requisitos y criterios de elegibilidad para determinar a los beneficiarios. La SEDESU será la responsable de revisar la Baja de los solicitantes ante el IMSS.
- IV. Las ayudas sociales serán entregadas a los beneficiarios por medio de transferencia electrónica.

Artículo 11. Convocatoria

La convocatoria contemplará al menos la siguiente información:

- La descripción general de la ayuda social proporcionada por el Programa y procedimiento de acceso.
- Los Criterios y Requisitos de elegibilidad para poder ser beneficiario del Programa.
- La información y los documentos que deberán proporcionar los solicitantes para poder aplicar al Programa.
- Los medios electrónicos para la recepción de los documentos.
- Los plazos correspondientes al inicio y cierre de la convocatoria; y el periodo máximo de respuesta.

Artículo 12. Transparencia

Difusión. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse perfectamente con el escudo estatal e incluyendo la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social”. De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, se difunda del Programa, se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que en la materia resulten aplicables.

La Secretaría publicará la información actualizada sobre la operación del Programa en la página de internet oficial de la Secretaría.

Proceso para la integración del Padrón de Beneficiarios

El Padrón de beneficiarios se conformará de acuerdo al Artículo 49, Capítulo III de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

Artículo 13. Protección de Datos Personales.

Protección de Datos Personales. Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los Requisitos de Elegibilidad para ser beneficiario de este Programa, asimismo, serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro para la integración del Padrón de Beneficiarios y para cumplimiento de las distintas obligaciones aplicables a la Secretaría.

Artículo 14. Quejas y denuncias

Las personas beneficiarias o interesadas, tienen derecho a solicitar información relacionada con el presente Programa y sus Reglas de Operación, así como a presentar quejas o denuncias en contra de servidores públicos de la SEDESOQ o de otras Entidades participantes, por el incumplimiento en la ejecución, operación o entrega de apoyos, quejas en las oficinas de la Secretaría, Av. Colinas del Cimatario Núm. 243, Col. Colinas del Cimatario; C.P. 76090, Querétaro, Qro., Teléfono 442 238 5220, Correo electrónico: juridico@queretaro.gob.mx; denuncias en la Secretaría de la Contraloría, Av. Constituyentes No. 10 Oriente. Primer piso, Col. Centro C.P. 76000, Teléfono: (442) 2271200 Ext. 1204 o en el siguiente vínculo <http://www2.queretaro.gob.mx/contraloria/denuncias.php>.

Artículo 15. Glosario

Ayuda Social: Apoyo económico directo asignado a los Beneficiarios del Programa.

Beneficiarios: Personas que sean receptoras de la ayuda social del Programa.

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SEDESU: Secretaria de Desarrollo Sustentable.

Transitorios:

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinte.

TONATIUH CERVANTES CURIEL
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Javier Marra Olea, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 9, segundo párrafo, 14, 19, primer párrafo, fracción II y 22, primer párrafo, fracciones XIV y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 y 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; así como en el numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado el 15 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y reformado mediante Decreto publicado en el citado medio de difusión oficial el 10 de enero de 2020; y

Considerando

1. Que el 06 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relativos al ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus unidades administrativas, estableciéndose como suspensión para dichos efectos el periodo comprendido por los días 31 de marzo, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2020.
2. Que el Acuerdo anterior se expidió en el contexto de distintos instrumentos publicados en los medios de difusión oficial federal y estatal con el propósito de establecer lineamientos, recomendaciones y medidas extraordinarias orientadas a contener y evitar la expansión de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), declarada como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.
3. Que de entre los instrumentos mencionados en el numeral que antecede, destaca el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, por el que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus mencionado, en el que se prevé que los sectores público, social y privado deberán implementar, entre otras medidas, la suspensión inmediata de las actividades que en el mismo se señalan, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.
4. Que el 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica al similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, referido en el numeral que precede, en cuyos considerandos se expone la necesidad de mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020, reformándose en consecuencia la fracción I de su Artículo Primero, y adicionando los diversos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto.
5. Que, por lo anterior, resulta evidente la pertinencia de realizar ajustes al Acuerdo descrito en el numeral 1 del presente apartado, con el fin de armonizarlo a lo establecido por las autoridades sanitarias en días recientes, garantizando de esa manera que, desde el ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, se siga coadyuvando tanto para la seguridad jurídica como para la protección del derecho a la salud de los particulares y de los servidores públicos de esta dependencia.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA AL SIMILAR POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EFECTOS DE LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS RELATIVOS AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del numeral Primero del Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relativos al ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus unidades administrativas, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos legales correspondientes a las actuaciones y procedimientos que lleve a cabo en el ámbito de su competencia la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus unidades administrativas durante los siguientes días:

MES	DÍAS
Marzo	31
Abril	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30
Mayo	4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29

En consecuencia, los...

SEGUNDO. a CUARTO. ...

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 días del mes de abril de 2020.

Javier Marra Olea
Secretario de Planeación y Finanzas
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Lic. y C.P. Alfonso Chávez Fierro, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 3, 9 segundo párrafo, 14, 19, fracción III y 23 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2 párrafo primero, 7, fracciones I, II, III y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y con fundamento en los artículos 9, fracción I, 32, 33, 48, párrafo segundo, y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 2 fracción XXII y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 140 de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.
2. Que a fin de procurar la seguridad en la salud con relación al nuevo virus SARS-COV2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la que México es parte, fue necesario implementar diversas medidas para prevenir su propagación, motivo por el que el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 y el Consejo Estatal de Seguridad Sanitaria emitió el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los días 18 y 19 de marzo de 2020, respectivamente;
3. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);
4. Que bajo dicho contexto, el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarios para atender la emergencia sanitaria genera por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante el cual se ordena como una medida de acción extraordinaria la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el 30 de abril de 2020 con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad.
5. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, emitió el Acuerdo General 6/2020, mediante el que se reforma y adiciona el similar 4/2020, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de la salud pública derivado del virus COVID-19, en el que se señala que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 de marzo al 5 de mayo de 2020, con excepciones previstas en el mismo Acuerdo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado día 16 de abril de 2020, y en fechas posteriores dictó medidas con el objetivo de que pueda realizarse la presentación de las Declaraciones Patrimoniales de inicio, modificación y conclusión, en un plazo posterior a los señalados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior atendiendo a la emergencia sanitaria en la que nos encontramos.
6. Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal declaró iniciada la Fase 3 de la epidemia de SARS-CoV2 (COVID-19), al estar nuestro país en la etapa de ascenso rápido que implica un gran número de contagios y hospitalizaciones, por lo que el Secretario de Salud Federal, expidió el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 31 de marzo de 2020", mismo que ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional;

7. Que en atención a la emergencia decretada por el Secretario de Salud Federal, el Servicio de Administración Tributaria determinó el pasado 22 de abril de esta anualidad mediante comunicado de prensa 012/2020, extender el plazo relativo a la presentación de la Declaración Anual de las personas físicas correspondiente al ejercicio 2019, hasta el 30 de junio de 2020, como acción preventiva en materia de salud pública, al declararse el 21 de abril de 2020 la Fase 3 de la emergencia sanitaria, cabe señalar que la información contenida en esta Declaración forma parte de la información que debe contenerse en el Declaración Patrimonial.

8. Que el pasado día 22 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por la Secretaría de la Función Pública, por el que se amplían los plazos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el año 2020, para los servidores públicos federales, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

9. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, las personas servidoras públicas adscritas a la administración pública estatal, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la Declaración de modificación patrimonial, de intereses, y la constancia de la presentación de la declaración fiscal, así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión.

10. Que el citado artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, establece que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación;

11. Que aplicando a contrario sensu la disposición legal citada en el considerando anterior, y derivado de la epidemia SARS-CoV2 (COVID-19), actualmente existe una causa justificada para no presentar las declaraciones a las que están obligadas las personas servidoras públicas, por lo que no sería procedente iniciar una investigación ni requerir su cumplimiento en tanto permanezca esta emergencia sanitaria;

12. Que derivado de las consideraciones anteriores, el pasado 27 de abril de 2020, se llevó a cabo sesión plenaria de la Comisión Permanente de Contralores Estados Federación, en la cual se acordó por parte de sus integrantes, la emisión de acuerdos por parte de los Titulares de los Órganos Estatales de Control, con el fin de atender las indicaciones de sana distancia y las determinaciones de la Fase 3, emitidas por el Consejo General de Salud, derivado de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para que se establezcan éstas como causa justificada, para que la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, se pueda realizar en un marco de seguridad física y jurídica de los servidores públicos.

13. Que el día 29 de abril de 2020, se llevó a cabo reunión extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en la que se expuso la situación que guarda la presentación de las Declaraciones Patrimoniales, derivado de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), circunstancia que dificulta la presentación de las declaraciones patrimoniales, por lo que se presentó el Acuerdo que se señala en el considerando anterior, por parte de la Secretaría de la Contraloría, documento que se acordó hacer del conocimiento de los Titulares de los Órganos Internos de Control o Contralores de los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionalmente Autónomos y de los 18 Municipios, con el fin de que puedan emitir un acuerdo similar al presentado, con el fin de atender las indicaciones de sana distancia y las determinaciones de la Fase 3, emitidas por el Consejo General de Salud, derivado de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para que se establezcan éstas como causa justificada, para que la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, se pueda realizar en un marco de seguridad física y jurídica de los servidores públicos.

14. Que derivado de la contingencia sanitaria, el personal de salud, de seguridad, protección civil y de sectores prioritarios en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades, se encuentran actualmente atendiendo de forma directa a la ciudadanía, brindando el apoyo correspondiente en términos de las disposiciones anteriormente mencionadas, por lo que resulta necesario reconocer la complejidad para el cumplimiento de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, aunado a lo anterior, distintas oficinas del sector público y privado se encuentran cerradas, razón por la cual existe la imposibilidad de obtener información necesaria para el llenado de las declaraciones patrimoniales y de intereses correspondientes.

15. En cumplimiento al Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, emitidas por Consejo Estatal de Seguridad y atendiendo a que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, está obligada a cooperar en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, por lo que es preciso establecer las medidas que se estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones legales, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud, por lo que se considerará como causa justificada la presentación de la declaraciones de situación patrimonial y de intereses, señaladas en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante los meses de junio y julio del 2020, por parte de los servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades.

16. Que el artículo 140 de la Ley General de Salud, dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

17. Que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo que dispone el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de las declaraciones patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.

18. Que en virtud de las medidas de restricción de movilidad y contacto físico decretadas tanto por la autoridad federal como la Estatal, para evitar la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), no se realizaron previamente al mes de mayo, las acciones preventivas de difusión, capacitación y asesoramiento para el oportuno cumplimiento de la obligación de presentar declaración patrimonial, por parte de los servidores públicos obligados.

19. Que con el fin de coadyuvar a la prevención y el combate de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), y se cumpla con la obligación legal de los servidores públicos obligados a presentar su declaración de modificación patrimonial y de intereses, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES, EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

ARTÍCULO PRIMERO. Se tiene como causa justificada para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades, en atención a la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), la presentación durante los meses de junio y julio de 2020, de la declaración de modificación de situación patrimonial y de intereses, que se presenta durante el mes de mayo de 2020, como lo prevén los artículos 33 fracción II y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se tiene como causa justificada para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), no presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de inicio y conclusión, previstos en los artículos 33 fracciones I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro en los meses de mayo y junio de 2020, por lo que el cómputo de los plazos se reanudará a partir del 1 de julio de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. La plataforma para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (Declaranetplus), permanecerá disponible para la presentación de declaraciones patrimoniales iniciales, de modificación y conclusión, por parte de los servidores públicos obligados a ello, siempre y cuando se encuentren en posibilidad de hacerlo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 29 de abril de 2020 (dos mil veinte).

Lic. y C.P. Alfonso Chávez Fierro
Secretario de la Contraloría del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica.

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de abril de 2020.

OM/PEQ/043/2020

ASUNTO: El que se indica

**Secretarios, Jefe de la Oficina de la Gubernatura,
Directores y Coordinadores
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
P r e s e n t e**

En alcance a mi diverso OM/PEQ/040/2020, y como es de su conocimiento, el día 21 del mes y año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **“Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.”**, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

El artículo primero de dicho Acuerdo, establece a la letra lo siguiente:

“... Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:
“ARTÍCULO PRIMERO. [...]

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de **mayo** de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. a VIII. [...]”

En virtud de lo anterior, y a efecto de garantizar la implementación adecuada y oportuna de todas y cada una de las medidas publicadas para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, se les solicita atentamente que en la esfera de su competencia, lleven a cabo las acciones que garanticen el cumplimiento del Acuerdo de fecha 21 de abril del año en curso antes citado.

El regreso normal a las actividades, se dará de conformidad a lo que en su momento disponga la autoridad competente.

Sin otro particular por el momento, les envió un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. José de la Garza Pedraza
Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lic. Adolfo Franco Guevara, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 116, fracción V; 109, fracción III, párrafos primero, penúltimo y último y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracciones XX y XXI; 6, 9, fracción II; 10, 27, 31, 32, 33 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 140 de la Ley General de Salud; artículos 17, fracción IV; 34, apartado A; 38, primer párrafo y fracción III, párrafos segundo, tercero y antepenúltimo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 6, párrafo penúltimo; 10, fracciones IV y XI y 32 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; artículos 2, fracción XIX; 6, párrafo último; 12 y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; en los puntos primero y segundo del Acuerdo 7/2017 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, publicado el 10 de noviembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; así como en el punto segundo, numerales 2 y 13 del Acuerdo 03/2018 del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro por el cual se emiten diversas disposiciones para su adecuado funcionamiento, publicado el 14 de noviembre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y

CONSIDERANDO

1. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.
2. Que a fin de procurar la seguridad en la salud con relación al nuevo virus SARS-COV2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la que México es parte, fue necesario implementar diversas medidas para prevenir su propagación, motivo por el que el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió *Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19* publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 18 de marzo de 2020;
3. Que el 19 de marzo de 2020 el Consejo Estatal de Seguridad del Estado de Querétaro emitió el *Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria*, publicado ese mismo día en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” estableciendo en sus medidas de seguridad sanitaria décima que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, determinarán las acciones que aseguren el distanciamiento social para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias y en la décima octava que las dependencias, entidades, órganos y demás unidades administrativas del sector público, se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas, sin importar si trata exclusivamente de servidores públicos.
4. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*;
5. Que, bajo dicho contexto, el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud, emitió el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, mediante el cual se ordena como una medida de acción extraordinaria la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el 30 de abril de 2020 con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad.

6. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, emitió el *Acuerdo General 6/2020, mediante el que se reforma y adiciona el similar 4/2020, relativo a las medidas de emergencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de la salud pública derivado del virus COVID-19*, en el que se señala que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 de marzo al 5 de mayo de 2020, con excepciones previstas en el mismo Acuerdo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado día 16 de abril de 2020, y en fechas posteriores dictó medidas con el objetivo de que pueda realizarse la presentación de las Declaraciones Patrimoniales de inicio, modificación y conclusión, en un plazo posterior a los señalados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior atendiendo a la emergencia sanitaria en la que nos encontramos.

7. Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal declaró iniciada la Fase 3 de la epidemia de SARS-CoV2 (COVID-19), al estar nuestro país en la etapa de ascenso rápido que implica un gran número de contagios y hospitalizaciones, por lo que el Secretario de Salud Federal, expidió el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 31 de marzo de 2020*, mismo que ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020 de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional;

8. Que en atención a la emergencia decretada por el Secretario de Salud Federal, el Servicio de Administración Tributaria determinó el pasado 22 de abril de 2020 extender el plazo relativo a la presentación de la Declaración Anual de las personas físicas correspondiente al ejercicio 2019, hasta el 30 de junio de 2020, como acción preventiva en materia de salud pública, al declararse el 21 de abril de 2020 la Fase 3 de la emergencia sanitaria, cabe señalar que la información contenida en esta Declaración forma parte de la información que debe contenerse en el Declaración Patrimonial.

9. Que el mismo día 22 de abril de 2020 del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo emitido por la Secretaría de la Función Pública, por el que se amplían los plazos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el año 2020, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19)*.

10. Que con base en lo anterior, el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Administrativa tuvo a bien ordenar diversas providencias preventivas para evitar la propagación del virus COVID-19 en el Tribunal desde el día 27 de marzo y luego el 17 de abril del año en curso, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a saber, respectivamente, el *Acuerdo mediante el cual se establecen medidas preventivas y se declaran inhábiles y no laborables los días comprendidos en el periodo del 23 veintitrés de marzo al 17 diecisiete de abril de 2020 dos mil veinte* y la *Medida preventiva extraordinaria por la que se amplía el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, declarando inhábiles y no laborables los días comprendidos del 20 veinte al 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte, como consecuencia de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, derivado de la epidemia generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19)*, en donde, en suma, se suspenden las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro del 23 de marzo al 30 de abril de 2020, los días han sido inhábiles y no laborables, incluido para este Órgano Interno de Control al ser una de sus unidades administrativas.

11. Que el día 29 de abril de 2020 el Magistrado Presidente del Tribunal emitió la *Medida preventiva extraordinaria por la que se amplía el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, declarando inhábiles y no laborables los días comprendidos del 04 cuatro al 15 quince de mayo de 2020 dos mil veinte, como consecuencia de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, derivado de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, por la cual se amplía el período de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal del lunes 4 al viernes 15 de mayo del año en curso, reanudándose a partir del 18 de mayo del año en curso.

12. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VIII y XXV; 33 y 48, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, las personas servidoras públicas adscritas a los entes públicos como lo es Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la Declaración de modificación patrimonial, de intereses, y la constancia de la presentación de la declaración fiscal, así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión.

13. Que el citado artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, establece que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación;

14. Que aplicando a *contrario sensu* la disposición legal citada en el considerando anterior, y derivado de la epidemia SARS-CoV2 (COVID-19), actualmente existe una causa justificada para no presentar las declaraciones a las que están obligadas las personas servidoras públicas, por lo que no sería procedente iniciar una investigación ni requerir su cumplimiento en tanto permanezca esta emergencia sanitaria;

15. Que el día 29 de abril de 2020, se llevó a cabo reunión extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en la que se expuso la situación que guarda la presentación de las Declaraciones Patrimoniales derivada de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), circunstancia que dificulta la presentación de las declaraciones patrimoniales, por lo que se presentó el Acuerdo que se señala en el considerando anterior, por parte de la Secretaría de la Contraloría, documento que se acordó hacer del conocimiento de los Titulares de los Órganos Internos de Control o Contralores de los Poderes Legislativo y Judicial, órganos constitucionalmente Autónomos y de los 18 Municipios, con el fin de que puedan emitir un acuerdo similar al presentado, con el fin de atender las indicaciones de sana distancia y las determinaciones de la Fase 3, emitidas por el Consejo General de Salud, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para que se establezcan éstas como causa justificada, para que la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, se pueda realizar en un marco de seguridad física y jurídica de los servidores públicos.

16. Que derivado de la emergencia sanitaria de marras y en acatamiento a sendas Medidas Preventivas ordenadas por el Magistrado Presidente el personal adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro actualmente se encuentra realizando actividades laborales desde casa, por lo que para algunos podría resultar fácil y rápida la presentación de sus declaraciones patrimoniales y de intereses a través de una conexión remota de sus equipos de cómputo personales a los servidores informáticos del Tribunal, pero también debe reconocerse que para otros podría resultar complejo dado que no cuentan con la facilidad del equipo de cómputo o con toda la información necesaria para el llenado de las declaraciones patrimoniales y de intereses correspondientes dado que las distintas oficinas públicas, bancarias o financieras se encuentran cerradas o con escaso personal brindando solo una atención mínima.

17. En cumplimiento a los varios acuerdos emitidos por diversas autoridades federales y estatales, así como a las ya citadas Medidas Preventivas ordenadas por el Magistrado Presidente y atendiendo a que este Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro está obligado a cooperar en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, se hace necesario ordenar actos necesarios para la buena marcha y el pronto y expedito despacho de los asuntos de su competencia sin contravenir las disposiciones legales, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud, por lo que se considerará como causa justificada la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, señaladas en el artículo 33, fracciones I, II y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante los meses de junio y julio del 2020, inclusive, por parte de los servidores públicos adscritos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y sus órganos y unidades administrativas.

18. Que el artículo 140 de la Ley General de Salud, dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

19. Que el Órgano Interno de Control, en términos de lo que disponen los artículos 6, párrafo penúltimo; 10, fracciones IV y XI y 32 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, es la unidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro encargada de, entre otras atribuciones, llevar lo relativo a la presentación de las declaraciones patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.

20. Que en virtud de las medidas de restricción de movilidad y contacto físico, para evitar la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ya no se realizaron previamente al mes de mayo más acciones de difusión, capacitación y asesoramiento más allá de la campaña por medios electrónicos y correo institucional, para el oportuno cumplimiento de la obligación, por parte de los servidores públicos obligados, sin embargo la gran mayoría del personal obligado a presentar su declaración de modificación en 2020 cuenta ya con la experiencia de al menos los dos años anteriores.

21. Que con el fin de coadyuvar a la prevención y el combate de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) y se cumpla con la obligación legal de los servidores públicos obligados a presentar su declaración de modificación patrimonial y de intereses, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 03/2020 DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULO PRIMERO. Se tiene como causa justificada para los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y sus órganos y unidades administrativas, en atención a la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), la presentación durante los meses de junio y julio de 2020 de la declaración de modificación de situación patrimonial y de intereses que se presenta durante el mes de mayo de 2020 como lo prevén los artículos 33, fracción II, y 48, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se tiene como causa justificada para los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y sus órganos y unidades administrativas, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), no presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de inicio y conclusión, previstas en los artículos 33, fracciones I y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por lo que el cómputo de los plazos se reanudará a partir del 1 de julio de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página de internet institucional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

TERCERO. La plataforma para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (Declaranetplus), permanecerá disponible para la presentación de declaraciones patrimoniales iniciales, de modificación y conclusión, por parte de los servidores públicos obligados a ello, siempre y cuando se encuentren en posibilidad de hacerlo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, a los 30 treinta días de abril de 2020 dos mil veinte.

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

LIC. ADOLFO FRANCO GUEVARA

Rúbrica

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Lic. Adriana Basaldúa Pérez, en mi carácter de Suplente por Ausencia del Titular del Órgano Interno de Control de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, con fundamento en los artículos 9, fracción II, 32, 33 y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 2, fracción XIX y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, en relación con los diversos 1, 2, 4, fracciones III, IV y V, 11, 14, fracciones I, II y V y 22, párrafo primero del Reglamento del Órgano Interno de Control de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia global, debido al incremento en el número de casos existentes en los países, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.
2. En ese contexto, el 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", el Acuerdo General 02/2020, en el que se establecieron las acciones que tomó la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, como medidas de prevención ante la contingencia sanitaria del SARS-CoV2 (COVID-19); en el que se dispuso que se suspendían las actividades presenciales del 23 de marzo al 19 de abril del presente año.
3. Posteriormente, el 30 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en cuyo numeral segundo prevé que la Secretaría de Salud Federal determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la referida emergencia.
4. En ese sentido, mediante publicación en el citado medio de difusión oficial del 31 de marzo de 2020, se expidió el Acuerdo por el que la aludida dependencia federal establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, previéndose en el artículo primero, fracción I que los sectores público, social y privado deberán implementar diversas medidas, entre las que destaca la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus del COVID-19 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por dicho virus en la población residente en el territorio nacional.
5. En atención a las medidas preventivas sanitarias emitidas por la autoridades federales y estatales, el 15 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", el Acuerdo General 03/2020, a través del cual se modificó el período de la suspensión de actividades presenciales decretada mediante el Acuerdo General 02/2020, ampliándose del 20 al 30 de abril de 2020, para retomar las actividades de manera regular el día hábil siguiente.

6. El 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal declaró iniciada la Fase 3 de la epidemia de SARS-CoV2 (COVID-19), al estar nuestro país en la etapa de ascenso rápido que implica un gran número de contagios y hospitalizaciones, por lo que el Secretario de Salud Federal, expidió el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 31 de marzo de 2020”, mismo que ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional.

7. Por esa razón, el 28 de abril de 2020, la Dra. Roxana Ávalos Vázquez, Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, suscribió el Acuerdo General 04/2020, a través del cual se modificó el período de la suspensión de actividades presenciales decretada mediante los Acuerdos Generales 02/2020 y 03/2020, ampliándose del 04 al 17 de mayo de 2020, para retomar las actividades de manera regular el 18 de mayo.

8. En atención a la emergencia decretada por el Secretario de Salud Federal, el Servicio de Administración Tributaria determinó el pasado 22 de abril de esta anualidad mediante comunicado de prensa 012/2020, extender el plazo relativo a la presentación de la Declaración Anual de las personas físicas correspondiente al ejercicio 2019, hasta el 30 de junio de 2020, como acción preventiva en materia de salud pública, al declararse el 21 de abril de 2020 la Fase 3 de la emergencia sanitaria, cabe señalar que la información contenida en esta Declaración forma parte de la información que debe contenerse en el Declaración Patrimonial.

9. Asimismo, el pasado día 22 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por la Secretaría de la Función Pública, por el que se amplían los plazos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el año 2020, para los servidores públicos federales, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

10. Conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, las personas servidoras públicas del estado de Querétaro, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la Declaración de modificación patrimonial, de intereses, y la constancia de la presentación de la declaración fiscal, así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión.

11. El citado artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, establece que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

12. Aplicando a *contrario sensu* la disposición legal citada en el considerando anterior, y derivado de la epidemia SARS-CoV2 (COVID-19), actualmente existe una causa justificada para no presentar las declaraciones a las que están obligadas las personas servidoras públicas, por lo que no sería procedente iniciar una investigación ni requerir su cumplimiento en tanto permanezca esta emergencia sanitaria.

13. Asimismo, en virtud de las medidas recomendatorias de restricción de movilidad y contacto físico, para evitar la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), no se realizaron previamente al mes de mayo, las acciones preventivas de difusión, capacitación y asesoramiento, sobre todo para aquellas personas que presentarán su declaración por primera vez, para el oportuno cumplimiento de la obligación, por parte de las servidoras y servidores públicos obligados.

14. Por lo anterior, con el fin de coadyuvar a la prevención y el combate de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), y se cumpla con la obligación legal de las servidoras y servidores públicos obligados a presentar su declaración de modificación patrimonial y de intereses, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES, EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULO PRIMERO. Se tiene como causa justificada para el personal de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en atención a la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), la presentación durante los meses de junio y julio de 2020, de la declaración de modificación de situación patrimonial y de intereses, que se presenta durante el mes de mayo de 2020, como lo prevén los artículos 33 fracción II y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; en el entendido de que la presentación de dicha declaración se podrá hacer desde el mes de mayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se tiene como causa justificada para el personal de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), no presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de inicio y conclusión, en los plazos previstos en los artículos 33 fracciones I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, en los meses de mayo y junio de 2020, por lo que el cómputo de los plazos se reanudará a partir del 1 de julio de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. La plataforma para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (Declaranetplus), permanecerá disponible para la presentación de declaraciones patrimoniales iniciales, de modificación y conclusión, por parte de las servidoras y servidores públicos obligados a ello, siempre y cuando se encuentren en posibilidad de hacerlo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 30 de abril de 2020 (dos mil veinte).

A T E N T A M E N T E
“TUS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN”

LIC. ADRIANA BASALDÚA PÉREZ
SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA DEFENSORÍA
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 049, de fecha 2 de abril de 2020, dentro del sexto punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad el "**Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan, Querétaro**" el cual señala textualmente:

Gobierno Municipal H. Ayuntamiento de Huimilpan 2018-2021

C. LETICIA SERVÍN MOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO., HACER SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y DE ACUERDO A LOS;

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- En fecha 15 de agosto del 2019 se aprobó la creación del **REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que se detectó la necesidad de ABROGAR el **REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO**, aprobado en fecha 15 de agosto del 2019 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 16 de agosto de 2019 y, en su momento, aprobar el nuevo **REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO** en el que se adicionan y derogan diversas disposiciones que establezcan las directrices que regulen la integración, organización y funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal.

Razones por las cuales se hace necesaria su aprobación:

Tiene contempladas infracciones que son constitutivas de delito.

Las multas son discordantes con la falta cometida.

No contempla la figura de la persona agraviada.

No contempla el uso de las tabletas electrónicas para la recepción de infracciones con detenido.

SEGUNDO. Que el Municipio Libre constituye la base territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. Siendo que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, mismo que estará integrado por un Presidente Municipal y Regidores.

TERCERO. Que una de las finalidades primordiales del Municipio es la realización del bien público, el cual se materializa a través de un conjunto de actividades que tienden a perfeccionar y garantizar tanto el funcionamiento del Gobierno Municipal como el cumplimiento de los objetivos encomendados a éste.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio de Huimilpan y tiene por objeto:

- I. Establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar la sana convivencia, tranquilidad, respeto y cuidado entre las personas, los bienes públicos y privados, determinar las acciones para su cumplimiento, promoción de una cultura de paz y legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo del municipio y de los derechos y obligaciones de los ciudadanos que habiten o transiten por el territorio que comprende el municipio de Huimilpan;
- II. Establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que alteren o atenten contra la paz pública, la tranquilidad o el orden de la comunidad en perjuicio de la convivencia social, y
- III. Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente reglamento.

El Ayuntamiento de Huimilpan autorizará y promoverá, en coordinación con las autoridades competentes, los programas tendientes a la participación ciudadana, a la formación y a la difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica en el municipio.

Artículo 2. Las autoridades ejecutoras del presente reglamento en todo momento deberán regir su actuación acorde a los principios de no discriminación, igualdad de género, progresividad, pro persona, economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia, imparcialidad, presunción de inocencia y buena fe y en general a la protección de los derechos humanos de los particulares, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

El presente reglamento procura un lenguaje incluyente y no discriminatorio. Sin embargo, cuando en éste se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que hace referencia a mujeres y a hombres por igual.

Artículo 3. Se comete infracción cuando una conducta se materialice en:

I.- Espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, callejones, camellones, avenidas, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;

II.- Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, centros comerciales, templos, cementerios, centros de recreación, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;

III.- Inmuebles y muebles públicos destinados la prestación de servicios públicos;

IV.- Vehículos públicos o privados destinados al servicio público de transporte, así como en la infraestructura o instalaciones de cualquier sistema de transporte público;

V.- Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía, espacios y servicios públicos o afecten el orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas, y

VI.- Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, ejidos, corrales de pastoreo, obras negras y/o en construcción que no son habitas y no cercadas, cuando la conducta descrita como falta administrativa se actualice.

Artículo 4. Para los efectos del artículo anterior, no se considerarán como domicilio particular o privado, los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios públicos y de oficina, las casas de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades.

Artículo 5. Las responsabilidades administrativas determinadas como tales por el presente reglamento, serán autónomas e independientes de las consecuencias jurídicas de carácter civil o penal a que den lugar. Los Jueces Cívicos Municipales, de oficio y sin demora, remitirán a la Fiscalía General del Estado de Querétaro o a la Fiscalía General de la República, cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse delito que se persiga de oficio.

Artículo 6. A los procedimientos de calificación de faltas administrativas cometidas en flagrancia se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y respecto a los adolescentes la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Asimismo, en la parte relativa a la instauración y desahogo de los procedimientos de calificación de faltas administrativas cometidas en no flagrancia, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 7. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Adolescente: La persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce y menos de dieciocho años;
- II. Elemento de Policía: Personal operativo facultado para el uso legítimo de la fuerza en el ámbito Federal, Estatal y Municipal;
- III. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado de Querétaro y/o Fiscalía General de la República;
- IV. Infracción: Acto u omisión que debe ser sancionado conforme al presente reglamento;
- V. Agraviada: persona a la que recae la conducta contraria a derecho y que se debe sancionar por este reglamento.

- VI. Responsable de los Juzgados Cívicos Municipales: Persona responsable de los Juzgados Cívicos Municipales;
- VII. Juez Cívico Municipal: Los Jueces Cívicos Municipales que reciben, conocen y resuelven responsabilidades administrativas de personas sorprendidas en flagrancia o en no flagrancia infringiendo el Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan;
- VIII. Juzgado: Juzgado Cívico Municipal;
- IX. Persona con discapacidad: Persona que presenta temporal o permanentemente, una deficiencia o limitación física, intelectual, mental o sensorial que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y en igualdad de condiciones con las demás personas;
- X. Presidente: Persona titular de la Presidencia Municipal de Huimilpan;
- XI. Probable infractor: Persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;
- XII. Defensor: el defensor penal público y/o defensor particular.
- XIII. Registro de Infractores: Registro de Infractores del Municipio de Huimilpan;
- XIV. Reglamento: El Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan;
- XV. Secretario de H. Ayuntamiento: Persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- XVI. Director de Seguridad Pública: Persona titular de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan;
- XVII. Secretarios del Juzgado: Los Secretarios del Juzgado Cívico Municipal, encargados de dar cuenta al Juez Cívico en turno del inicio de algún procedimiento administrativo derivado de la comisión de alguna infracción del Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan;
- XVIII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente ordenamiento, cuyo valor se calcula y determina anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 8. Para los efectos del presente Reglamento podrán ser considerados como probables infractores:

- I. Los adolescentes, con edad entre los doce y menos de dieciocho años;
- II. Los mayores de edad, y
- III. Las personas físicas o morales que ordenen la realización de alguna conducta que represente alguna infracción.

Para el caso de personas morales se entenderán a los accionistas, socios o representantes legales como infractores.

Artículo 9. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. El Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales;

- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal por sí o a través de sus elementos en activo;
- V. El Director de Finanzas Públicas Municipales;
- VI. Los Jueces Cívicos Municipales;
- VII. Los Secretarios del Juzgado Cívico Municipal;
- VIII. El personal policial que realiza los Operativos en Alcohólimetría;
- IX. Los Defensores;
- X. Los Médicos adscritos al Juzgado Cívico, y
- XI. Los demás funcionarios municipales en quienes en su caso el Presidente Municipal delegue estas facultades.

Artículo 10. Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover libremente a los Jueces Cívicos Municipales y designar de entre ellos al administrador de Jueces.
- II. Determinar el número de Juzgados Cívicos Municipales y el ámbito de competencia territorial de cada uno, y
- III. La asignación de espacios físicos, recursos humanos y materiales para la eficaz operación de los Juzgados Cívicos Municipales.

Artículo 11. Son atribuciones y obligaciones del Secretario del H. Ayuntamiento:

- I. Nombrar y remover a los Secretarios de Juzgado y demás personal administrativo que requiera nombramiento y labore en los Juzgados Cívicos Municipales y que no sea atribución del Presidente Municipal;
- II. Autorizar al Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales con sello y firma los libros a que se refiere el presente Reglamento;
- III. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal el número de Juzgados Cívicos Municipales necesarios que deban funcionar en el municipio, y
- IV. Establecer lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los Juzgados Cívicos Municipales para su adecuado funcionamiento.

La Secretaría del H. Ayuntamiento es la autoridad facultada para resolver sobre la destrucción, asignación, remisión o depósito de los objetos y valores retenidos. Para tal efecto, puede solicitar opinión y dictámenes técnicos a las diferentes dependencias de la administración pública municipal, debiendo informar al Órgano Interno de Control del Municipio de Huimilpan.

Artículo 12. Son atribuciones y obligaciones del Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales a fin de que realicen sus funciones conforme al presente reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y

- lineamientos que al efecto se establezcan;
- II. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los objetos y valores que le remitan los Jueces Cívicos Municipales en ejercicio de sus funciones, con base en lo que establece el presente reglamento del cual se llevará un libro de gobierno para su registro.
 - III. Enviar mensualmente a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la relación completa de los objetos y valores retenidos, la relación de aquellos cuyo destino será la destrucción, asignación, remisión o depósito, de conformidad con el presente ordenamiento;
 - IV. Elaborar el registro de infractores derivado de los informes recibidos de los Jueces Cívicos Municipales, a fin de informar a la Secretaría del H. Ayuntamiento y al Director de Seguridad Pública sobre las novedades ocurridas en los Juzgados Cívicos Municipales;
 - V. Informar a las autoridades competentes de la investigación, acerca de las detenciones que considere arbitrarias o los abusos de autoridad que se cometan en el cumplimiento del presente reglamento, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquellas o los efectos de los abusos;
 - VI. Conocer de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de asuntos que son competencia de los Juzgados Cívicos Municipales, así como aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando las conductas desplegadas no constituyan responsabilidad en los términos de la Ley de la materia;
 - VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando, derivado del ejercicio de las funciones de los servidores públicos adscritos al Juzgado Cívico Municipal, se cometan excesos o deficiencias en la prestación de los servicios públicos, cuando dichas conductas puedan dar lugar a responsabilidad penal, civil o administrativa en los términos de las leyes aplicables;
 - VIII. Organizar programas de actualización y profesionalización del personal de los Juzgados Cívicos Municipales, así como de los aspirantes a ocupar cargos en estos;
 - IX. Evaluar el desempeño del personal de los Juzgados Cívicos Municipales y derivado de ello solicitar la remoción o reasignación de los mismos, cuando el servidor público no sea competente para el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendada;
 - X. Supervisar y vigilar que el funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XI. Designar conforme a las necesidades del servicio, al personal que deberá resolver las conductas flagrantes y no flagrantes señaladas en el presente reglamento y atender los programas que por alcoholimetría se señalen, los cuales se desarrollarán en el lugar de trabajo o fuera del mismo;
 - XII. Devolver o negar la devolución de objetos y valores a los infractores, en los supuestos previstos en la fracción II del artículo 16 de este ordenamiento, fundando y motivando en caso de que se niegue la devolución;
 - XIII. Designar y habilitar conforme a las necesidades del servicio al personal adscrito al Departamento de los Juzgados Cívicos Municipales, para suplir ausencias, vacaciones o permisos y estar en condiciones de

continuar con la prestación ininterrumpida de los servicios otorgados, y

XIV. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Son atribuciones y obligaciones del Director de Seguridad Pública Municipal, por sí y través de su personal operativo:

- I. Colaborar en los programas que establezcan las autoridades competentes, tendientes a prevenir las infracciones, mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II. Presentar a los infractores sorprendidos en flagrancia, en los términos del presente reglamento, ante el Juez Cívico Municipal correspondiente;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto, cuando así lo determine el Juez Cívico Municipal;
- IV. Justificar las detenciones y presentaciones efectuadas por cualquier medio, con estricto apego al presente reglamento;
- V. Actuar con pleno sentido de responsabilidad y apego a las normas, vigilando el respeto a los derechos humanos y la calidad de vida de los habitantes del municipio, y
- VI. Prestar auxilio a los Jueces Cívicos en las notificaciones y emplazamientos, cuando la naturaleza del asunto así lo amerite.
- VII. Dar vista a la autoridad competente oficiosamente cuando la infracción recae en una mujer para dar acompañamiento jurídico y psicológico.
- VIII. Remitir de manera inmediata ante las autoridades competentes las personas que porten armas prohibidas, sustancias tóxicas y psicotrópicos, de conformidad con el Código Penal para el Estado de Querétaro, la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Querétaro, el Código Penal Federal, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 14. Son atribuciones y obligaciones del Juez Cívico Municipal, al atender conductas flagrantes:

- I. Conocer, resolver y sancionar, en su caso, las infracciones cometidas en flagrancia contempladas en el presente reglamento;
- II. Ejercer la función de conciliación entre las partes, procurando mediante acuerdo voluntario obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido cuando sea el caso;
- III. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos, en ejercicio de sus funciones;
- IV. Expedir constancias únicamente sobre hechos plasmados en los Libros y Registros del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor, la autoridad competente o quien tenga interés legítimo para hacerlo;
- V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico Municipal;
- VI. Recibir y resguardar las fianzas depositadas por motivo de la suspensión de la Audiencia de

Calificación de Falta Administrativa, así como hacerlas efectivas por incumplimiento;

- VII. Promover la cultura de Justicia Cívica y respeto vecinal, observando los principios de claridad, congruencia y precisión a sus resoluciones administrativas y velando en todo momento por la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas sin distinción alguno;
- VIII. Enviar al Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales un informe diario de novedades, que deberá contener por lo menos:
 - a. Los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
 - b. La relación de infractores que permanecen arrestados del turno anterior;
 - c. Relación de infractores que le fueron presentados durante su turno;
 - d. Relación de objetos retenidos y/o pertenencias en resguardo, así como el destino final que se le dio;
 - e. Relación de infractores que pagaron multa y su cuantía;
 - f. Relación de infractores que fueron liberados por otras causas como enfermedad o padecimiento que ponga en riesgo su integridad durante la permanencia en los separos, servicios a favor de la comunidad, traslados a la Fiscalía General o acta de improcedencia;
 - g. La causa que originó la presentación del probable infractor a detalle, y
 - h. El monto económico por concepto de pago de multas durante su turno.

IX.- Hacer del conocimiento inmediatamente a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales;

X.- Elaborar las boletas de resolución, liquidación, actas de improcedencia y demás documentos para el debido cumplimiento del presente reglamento;

XI.- Dar trámite y seguimiento a los procedimientos de impugnación instaurados como resultado del ejercicio de sus funciones, y

XII.- Dar vista a la autoridad competente cuando la infracción recae en una mujer.

XIII.- Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Las funciones descritas en el presente artículo, habrán de realizarlas los Jueces Cívicos Municipales según la adscripción que les sea encomendada.

Artículo 15. Son atribuciones y obligaciones del Juez Cívico Municipal al atender conductas no flagrantes:

- I. Conocer y desahogar el procedimiento por faltas administrativas cometidas en no flagrancia solicitado al Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales por las diferentes áreas de la administración

- municipal que tomaran conocimiento a través del personal a su cargo, una vez que se hayan agotado los medios alternos de solución de controversias Estatal o Municipal;
- II. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en ejercicio de sus funciones;
 - III. Intervenir en conflictos vecinales o familiares cuando se lo soliciten las partes con el fin de convenir o avenirlas;
 - IV. Realizar funciones conciliatorias cuando de la infracción se deriven daños o perjuicios que deban reclamarse por otra vía, en su caso, procurar mediante acuerdo de las partes la reparación del daño o dejar a salvo sus derechos;
 - V. Enviar al responsable de los Juzgados Cívicos Municipales un informe semanal de novedades que contenga los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado en ejercicio de sus funciones;
 - VI. Promover en el ejercicio de sus funciones la cultura de justicia cívica y respeto vecinal;
 - VII. Expedir constancias sobre hechos plasmados en los Libros y Registros cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor, la autoridad competente o quien tenga interés legítimo para hacerlo;
 - VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico Municipal
 - IX. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente de hechos que tenga conocimiento por motivo de sus funciones y que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales,
 - X. Dar vista a la autoridad competente cuando la infracción recae en una mujer; y.
 - XI. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Las funciones descritas en el presente artículo, habrán de realizarlas los Jueces Cívicos Municipales según la adscripción que les sea encomendada.

Artículo 16. Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Juzgado Cívico Municipal:

- I. Certificar con firma autógrafa y sello del Juzgado Cívico Municipal las actuaciones en que intervenga el Administrador de los Juzgados Cívicos y Jueces Cívicos Municipales en ejercicio de sus funciones.
- II. Retener, inventariar y, en su caso de ser procedente y con autorización del Administrador de Jueces, devolver los objetos y valores de los infractores, debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente.
- III. En el caso de ausencia justificada del administrador de Jueces, será el Juez Cívico municipal en turno quien decidirá si es procedente o no la devolución de los objetos asegurados, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto por el presente reglamento.
- IV. Las boletas de registro señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes.
- V. No podrán ser devueltos los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o nocivos. Se consideran peligrosos aquellos objetos que no sean de aplicación en actividades laborales o recreativas y puedan

ser utilizados para agredir. Se consideran nocivos, aquellos objetos que son perjudiciales para la salud de las personas y que carezcan de los requisitos esenciales que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

- VI. Los objetos y valores retenidos podrán ser reclamados con documento que acredite su propiedad o posesión, en un plazo no mayor de quince días hábiles, quedando a criterio del Responsable de los Juzgados Cívicos Municipales o en su caso del juez cívico que conoció del asunto el devolver o no los objetos. Negará la devolución de los mismos cuando estos se hayan usado para causar temor o alarma a la ciudadanía o cuando en más de una ocasión el infractor haya sido presentado por usar el mismo objeto para cometer una falta administrativa. Para la devolución de objetos se deberá solicitar por escrito, acompañado de las pruebas que el promovente estime convenientes en el plazo señalado. Fenecido el plazo, la autoridad municipal podrá disponer de ellos para su destrucción, siempre que no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo.
- VII. Mantener el control de la correspondencia, archivos, pagos de multa, citatorios, órdenes de presentación, registros del Juzgado Cívico Municipal;
- VIII. Auxiliar a los Jueces Cívicos en sus funciones administrativas para el buen desarrollo de las actividades del Juzgado Cívico Municipal;
- IX. Solicitar al custodio de barandilla conduzca a los infractores que habrán de permanecer arrestados a los separos del Juzgado Cívico Municipal, debidamente relacionados y custodiados por los elementos asignados;
- X. Reportar inmediatamente, cuando así lo solicite el servicio de localización telefónica, la información sobre personas arrestadas; de igual manera, realizará el reporte en cada cambio de turno;
- XI. Recibir por parte del elemento policiaco o por cualquier medio electrónico la denuncia de un hecho que se señale como infracción contemplando en el presente Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan, dando cuenta de inmediato al Juez Cívico, para la celebración de la audiencia de calificación de detención y/o infracción.
- XII. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables

Las funciones descritas en el presente artículo habrán de realizarlas los Secretarios del Juzgado según la adscripción que les sea encomendada.

Artículo 17. Son atribuciones y obligaciones del Defensor:

- I. Representar y asesorar legalmente al probable infractor cuando éste así lo solicite.
- II. Para el caso de adolescentes deberá tener conocimientos en Justicia para adolescentes, el cual deberá representar y asesorar legalmente a los adolescentes.
- III. Vigilar que se protejan los derechos humanos de todas las personas presentadas al Juzgado Cívico Municipal de Huimilpan;
- IV. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el probable infractor se apegue a los principios enunciados en el presente reglamento. Específicamente, debe revisar que se respeten los principios constitucionales enunciados por los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

- Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Orientar a los familiares de los probables infractores;
 - VI. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los probables infractores a quienes represente;
 - VII. Promover todo lo conducente en la defensa de los probables infractores a quienes represente, y
 - VIII. Las que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones del personal médico del Juzgado Cívico, emitir los dictámenes de su competencia a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico Municipal, prestar la atención médica de emergencia, llevar una relación de certificaciones médicas y, en general, realizar las tareas que se requieran en los Juzgados Cívicos Municipales acorde con su profesión para su buen funcionamiento.

Artículo 19. Son atribuciones del personal policial emitir el parte de accidente correspondiente y/o boleta de infracción o detención, donde deberá describir las características del hecho, circunstancias de tiempo modo, lugar y ocasión en que hace consistir la probable infracción, personas participantes y las demás que considere para justificar su actuar, siempre y cuando no contravenga a las disposiciones legales del presente instrumento.

Artículo 20.- Son atribuciones de las personas auxiliares como peritos externos con los que se auxilie el Juzgado Cívico, el rendir informes o dictámenes de su competencia en materia de tránsito terrestre, hojalatería y pintura, mediante los cuales se determinarán responsabilidades de hechos de tránsito y la cuantía de los daños ocasionados para los efectos de la reparación de daños y en general realizar las tareas que, acorde con su profesión, se requieran en los Juzgados Cívicos Municipales para su buen funcionamiento.

Artículo 21. Son atribuciones del Director de Finanzas Públicas Municipales por sí y por conducto del personal a su cargo ingresar a las arcas municipales el monto de las multas recaudadas, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

Infracciones:

Artículo 22. Se consideran como infracciones aquellas acciones que se cometan en la vía pública o afecten el orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas y atenten contra:

- I. La propiedad y los servicios públicos;
- II. La seguridad personal;
- III. El patrimonio personal;

- IV. El tránsito público;
- V. La salubridad general, y
- VI. El orden público.

Los Jueces Cívicos Municipales en todo momento propiciarán la conciliación y reparación de los daños cuando haya lugar a la misma y, en caso de negativa, asesorarán al ofendido para los efectos de que proceda a la reclamación por otra vía.

Artículo 23. Una vez que se haya realizado la detención del probable infractor, de manera inmediata y sin demora será puesto a disposición del Juez Cívico Municipal en caso de flagrancia; en ausencia de ésta, el Juez Cívico Municipal se deberá de pronunciar sobre la misma ordenando la inmediata libertad del presentado. El ofendido, si lo desea, podrá presentar su queja o denuncia en la forma y plazos señalados en el presente reglamento.

Al determinar la responsabilidad del infractor y al momento de individualizar la sanción, el Juez Cívico Municipal atenderá a la gravedad del acto cometido independientemente de la reparación del daño.

Artículo 24. Son responsables de las infracciones administrativas aquellas personas que llevan a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas y que estén descritas en el presente reglamento.

No se considera como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Querétaro y a los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II

Infracciones Contra la Propiedad y los Servicios.

Artículo 25. Son infracciones que atentan contra la propiedad y los servicios públicos.

- I. Dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública, siempre y cuando se cuente con los servicios de drenaje;
- II. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores e hidrantes, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- III. Hacer uso de los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- IV. Fumar en vehículos de transporte público de pasajeros, oficinas públicas y en establecimientos cerrados tales como los dedicados a la venta de alimentos y bebidas o los dedicados a espectáculos y diversiones fuera del área señalada para tal efecto;
- V. Tirar las colillas de cigarro en la vía pública, en vehículos de transporte público de pasajeros y/o en oficinas públicas;

Se entiende por colilla al resto de un cigarro o cigarrillo que se deja sin fumar luego de haber sido

consumido; puede o no contener restos de tabaco y puede o no contener el filtro.

- VI. Cortar o maltratar plantas, adornos, jardines públicos, bancas o cualquier otro accesorio en las plazas públicas, parques o vía pública;
- VII. Usar de modo diverso para el que fueron destinadas las instalaciones de los panteones municipales;
- VIII. Realizar cualquier actividad que afecte el sistema de drenaje y alcantarillado, deteriorándolo o dañando su funcionamiento;
- IX. Realizar cualquier actividad que atente contra del sistema de alumbrado público y que pueda deteriorar su funcionamiento.
- X. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles públicos, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, o dañar intencional o culposamente estatuas, pinturas o monumentos colocados en cualquier lugar público;
- XI. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de los inmuebles públicos o privados, bardas, vidrios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obra, paraderos, banquetas o casetas telefónicas con cualquier objeto, sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo
- XII. Realizar pintas o grafiti sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo;
- XIII. A quien desobedezca una orden de la autoridad municipal o resistir físicamente a su cumplimiento, interfiriendo en el ejercicio de sus funciones.
- XIV. Impedir, dificultar o entorpecer por cualquier medio la prestación de los servicios públicos municipales;
- XV. Insultar a los servidores públicos durante el desempeño de sus labores, con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan;
- XVI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
- XVII. Abandonar bienes muebles en áreas o vías públicas;
- XVIII. Proporcionar datos falsos respecto a su persona, como nombre, apellidos, domicilio, ocupación, nacionalidad o cualquier otro dato relativo a la identidad del presentado;
- XIX. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos, y
- XX. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento, salvo la fracción I, IV, V, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI XIX Y XX del presente artículo, que será sancionada con multa de 40 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo hasta por 36 horas.

Respecto a las fracciones VI, IX, X, XI, XII, XVII Y XXI, además de la multa se deberá pagar la reparación del daño siempre y cuando este comprobado.

En cuanto ve a las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan pondrá a disposición inmediata de la Fiscalía a los probables partícipes de dicha conducta solo a petición de parte, caso contrario serán puestos a disposición del Juzgado Cívico, esto al ser conductas que su requisito de procedibilidad es Querrela.

Cuando el delito de daños se cometa por medio de pintas de signos o grabados, mensajes o dibujos, sobre bienes de valor científico, histórico, cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o bienes de utilidad pública, sin la autorización expresa de quien pueda otorgarla, el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan pondrá a disposición inmediata de la Fiscalía General del Estado a los probables partícipes de dicha conducta.

Capítulo III

Infracciones Contra la Seguridad Personal

Artículo 26. Son infracciones que atentan contra la seguridad personal:

- I. Arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier sustancia que le moje, ensucie, o moleste, siempre y cuando no dañe su integridad corporea, caso contrario a petición de parte ofendida se pondrá a disposición de la autoridad competente;
- II. Emplear en lugares públicos cualquier objeto que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas;
- III. Portar en sitios públicos rifles y/o pistolas que su uso sea exclusivo de carácter deportivo, dardos peligrosos o cualquier otro objeto que, por las circunstancias del momento, pudiera poner en riesgo la seguridad de la ciudadanía. En los casos en que sea detenido el probable infractor en flagrancia por parte del personal de Seguridad Pública, los instrumentos u objetos señalados en el supuesto serán puestos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, en donde, de conformidad a lo señalado por este reglamento, se dictaminará sobre su destino final;
- IV. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- V. Causar falsas alarmas en la vía pública, instalaciones públicas, espacios públicos o privados de uso público, o realizar acciones que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;
- VI. Abstenerse el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- VII. Sobrevolar aparatos electrónicos con funciones de videograbación o realizar grabaciones de video por cualquier medio sobre domicilios particulares, sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo. La presentación del probable infractor solo procederá a petición de parte ofendida;

- VIII. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o hacer fogatas sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar, en lugar público, combustibles, sustancias peligrosas o tóxicas que puedan poner en peligro la salud e integridad de las demás personas, y
- IX. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas sin la autorización municipal correspondiente.
- X. Al que grabe y divulgue por cualquier medio conversaciones sin el consentimiento correspondiente.
- XI. Al que tome video grabación de una persona sin su consentimiento.
- XII. Al que sin la autorización correspondiente divulgue o amenace divulgar video o grabación de una conversación.
- XIII. Alterar el orden o escandalizar en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;
- XIV. Consumir o ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, espacios públicos, el interior de vehículos en circulación, estacionados en la vía pública o en estacionamientos públicos;
- XV. Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública, en espacios públicos o espacios privados de uso público;
- XVI. Portar en la vía pública estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre y cuando no se excedan de las cantidades señaladas en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud;
- XVII. Portar en su medio de transporte estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre y cuando no se excedan las cantidades señaladas en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud;
- XXVIII. Portar, comercializar, facilitar o distribuir instrumentos que faciliten el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XIX. Encontrarse con alto grado de intoxicación o ebriedad en la vía pública y que cause molestia o temor a los vecinos;
- XX. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos, sonidos o con música alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad;
- XXI. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por la autoridad competente;
- XXII. Organizar espectáculos públicos obteniendo un lucro de ello, sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- XXIII. Escandalizar o causar alarma en cualquier reunión pública o casa particular que ofenda o moleste a vecinos o transeúntes;
- XXIV. Orinar o defecar en la vía pública, en espacios públicos o en espacios privados de uso público;
- XXV. Lanzar piedras, municiones o cualquier objeto en las calles y que pongan en peligro la integridad física

- de las personas o sus bienes;
- XXVI. Causar agravio a las personas en la vía pública, actos cívicos, culturales o de diversión, valiéndose de expresiones físicas o verbales, actuando la autoridad únicamente a petición de la parte ofendida;
- XXVII. Causar agravio hacia una mujer en la vía pública, valiéndose de expresiones físicas o verbales, actuando la autoridad a petición de la parte ofendida o al percatarse de la conducta;
- XXVIII. A quienes contiendan y se agredan físicamente con el propósito de dañarse recíprocamente, con independencia de las posibles sanciones penales que correspondan;
- XXIX. Arrojar en cualquier espectáculo objetos que causen molestia, dañen la integridad física, impliquen un riesgo o peligro inminente;
- XXX. Realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en la vía pública, en vehículos estacionados, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público;
- XXXI. Realizar actos de exhibicionismo de carácter sexual en domicilios particulares que causen molestia en el vecindario y a petición de parte;
- XXXII. No respetar el horario establecido dentro de la autorización para realizar eventos o cualquier otro tipo de festejo;
- XXXIII. No respetar lo establecido en el contrato para el uso de instalaciones propiedad del municipio, con independencia de las sanciones civiles y/o penales que la falta u omisión diera a lugar;
- XXXIV. Se deroga
- XXXV. Ejercer la prostitución fuera de la zona que al efecto determine la autoridad municipal;
- XXXVI. Obligar a cualquier persona a la práctica de la mendicidad
- XXXVII. Realizar sin autorización de la autoridad correspondiente, juegos de azar o de apuestas con fines de lucro;
- XXXVIII. Se deroga
- XXXIX. Lucrar de cualquier forma abusando de creencias o ignorancia de las personas, y
- XL. El uso de la violencia física o verbal en el interior de las celdas adscritas a los Juzgados Cívicos con fines lucrativos, de humillación o intimidación contra compañeros de celda, independientes de la sanción por la falta administrativa que dio lugar a su arresto.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento, salvo las fracciones III, IV, V y VII del presente artículo, que serán sancionadas con multa de 45 hasta 400 veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo hasta por 36 horas.

Respecto a la fracción I con independencia del pago de las multas que haya lugar se pagara la reparación del daño al agraviado.

Las infracciones previstas en las fracciones X, XI Y XII, se sancionarán con multa de 50 a 200 la Unidades de Medida y Actualización, además de arresto de 36 horas inconvertibles. Esta multa se incrementará hasta en

una tercera parte si la parte agraviada es servidor público.

Respecto a las fracciones X, XI, y XII quedan exentos las personas que acrediten tener profesión de reporteros o medios de comunicación, siempre y cuando sea en el ejercicio de su libre profesión.

Las infracciones previstas en las fracciones XXVII, XXX y XXXI se sancionarán con multa de 100 a 500 la Unidades de Medida y Actualización, además de arresto de 36 horas inconvertibles.

Capítulo IV

Infracciones Contra el Patrimonio Personal

Artículo 27. Son infracciones contra el patrimonio personal:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del probable infractor solo procederá a petición de parte ofendida;
- II. Realizar acciones de cobranza mediante el uso de intimidaciones, amenazas, fuerza o violencia física o verbal. La presentación del probable infractor solo procederá a petición de parte ofendida;
- III. Cortar frutos de predios o huertos ajenos sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- IV. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles privados, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- V. Revender boletos de espectáculos, cuando se obtenga un lucro.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento o arresto administrativo hasta por 36 horas.

La fracción III además de la multa que se imponga, deberá de cubrir la reparación del daño al agraviado.

Artículo 28. La realización de las conductas descritas en el presente Capítulo podrá derivar además en responsabilidad civil o penal, en los casos que así corresponda.

Cuando sea reparado el daño causado, el Juez Cívico Municipal podrá evitar la imposición de las sanciones que previene este reglamento, siempre fundando y motivando su actuar.

Capítulo V

Infracciones Contra el Orden Público

Artículo 29. Son infracciones contra el tránsito público:

- I. Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización municipal;
- II. Obstruir las vías públicas con puestos de comestibles, talleres mecánicos o de cualquier otro tipo que impida el libre tránsito o cause molestia a los vecinos, sin contar con el permiso o la licencia de la autoridad competente;
- III. Colocar objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de los peatones, así como utilizar las vías para el estacionamiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes;
- IV. Transitar por la vía pública con cualquier clase de vehículo u objeto que por sus características especiales cause molestia o entrañe algún riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas;
- V. Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas, pastorear el ganado en zonas donde pudiera ocasionar un accidente sin la vigilancia debida de sus propietarios. Cuando los animales sean recogidos por la autoridad municipal, serán depositados en el lugar que se determine para tal efecto y los propietarios deberán cubrir los costos que se generen por el tiempo que los animales permanezcan en guarda;
- VI. Destruir, quitar o alterar de algún modo las señales colocadas para indicar algún camino, peligro o signo de tránsito,
- VII. Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal competente, pudiendo ésta ordenar la demolición y su retiro o cubrir las excavaciones que hayan sido realizadas indebidamente, teniendo la facultad de iniciar el procedimiento económico coactivo contra el infractor por concepto de los daños causados;
- VIII. Cobrar estacionamiento en la vía pública sin la autorización o concesión respectiva que otorgue el Ayuntamiento;
- IX. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes;
- X. Manejar vehículos de motor por la vía pública con aliento alcohólico, cuya cantidad de alcohol por mg/l de aire espirado sea la siguiente:
 - a. De 0.20 a 0.39 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con arresto administrativo de 8 a 16 horas conmutable con multa de 60 a 120 Unidades de Medida y Actualización.
 - b. De 0.40 a 0.64 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con arresto administrativo de 16 a 24 horas conmutable con multa de 121 a 250 Unidades de Medida y Actualización;
 - c. De 0.65 a 1.49 el conductor será presentado ante el Juez Cívico Municipal quien sancionará con arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas; y
 - d. De 1.5 en adelante, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y el Código Penal para el Estado de Querétaro.

Si el conductor que ha sido canalizado a la zona de aplicación de pruebas, se niega a soplar o no sopla correctamente en la prueba cualitativa o la primer prueba cuantitativa conforme el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcohometría adoptados por el Municipio de carácter Estatal, el Juez Cívico Municipal en funciones aplicará la sanción contenida en el inciso a) de la fracción X del presente artículo, cerciorándose de que el conductor presenta aliento alcohólico, esto bajo la presunción de que el conductor al presentar este aliento se encuentra manejando vehículos de motor bajo los efectos del alcohol, debiendo el Juez Cívico Municipal fundar y motivar de manera suficiente su resolución, con el único fin de salvaguardar su integridad, seguridad y no entorpecer o impedir la correcta prestación del servicio público de seguridad a través de los dispositivos de alcohometría. El Juez Cívico Municipal debe observar lo señalado en el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcohometría adoptados por el Municipio o de carácter Estatal, respecto al destino del vehículo.

Si el conductor se niega a soplar correctamente o se niega a realizar la prueba confirmatoria, se aplicará la sanción correspondiente señalada en el inciso a) de la fracción X del presente artículo, tomando como referencia el resultado de la primer prueba realizada, que conforme al Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcohometría, debió realizarse diez minutos antes.

Para el caso de los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, que presenten alguna cantidad de alcohol en el aire espirado o estén bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes que perturben o impida la correcta conducción, se estará a lo establecido en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, el Código Penal para el Estado de Querétaro y demás leyes aplicables.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento o arresto administrativo hasta por 36 horas, salvo las señaladas en la fracción X, las cuales se sancionarán conforme a los parámetros ahí establecidos.

Capítulo VI

Infracciones Contra la Salubridad General

Artículo 30. Son infracciones que atentan contra la salubridad en general:

- I. Arrojar o abandonar residuos sólidos o líquidos, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos;
- II. Repartir material impreso con carácter de gratuito, sin el permiso de la autoridad competente, tales como volantes, semanarios, publicidad o propaganda en predios baldíos y en construcción, áreas verdes, inmuebles deshabitados o vehículos estacionados en vía pública;
- III. Permitir que corran hacia las calles, aceras, ríos o arroyos, las corrientes de líquidos que expulse

- cualquier fábrica, establecimiento, negocio u otros que utilicen o desechen sustancias nocivas a la salud;
- IV. Omitir la instalación de sistemas para evitar la disipación en el ambiente de olores que causaran molestia de los vecinos;
 - V. Mantener dentro de las zonas urbanizadas sustancias pútridas o fermentables que pudieren dañar la salud de los vecinos;
 - VI. Transportar cadáveres en vehículos que no estén expresamente destinados para ello, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;
 - VII. Omitir la instalación de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción, desde el inicio hasta su total terminación, para el uso de los trabajadores, y
 - VIII. Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas, sin la autorización correspondiente.
 - IX. Conservar lotes baldíos en condiciones insalubres.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o con cualquiera de las mencionadas en el Título Tercero del presente reglamento, salvo las fracciones I y II que serán sancionadas con multa de 70 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo hasta por 36 horas.

Capítulo VII

Infracciones contra el Orden Público

Artículo 31. Siempre que los actos cometidos por el infractor en el interior del Juzgado Cívico Municipal constituyan un delito, el Juez Cívico Municipal deberá ponerlo inmediatamente a disposición a la autoridad competente, mediante oficio, anexando a la bitácora el informe que detalle las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos.

Artículo 32. Si las infracciones se cometen en domicilios particulares o lugares de acceso restringido, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble, debiéndose registrar en bitácora los datos exactos de quien autorizó el acceso al lugar.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Capítulo Único

De las Sanciones Administrativas y Medidas Correctivas

Artículo 33. Las infracciones cometidas a lo dispuesto por el presente Reglamento serán sancionadas por los Jueces Cívicos, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes corresponda al infractor.

Artículo 34. Para los efectos del presente reglamento, las sanciones administrativas aplicables pueden consistir en:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa, la cual será determinada en veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, bajo los siguientes supuestos:
 - a) Inconmutables atendiendo a la intencionalidad, alteración del orden social de la conducta y evitar así la reincidencia de la misma.
 - b) Si el infractor no es reincidente y valorando las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad y daño causado, el Juez Cívico podrá imponer arresto administrativo mínimo de 8 horas y conmutar hasta un total de 12 horas, salvo en los casos autorizados y que se encuentran debidamente señalados en el presente ordenamiento, tomando en consideración si el infractor realiza actividades de beneficio personal en actividades culturales, de educación cívica o en materia de prevención; mismas que deberán ser con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo. Servicios en favor de la comunidad, consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor en inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio.

Artículo 35. Al imponer una sanción, el Juez Cívico Municipal fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, edad, instrucción, pertenencia a alguna etnia y cualquier característica especial que pudiera haberlo influenciado;
- IV. La calidad de reincidente del infractor;
- V. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y
- VI. Los vínculos del infractor con el ofendido.
- VII. El monto del daño causado

En los casos de reincidencia en el término de un año, el Juez Cívico Municipal podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor propuesta:

hasta en dos terceras partes, excepto en el caso del arresto administrativo y sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

Artículo 36. Cuando la infracción sea cometida por una persona que padezca una notoria discapacidad mental, el Juez Cívico Municipal de oficio y en beneficio de la sociedad, deberá procurar la reparación del daño entre la parte ofendida y el curador o quien detente la responsabilidad del incapaz.

Artículo 37. Las personas con discapacidad serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos imputados.

Artículo 38. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una de las personas se le aplicará la sanción que para la infracción señale este reglamento.

El Juez Cívico Municipal podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado para la infracción cometida, sólo si de la audiencia de calificación se determina que los infractores actuaron en grupo para cometer la infracción.

Artículo 39. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico Municipal podrá aplicar la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

TITULO CUARTO DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 40. El derecho a formular la denuncia sobre la comisión de faltas no flagrantes prescribe en 15 días naturales contados a partir del día en que se tuvo conocimiento de la infracción.

TÍTULO QUINTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES Capítulo I Integración de los Juzgados Cívicos Municipales

Artículo 41. Los Juzgados Cívicos Municipales, contarán con el siguiente personal por turno:

- I. Un Juez Cívico Municipal;
- II. Un Defensor
- III. Un Secretario;
- IV. Un médico;
- V. El número de custodios que sean necesarios; y
- VI. El demás personal que con base en el presente reglamento y las necesidades del servicio público a prestar, se requiera para el debido funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales.

Artículo 42. Para ser Juez Cívico Municipal se requiere:

- I. Nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mínimo 25 años cumplidos;
- III. Título y cédula de Licenciatura en Derecho;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;
- V. Haber aprobado satisfactoriamente el examen correspondiente, y
- VI. Los demás que para el efecto señale el Manual de Procedimientos para los Juzgados Cívicos Municipales y la normatividad municipal aplicable en materia de los trabajadores del gobierno municipal.

Artículo 43. Para ser Secretario de los Juzgados Cívicos Municipales se requiere:

- I. Nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mínimo 25 años cumplidos;
- III. Ser Licenciado en Derecho con título y cédula profesional o estudiante del penúltimo año de la Licenciatura en Derecho;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;
- V. Haber aprobado el examen correspondiente, y
- VII. Los demás que para el efecto señale el Manual de Procedimientos para los Juzgados Cívicos Municipales y la normatividad municipal aplicable en materia de los trabajadores del gobierno municipal.

Artículo 44. Para ser integrante de la defensoría pública de los Juzgados Cívicos Municipales se deben reunir los mismos requisitos que para ser Juez Cívico Municipal.

Artículo 45. Para ser médico de los Juzgados Cívicos Municipales se requiere:

- I. Nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mínimo 25 años cumplidos;
- III. Poseer título y cédula en Medicina General;
- IV. Tener conocimientos en materia de alcoholimetría;
- V. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;
- VI. Haber aprobado el examen correspondiente; y
- VIII. Los demás que para el efecto señale el Manual de Procedimientos para los Juzgados Cívicos Municipales y la normatividad municipal aplicable en materia de los trabajadores del gobierno municipal.

Artículo 46. El Juez Cívico Municipal procurará que durante su turno se resuelvan los asuntos presentados dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución, aquellos que por causas ajenas a él no pueda concluir, lo cual se hará constar en el libro respectivo, que firmarán el Juez Cívico Municipal entrante y el saliente, así como los Secretarios.

Artículo 47. Al iniciar su turno, el Juez Cívico Municipal verificará el orden y número de infractores detenidos, procediendo inmediatamente a la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior o se presenten a partir de ese instante.

Los casos serán atendidos según el orden en que se hayan presentado.

Artículo 48. Los Jueces Cívicos Municipales pueden solicitar a particulares, servidores públicos y otras autoridades, los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer sus decisiones.

Artículo 49. El Juez Cívico Municipal dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará el respeto a la dignidad y los derechos humanos y, por tanto, impedirá todo maltrato o abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, o coacción psicológica en agravio de las personas infractoras o que acudan al Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 50. En la aplicación del presente reglamento es competente el Juez Cívico Municipal del Juzgado en que sea presentado el infractor, por lo que estará obligado a recibir la presentación para conocer y resolver sobre la situación jurídica del probable infractor.

Artículo 51. En la aplicación del presente reglamento en procedimientos no flagrantes, será competente el Juez Cívico Municipal que por turno tome conocimiento de la queja, quien recibirá la misma, radicándola, asignando el número de expediente y ordenando de manera inmediata su ratificación para ordenar el desahogo de la audiencia de Calificación, satisfaciendo los requisitos de procedencia, tales como: nombre completo de las partes y domicilios para ser notificados. Se ordenará fecha y hora para el desahogo de la audiencia de Calificación de Falta Administrativa en la cual se ofrecerán y desahogarán pruebas y se recibirán alegatos en la misma audiencia, al concluir la cual se ordenará emitir la resolución definitiva en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles, debiendo ordenar la notificación personal de la resolución.

Artículo 52. Los Juzgados Cívicos Municipales funcionarán las 24 horas del día durante todos los días del año, a fin de brindar sus servicios y atención a la ciudadanía.

Capítulo II

De los Libros y Registro

Artículo 53. En los Juzgados Cívicos Municipales se llevará el control de la siguiente información, la cual debe estar organizada de conformidad con los lineamientos establecidos para los Juzgados Cívicos Municipales y las indicaciones que se den por parte de la administración de los Juzgados Cívicos Municipales:

- I. Registro con orden progresivo de los asuntos presentados ante el Juez Cívico Municipal;
- II. Registro de correspondencia, con orden progresivo, asentando la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de infractores presentados por faltas flagrantes;
- IV. Registro de constancias de hechos;
- V. Registro de entrega de alimentos;
- VI. Registro de ingreso de visitas;
- VII. Registro de llamadas telefónicas por los infractores;
- VIII. Registro de entrevista con su defensor
- IX. Registro de pertenencias a resguardo y su entrega;
- X. Registro de visitas Institucionales;
- XI. Libro de entrega y recepción de turnos;
- XII. Registro de personas puestas a disposición de la autoridad correspondiente;
- XIII. Registro de atención a menores;
- XIV. Registro de constancias médicas;
- XV. Talonario de citatorios;
- XVI. Boletas de ingreso;
- XVII. Boletas de liquidación de adeudo ingresadas al día siguiente de su cobro, en caso de no contar con caja recaudadora el juzgado Cívico, y
- XVIII. Registros, informes y demás información que por necesidades del servicio se requieran por parte de la Administración de los Juzgados Cívicos Municipales.

Artículo 54. El cuidado de la información, los libros y sellos está a cargo del secretario del Juzgado. El Juez Cívico Municipal vigilará que las anotaciones correspondientes se hagan de forma minuciosa y ordenada, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. El Secretario del Juzgado Cívico Municipal debe llevar un control de las boletas de presentación de los probables infractores, boletas inutilizadas, boletas canceladas o, en su caso, extraviadas, debiendo mantener siempre un consecutivo para cada caso.

Capítulo III De la Supervisión

Artículo 56. Los Juzgados Cívicos Municipales contarán con espacios suficientes y adecuados para el eficaz desempeño de sus funciones.

Artículo 57. La supervisión se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia Municipal, de la Secretaría del H. Ayuntamiento o el Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales.

Artículo 58. En las diligencias de supervisión ordinarias debe verificarse, cuando menos, lo siguiente:

- I. Que exista un estricto control de las boletas de presentación de probables infractores;
- II. Que exista correlación entre asuntos y libros;
- III. Que exista correlación entre la recepción y destino de los objetos asegurados, debiendo dejar asentado en libro de gobierno todas las incidencias correspondientes.
- IV. Que las constancias de hechos expedidas se refieran únicamente a hechos asentados en los libros de registro;
- V. Que la imposición de sanciones se realice en los términos del presente reglamento;
- VI. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos de los presentados e infractores;
- VII. Que los informes a que se refiere este reglamento sean presentados en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
- VIII. El adecuado funcionamiento y limpieza de las instalaciones;
- IX. Que en los asuntos no flagrantes exista la correlación respectiva en cada una de sus actuaciones;
- X. Que el ingreso por concepto de pagos de multa quede documentado e ingresado oportunamente en las cajas recaudadoras y, en ausencia de estas, ingresadas al día hábil siguiente de su cobro, y
- XI. Que las órdenes de servicio y expedientes se encuentren correctamente selladas, firmadas y foliadas.

Artículo 59. Para una adecuada supervisión el Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales debe:

- I. Dictar de inmediato las medidas necesarias para investigar las irregularidades en las detenciones arbitrarias que se cometan, así como cualquier abuso de autoridad dentro de la esfera de su competencia, para hacer cesar aquellas y sus efectos, haciendo del conocimiento al Órgano Interno de Control para la determinación de la responsabilidad del servidor público y sanción aplicable;
- II. Tomar conocimiento y asentar lo conducente respecto de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos de su competencia, y
- III. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan constituir delito o dar lugar a responsabilidad administrativa por personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal, elementos de policía y demás servidores públicos que intervengan.

Artículo 60. Las revisiones especiales deben llevarse a cabo determinando siempre su alcance y contenido.

Capítulo IV

De la Profesionalización en el Servicio

Artículo 61. Para la profesionalización del servicio en el desempeño de las actividades establecidas en el presente Reglamento, se procurarán programas de capacitación y actualización permanente.

Artículo 62. Para cubrir las vacantes disponibles, creación de nuevos departamentos, evaluación, ascenso por escalafón y demás relativos se estará a lo que disponga la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables del Municipio.

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO EN LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES

Capítulo I

De la Detención y Presentación de Probables Infractores

Artículo 63. Se entenderá que el probable infractor es detenido en flagrancia en los casos siguientes:

- I Cuando cualquier persona o elemento de las distintas corporaciones de policía en el municipio se percaten de la comisión de la infracción y sea detenido el probable infractor;
- II Cuando, inmediatamente después de cometida la infracción, la persona sea perseguida materialmente y se le detenga, y
- III Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea detenida y señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción o se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan probable y fundada su responsabilidad.

Artículo 64. Cuando cualquier elemento de las distintas corporaciones de policía en el municipio presencie la comisión de una infracción de conformidad al presente reglamento, procederá a la detención del probable infractor y lo remitirá inmediatamente a las instalaciones de los Juzgados Cívicos Municipales, registrando en el archivo del Juzgado la Boleta de Presentación.

Tratándose de las infracciones señaladas en los incisos a), b) y c), de la fracción X del artículo 28 del presente Reglamento, se procederá acorde a lo establecido en el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría.

Artículo 65. La Boleta de Presentación a que hace referencia el artículo anterior debe contener, por lo menos:

- I. Escudo Heráldico del Municipio y número de folio;
- II. Domicilio y teléfono del Juzgado Cívico Municipal;
- III. Nombre, edad, domicilio, ocupación, teléfono, y cualquier rasgo que identifique al probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

Para el caso de menores todos los anteriores además del nombre de sus padres.

- IV. La descripción sucinta de los hechos que dieron lugar a la presentación, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para fines del procedimiento;
- V. Descripción de los objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la infracción;
- VI. Nombre, cargo y firma del Juez Cívico Municipal o servidor público que recibe al probable infractor, y
- VII. Nombre, número de empleado, cargo, región, firma del policía que realizó la presentación y el número de patrulla, en su caso.

Artículo 66. Cuando el probable infractor posiblemente se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico Municipal ordenará al médico adscrito a que dictamine su estado de integridad física, previo examen que practique, y señale el plazo aproximado de su recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la certificación de toda persona que haya sido presentada ante el Juez Cívico Municipal en calidad de probable infractor.

Tratándose de las infracciones señaladas en los incisos a), b) y c) de la fracción X del artículo 28 del presente Reglamento, se procederá acorde a lo establecido en el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría.

Artículo 67. Cuando el médico adscrito al Juzgado Cívico Municipal certifique mediante la expedición de su parte respectivo, que el probable infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, pero que es factible entablar diálogo coherente con el mismo, el Juez Cívico Municipal resolverá de inmediato, de acuerdo a la Audiencia de Calificación, la situación jurídica del mismo con la asistencia y anuencia del defensor

Artículo 68. Tratándose de probables infractores que, por su estado físico o mental, denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico Municipal, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la Audiencia de Calificación señalada en el presente reglamento.

Artículo 69. Cuando el probable infractor padezca algún tipo de discapacidad mental, a consideración del Juez Cívico Municipal, se suspenderá la Audiencia de Calificación, citando a las personas que ostenten la representación del incapaz a fin de que se responsabilicen tanto del este como de las sanciones impuestas en su caso. En caso de ausencia de éstas, el probable infractor se pondrá a disposición de las autoridades del sector salud, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 70. Cuando el denunciante, probable infractor o testigo no hablen español, fueren sordos, mudos o bien pertenezcan a una etnia, el Juez Cívico Municipal nombrará un traductor o intérprete, mayor de edad, para llevar a cabo el desarrollo del proceso sin costo para el ciudadano.

Artículo 71. En caso de que el probable infractor sea extranjero, se le garantizara su derecho a recibir asistencia consular, permitiéndole comunicarse a las embajadas o consulados del país de los que sea nacional, una vez presentado ante el Juez Cívico Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el país. Si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de iniciar la Audiencia de Calificación imponiendo las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 72. En la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico Municipal le informará al probable infractor del derecho que tiene a comunicarse con un familiar o conocido o su defensor.

Artículo 73. Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y oriente, el Juez Cívico Municipal suspenderá la Audiencia de Calificación, dándole las facilidades necesarias y concediendo un plazo necesario, para que se presente el defensor

En el caso de que el defensor particular no acuda en el plazo que el infractor designe o no cuente con uno el Juez Cívico Municipal le nombrará un defensor público.

Artículo 74. El Juez Cívico Municipal remitirá por oficio a la Fiscalía General del Estado los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que pudieran constituir delito.

Capítulo II

De la Audiencia de Calificación

Artículo 75. El procedimiento para la Audiencia de Calificación será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico Municipal así lo determine y las partes lo soliciten.

Tiene carácter de sumario, concretándose a una sola audiencia, pudiendo ésta ser prorrogada por una sola ocasión. Una vez desahogada, se integrarán la boleta de presentación y el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

Para determinar la responsabilidad de conductores que rebasaron los parámetros permitidos conforme al artículo 29, fracción X, incisos a), b), y c) del presente reglamento, el Juez Cívico Municipal procederá acorde a lo establecido en el Protocolo para la Implementación de los Puntos de Control de Alcoholimetría.

Artículo 76. La audiencia de calificación iniciará una vez que se haya elaborado la Boleta de Presentación y el médico del Juzgado emita su dictamen respecto al estado físico y de salud en que es presentado el probable infractor, continuando con la declaración del elemento de policía que haya practicado la detención o presentación del probable infractor. Dicho servidor público debe justificar la presentación; si no lo hace, podrá incurrir en responsabilidad en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las demás leyes y disposiciones aplicables.

Cuando no se justifique la detención, el Juez Cívico Municipal elaborará el Acta de Improcedencia en cuatro tantos: uno para el presentado y los demás para enterar al Administrador de los Juzgados Cívicos Municipales, para el superior jerárquico del elemento de policía y para integrar el archivo respectivo.

Artículo 77. El Juez Cívico Municipal le concederá el uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por medio de defensor y rinda alegatos.

Artículo 78. Para comprobar la responsabilidad o inocencia del probable infractor, se puede ofrecer como medio de prueba cualquiera de los previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 79. Si fuera necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuese posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico Municipal suspenderá la Audiencia de Calificación y fijará día y hora para su continuación, que no deberá exceder de 3 días naturales, dejando en libertad al probable infractor, apercibiendo a las partes que, de no presentarse, se harán acreedoras a alguna de las medidas de apremio contempladas en el presente reglamento.

Para efectos de que proceda y tenga lugar la suspensión de la Audiencia de Calificación, el probable infractor debe depositar una garantía económica ante el Juez Cívico Municipal, quien tendrá la obligación de resguardarla y regresarla una vez que se haya cumplido cabalmente la naturaleza de la suspensión de la audiencia. La Garantía económica que debe depositar el probable infractor será una suma igual a la sanción económica más alta que se establezca para la falta administrativa imputada. En caso de que el probable infractor no cumpla, se sustraiga de la acción de la justicia y no atienda la audiencia señalada, se procederá a hacer efectiva la garantía económica a favor del Municipio de Huimilpan, y se ordenará el desahogo de la diligencia programada. En caso de determinar responsabilidad, se ordenará hacer efectiva la sanción por la vía coactiva a través de la Dirección de Finanzas del Municipio de Huimilpan.

Capítulo III

De las Medidas de Apremio y Correcciones Disciplinarias

Artículo 80. Para conservar el orden en el Juzgado Cívico durante la Audiencia de Calificación y de demás diligencias a que dé lugar el procedimiento administrativo, el Juez Cívico Municipal puede imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa que se establecerá en veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual no podrá exceder de 100. Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos, indígenas, personas desempleadas, estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados no podrá exceder de 1 vez la Unidad de Medida y Actualización, y
- III. Arresto hasta por 36 horas, el cual puede ser inmutable atendiendo a la intencionalidad, alteración del orden social de la conducta y evitar así la reincidencia de la misma.

Cuando se acumulen sanciones y correcciones disciplinarias no podrán exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

Artículo 81. A fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, los Jueces Cívicos Municipales pueden hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa, que se establecerá en veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual no podrá exceder de 100. Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos o indígenas, personas desempleadas, estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados, no podrá exceder de 1 vez la Unidad de Medida y Actualización, y
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual puede ser inmutable atendiendo a la intencionalidad, alteración del orden social de la conducta y evitar así la reincidencia de la misma.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Juez Cívico Municipal puede hacer uso de la fuerza pública, justificando tal hecho en el acta respectiva. Cuando se acumulen sanciones y medidas de apremio no podrán exceder los límites máximos permitidos en este reglamento.

Capítulo IV

De la Resolución

Artículo 82. Concluida la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico Municipal inmediatamente examinará, valorará las pruebas presentadas y resolverá, fundando y motivando su determinación. La sanción administrativa que en su caso se imponga se asentará en el Acta de Resolución.

Artículo 83. Cuando de la infracción cometida deriven daños o perjuicios que deban reclamarse por otra vía, el Juez Cívico Municipal, en funciones de conciliador, procurará un acuerdo mutuo de las partes y, de no llegar a éste, dejará a salvo sus derechos para ser ejercitados en la vía correspondiente.

El Juez Cívico Municipal puede tomar en cuenta estas circunstancias en el momento de determinar la sanción por la infracción cometida.

Artículo 84. Al momento de imponer la sanción, el Juez Cívico Municipal hará saber al infractor de los medios de defensa con que cuenta para impugnar dicha resolución.

Artículo 85. Emitida la resolución, el Juez Cívico Municipal notificará personalmente al probable infractor y al agraviado, si lo hubiere o estuviera presente.

Artículo 86. Cuando se determine la responsabilidad administrativa del infractor, el Juez Cívico Municipal le hará saber que puede elegir entre cubrir la multa, cumplir con el arresto u ofrecer servicio a favor de la comunidad, excepto cuando por el impacto social o la gravedad de la conducta realizada, el Juez Cívico Municipal haya determinado el arresto inconmutable o que la infracción esté prevista en el inciso c), fracción X, del artículo 29 del presente ordenamiento.

Si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y atendiendo a la gravedad e impacto social de la infracción se le permutará la diferencia por arresto o servicios en favor de la comunidad, si así lo optare el infractor, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto.

Artículo 87. Si el probable infractor resulta no ser responsable, el Juez Cívico Municipal ordenará inmediatamente al Secretario del Juzgado Cívico la elaboración del Acta de Improcedencia, autorizando su libertad inmediata.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la detención del infractor.

Artículo 88. En el caso de que las personas a quienes se les haya impuesto multa, opten por impugnarla por los medios de defensa establecidos, el pago que se hubiese efectuado se entenderá bajo protesta.

Artículo 89. En los Juzgados Cívicos Municipales funcionará un sistema de información donde se verificarán los antecedentes de los infractores para efectos de la individualización de las sanciones, tomando en cuenta su reincidencia y exclusivamente respecto a infracciones. El Juez Cívico Municipal deberá mantener informado al titular de la Dirección de Seguridad Pública y al responsable de la Unidad de Análisis Municipal, la incidencia municipal en materia de faltas administrativas, además de facilitar la información necesaria que por motivos de seguridad le sea requerida, debiendo ser por escrito debidamente fundado y motivado por la autoridad requirente.

Artículo 90. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida por parte de los sujetos obligados que deban intervenir en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de información del registro, deberá sujetarse a las obligaciones que la normatividad aplicable le confiera en materia de protección de datos personales. Todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Artículo 91. El sujeto obligado que intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro, deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados, los datos personales en su posesión. Se presume que son ciertos los datos personales cuando estos son proporcionados directamente por la persona detenida hasta en tanto se acredite lo contrario

Capítulo V

De la Denuncia de Infracciones Flagrantes

Artículo 92.- En detenciones cometidas en flagrancia el inicio del procedimiento administrativo se hará por medio uso de tabletas electrónicas o cualquier medio electrónico que porte el elemento aprehensor y que no contravenga con las disposiciones del presente reglamento, dando de manera inmediata conocimiento al Secretario del Juez Cívico, para la celebración de la audiencia inicial, poniéndolo sin demora a disposición de este.

Capítulo VI

De la Denuncia de Infracciones NO Flagrantes

Artículo 93. La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, se presentará por escrito o compareciendo en las oficinas del Juzgado Cívico Municipal. Conocerá de ellas el Juez en turno, quién tomará en cuenta los elementos probatorios que se presenten y si lo estima procedente, girará citatorio al probable infractor, quedando debidamente notificado el denunciante o quejoso en el momento de iniciar la queja correspondiente, para que tenga conocimiento de la fecha y hora en que habrá de celebrarse la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa.

Artículo 94. La actuación administrativa ante el Juez por conductas no flagrantes se desarrollará con arreglo a los principios de oralidad, economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

Artículo 95. De manera supletoria a los procedimientos de calificación de faltas administrativas cometidas en no flagrancia se aplicará lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 96. El procedimiento administrativo puede iniciar a petición de parte interesada y/o o de sus representantes legítimos, en los siguientes términos:

Tratándose de solicitud de intervención en regímenes condominales, esta habrá de hacerse a través de los representantes de la Asamblea de Condóminos, con los documentos que acrediten su personalidad y una narración sucinta de los hechos en los que señalen el nombre y domicilio del afectado y de la persona señalada como probable responsable, aplicando en todo momento las reglas del Código Urbano del Estado de Querétaro en los mismos términos y condiciones que el ordenamiento legal señala.

Las solicitudes de conciliación por adeudos en cuotas de mantenimiento y otros adeudos generados con la administración del condominio, se desecharán de plano por el interés económico que esto representa, debiendo ejercer dicha acción en la vía y forma correspondiente ante los Tribunales del Estado de Querétaro.

Artículo 97. Todas las promociones y solicitudes deben hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, su representante legal, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación; contener la firma autógrafa del interesado o de su representante legal, salvo que estén impedidos para ello o no sepan hacerlo y así lo manifiesten bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.

Se deben adjuntar los documentos que acrediten su personalidad y los hechos en que se funde su petición. Si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud en caso de no hacerlo.

Artículo 98. En relación con los particulares, son obligaciones del Juez ante conductas no flagrantes:

- I. Solicitar su comparecencia mediante citación por escrito, en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;
- II. Intervenir en conflictos vecinales o familiares, siempre que el quejoso acredite con documentos idóneos haber agotado los medios alternos de solución de conflictos ante las diferentes instancias Estatales o del municipio. De cumplirse lo anterior, se dará inicio al procedimiento administrativo siempre que se trate de faltas administrativas señaladas en el presente reglamento, de conformidad con lo establecido en el mismo;
- III. Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

- IV. Hacer del conocimiento de las partes involucradas, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico y proporcionarles copia de los documentos contenidos en ellos, cuando sean solicitados;
- V. Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, la recepción de los mismos;
- VI. Admitir las pruebas permitidas por la ley y recibir los alegatos escritos o verbales que se formulen de conformidad con el presente ordenamiento, los que deberán ser tomados en cuenta al resolver;
- VII. Abstenerse de requerir documentos o información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento o que ya se encuentren en el expediente que se esté tramitando que sean sobreabundantes y tengan como finalidad el retraso de la resolución respectiva;
- VIII. Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se pretendan realizar;
- IX. Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- X. Tratarlos con respeto, sin discriminación alguna, facilitando el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XI. Documentar las peticiones que les formulen, así como los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, y
- XII. Cuando detecte o se percate de la probable existencia de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento del Juez Cívico Municipal competente, a efecto de que éste determine lo conducente.

Artículo 99. Derivado de la presentación de quejas o denuncias ante el Juez respecto de conductas no flagrantes en cualquier parte del procedimiento, ante la falta de elementos para procesar deberá dictar la improcedencia de la queja o denuncia, enviando ésta a reserva y notificando al quejoso para que, en un plazo no mayor a 15 días subsane la falta de elementos o medios de prueba. En caso de ser subsanados, se dará continuidad al procedimiento y de no ser así se enviará a archivo como asunto totalmente concluido, dejando a salvo los derechos del quejoso o denunciante para que los haga valer ante la autoridad competente, debiendo fundar y motivar su determinación, asentándola en el libro de gobierno correspondiente.

Artículo 100. El primer acuerdo que se emita tendrá como finalidad dar trámite a la queja o denuncia presentada, asignar número de expediente y ordenar el desahogo de la Audiencia de Calificación; acuerdo que se deberá notificar a la partes señalando fecha y hora para el desahogo de la audiencia programada, previniendo que, en caso de inasistencia, se dará por precluido su derecho y, de no existir responsabilidad administrativa, se desechará la queja, dejando a salvo el derecho de las partes para efecto de hacerlo valer por la vía y forma correspondiente.

Artículo 101. Los citatorios o cédulas donde se notifiquen diligencias de cualquier naturaleza, deben contener al menos:

- I. Escudo heráldico del Municipio y número de expediente;
- II. El domicilio y teléfono de los Juzgados Cívicos Municipales, nombre, cargo y firma de la autoridad que lo emite;
- III. Nombre y domicilio del probable infractor;
- IV. Descripción sucinta de la probable infracción que se imputa, así como datos de identificación del expediente a que dio a lugar la queja;
- V. Día, mes, año y hora para la celebración de la audiencia, y
- VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe.

Artículo 102. Si el citado o probable infractor no concurriera a la cita sin causa justificada, el Juez Cívico competente deberá hacer efectivos las medidas de apremio notificadas.

Artículo 103. Si el denunciante o quejoso no compareciere a la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa el día y hora señalada sin causa justificada, se revisará de oficio la legalidad del emplazamiento y, en caso de ser legal éste, dictará resolución de improcedencia y ordenará el archivo correspondiente. Si el probable infractor no comparece, se revisará de oficio la legalidad del emplazamiento y, en caso de ser legal y no justificara su inasistencia dándole su derecho de audiencia, se ordenará el desahogo de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, precluyendo su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga u ofrecer pruebas.

Artículo 104. El desahogo de la Audiencia de Calificación iniciará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviera presente, quien podrá ampliarla para los efectos que a su derecho convenga y ofrecer pruebas encaminadas a acreditar la responsabilidad administrativa del probable infractor.

Artículo 105. Inmediatamente se dará uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 106. Para conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, el Juez Cívico puede allegarse de los medios probatorios que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 107. Una vez recibida la ampliación de declaración del denunciante y la declaración del probable infractor, se procederá a la recepción y desahogo de pruebas que las partes hayan ofrecido, pudiendo ofrecer:

- I. Confesión y declaración de parte, a excepción de la de las autoridades;

- II. Documentos públicos;
- III. Documentos privados;
- IV. Informes;
- V. Periciales;
- VI. Reconocimiento de documentos e inspección;
- VII. Testimonial, a excepción de las autoridades;
- VIII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general, todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología;
- IX. La fama pública;
- X. Presunciones legales y humanas, y
- XI. Los demás medios que puedan producir convicción y que no sean contrarios a derecho.

Artículo 108. El Juez Cívico puede decretar como medida para mejor proveer, dentro de cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictar resolución, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando en todo la igualdad de éstas.

Artículo 109. El quejoso está obligado a probar los hechos que le imputa al probable infractor. El Juez Cívico debe acreditar que el acto reúne los elementos y requisitos que establece el presente reglamento.

Al probable infractor le asiste el principio de inocencia. El Juez Cívico notificará a los interesados, haciéndoles de su conocimiento que la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa tiene como finalidad el ofrecimiento, preparación, desahogo de pruebas y rendir alegatos.

Artículo 110. Concluida la rendición de pruebas, el Juez de conductas no flagrantes admitirá de forma escrita o concederá uso de la voz a las partes para los efectos de rindan sus alegatos por medio de comparecencia.

Artículo 111. Concluidos los alegatos, el Juez Cívico ordenará el cierre de la audiencia y debe emitir la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir del desahogo de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa. Las resoluciones que determinen responsabilidad administrativa se notificarán personalmente al infractor para que pueda dar cumplimiento a la misma de manera voluntaria; en caso contrario, cuando la sanción sea una multa el Juez Cívico solicitará por escrito a la persona titular de la Dirección de Finanzas del Municipio de Huimilpan la ejecución forzosa de la misma, en los términos de las leyes hacendarias.

Cuando la sanción impuesta sea el arresto y no se cumpla de manera voluntaria, el Juez Cívico solicitará por escrito al Director de Seguridad Pública Municipal la presentación forzosa del infractor para su cumplimiento. A dichas solicitudes se acompañará una copia certificada de la resolución que determinó la sanción.

Artículo 112. La facultad del Juez Cívico ante conductas no flagrantes para imponer y ejecutar sanciones administrativas prescribe en dos años.

Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se haya resuelto la falta administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó si fuere continúa.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO CON ADOLESCENTES

Capítulo Único Del Procedimiento con Adolescentes

Artículo 113.- La responsabilidad de los adolescentes se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. Las personas menores a doce años de edad, están exentas de responsabilidad y sólo podrán sujetarse, en los términos que disponga la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro, a los tratamientos que para su rehabilitación social determine la Procuraduría Protección de Niñas Niños y Adolescentes. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de los niños, deben coadyuvar y participar en los correspondientes tratamientos, así como asumir las responsabilidades civiles y administrativas a las que haya lugar, y
- II. Las personas de doce años cumplidos y menos de dieciocho, serán responsables de las conductas sancionables sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad por el acto y no se admitirán, bajo ninguna circunstancia, consideraciones acerca del autor del hecho imputado, su personalidad, vulnerabilidad biológica, temibilidad o peligrosidad.

Artículo 114. El Juez Cívico Municipal enterará a los padres, tutores o quien tenga la legal custodia del menor, a efecto de que se constituya en el Juzgado Cívico Municipal y en presencia de éste y se hagan corresponsables de la sanción en su caso impuesta, previa realización de la Audiencia de Calificación podrá aplicar cualquiera de las medidas correctivas siguientes, atendiendo a la infracción cometida:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa, la cual será determinada en veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Servicios en favor de la comunidad, consistentes en actividades que, con consentimiento del adolescente infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del menor, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio y

- V. Asistir a talleres y/o actividades pedagógicas, culturales, deportivas, lúdicas, etc. Que contribuyan a su desarrollo emocional y la importancia de su persona en sus diferentes entornos. Las actividades solo se podrán realizar con el consentimiento del adolescente infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del menor, participando las diferentes áreas de la Administración Municipal vinculadas en la atención de los menores.

Artículo 115. Una vez que el Juez Cívico Municipal tenga conocimiento que el probable infractor es una persona de entre doce años y menos de dieciocho años de edad, de manera inmediata suspenderá la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa por un periodo que no deberá de exceder de una hora, lo anterior para los efectos de notificar vía telefónica o cualquier otro medio que permita localizar y hacerles del conocimiento a los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del presentado para efectos de que se constituya en el Juzgado Cívico Municipal y en presencia de éste y su defensor se desahogue la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa.

Artículo 116. Una vez que se haya notificado a los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del adolescente probable infractor, el Juez Cívico Municipal ordenará su resguardo en el área destinada para menores, esperará el tiempo establecido y una vez que se cumpla en presencia de los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del adolescente probable infractor se procederá al desahogo de la audiencia de Calificación de Falta Administrativa, emitiendo resolución fundada y motivada.

Artículo 117. Si es imposible notificar a los padres o tutores o quien tenga la legal custodia del adolescente probable infractor o en su defecto se niegan a acudir al Juzgado Cívico Municipal para asistirle, el Juez Cívico Municipal ordenará que el defensor publico sea quien le represente en el procedimiento, debiendo emitir la resolución fundando y motivando su determinación.

Al decretar la libertad del adolescente probable infractor, el Juez Cívico deberá solicitar a la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes en el Municipio la presencia del personal de la Procuraduría, a fin de asistir al menor hasta su domicilio, debiendo documentar el debido resguardo ante los padres o tutores o a quien tenga la legal custodia.

Artículo 118. En el procedimiento sancionador para adolescentes se deberá observar y aplicar el principio denominado Interés Superior del Menor.

Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

TITULO OCTAVO
DEL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS EN BIENES PARTICULARES POR
HECHOS DE TRÁNSITO

Capítulo I

Del Objeto

Artículo 119. El presente capítulo tiene por objeto definir los lineamientos que regirán la actuación de los Jueces Cívicos Municipales en la atención del procedimiento administrativo conciliador y sancionador, derivado de daños ocasionados en bienes muebles o inmuebles particulares y/o públicos, por hechos de tránsito donde no resulten lesionados los conductores, pasajeros o terceros, siempre que el hecho de tránsito haya ocurrido en el territorio del Municipio de Huimilpan.

Artículo 120. A quien ocasione daños en bienes muebles o inmuebles ajenos y/o públicos, derivado de un hecho de tránsito donde no resulten lesionados conductores, pasajeros o terceros, siempre que el hecho de tránsito haya ocurrido en el territorio del municipio de Huimilpan, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado no exceda de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) o arresto de 16 a 20 horas;
- II. Multa por el equivalente de 101 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado se encuentre entre el rango de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y no exceda de \$20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) o arresto de 20 a 28 horas, y
- III. Multa por el equivalente de 201 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de \$20,000.00 (veinte mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) o arresto de 28 a 36 horas.

Las sanciones establecidas y descritas en el presente numeral se aplicarán con independencia y de manera autónoma a las acciones penales y civiles reparadoras del daño que pudieran ejercitar la parte ofendida.

El elemento de policía debe informar a las partes los beneficios y consecuencias de conciliar, en el caso de que las partes consientan conciliar, el policía deberá elaborar el Acta Convenio. Lo anterior con independencia de las sanciones correspondientes por alguna falta al Reglamento de Tránsito para el Municipio o la Ley de Tránsito para el Estado. El Policía está impedido de permitir la conciliación de las partes, cuando se presente algunos de los supuestos de improcedencias, dentro del artículo 122 del presente reglamento.

Los elementos de policía remitirán a los conductores participantes en el hecho de tránsito ante el Juez Cívico Municipal, cuando cualquiera de las partes manifiesta su deseo de no conciliar en el lugar del accidente; por lo que el elemento de policía deberá resguardar los vehículos involucrados en la pensión oficial concesionada por el Instituto Queretano del Transporte en el Municipio de Huimilpan.

Capítulo II

Causales de Improcedencia y Sobreseimiento

Artículo 121. Recibidos los conductores partícipes de un hecho de tránsito, el Juez Cívico Municipal en turno debe verificar si existen o se actualizan algunos de los siguientes supuestos de improcedencia:

- I. Que existan lesionados por el hecho de tránsito;
- II. Se deroga
- III. Que el hecho de tránsito no haya ocurrido dentro del municipio de Huimilpan.

Artículo 122. Si en cualquier parte del procedimiento se actualiza alguna de las causales de improcedencia enunciadas en el numeral anterior, se emitirá acuerdo ordenando el sobreseimiento de asunto.

Capítulo III

De las Etapas del Procedimiento

Artículo 123. El procedimiento a que se refiere este Título se divide para su desahogo en las siguientes etapas;

- I. Pre instrucción;
- II. Conciliación;
- III. Instrucción;
- IV. Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, y
- V. Resolución.

Artículo 124. El presente procedimiento administrativo es de carácter sumario y no será susceptible de suspenderse, salvo los sesenta minutos para esperar al abogado de alguna de las partes.

Capítulo IV

De la Etapa de Pre instrucción

Artículo 125. En la etapa de Pre instrucción, el Juez Cívico Municipal realizará lo siguiente: recibidos los conductores partícipes de un hecho de tránsito se elaborará la boleta de presentación de los comparecientes y de oficio tendrá la obligación de verificar si existen o se actualizan algunos de los supuestos legales establecidos

en el Título Octavo capítulo Segundo del presente reglamento, toda vez que son requisitos de procedencia.

Artículo 126. El Juez Cívico Municipal dará inmediata intervención al médico de los Juzgados Cívicos Municipales para efecto de que verifique y determine si los conductores presentan algún tipo de lesión derivada o a consecuencia del hecho de tránsito, dando cuenta de ello en el parte médico que para tal efecto emita, mismo que se integrará a la orden de servicio a que haya dado lugar la presentación.

Artículo 127. Si derivado del contenido del parte médico se advierte que alguno de los comparecientes presenta lesión derivada del hecho de tránsito, el Juez Cívico Municipal emitirá de manera inmediata un acuerdo de incompetencia, ordenado el cierre del asunto como totalmente concluido, dándolo de baja de libro de gobierno.

Artículo 128. Si derivado del contenido del parte médico se advierte que ninguno de los comparecientes presenta lesiones derivadas del hecho de tránsito, el Juez Cívico Municipal iniciará de manera inmediata con el procedimiento conciliatorio, debiendo informar a los presentados que, en caso de no conciliar, se procederá al desahogo de la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa y, en caso de acreditarse responsabilidad administrativa para alguna de las partes, serán sancionados en términos de lo dispuesto por el presente Título.

Artículo 129. En caso de que la certificación a que se refiere el artículo anterior sea realizada a un menor de edad o una mujer, si así lo solicitan, podrá estar presente una persona de su mismo sexo.

Artículo 130. En caso de duda sobre la edad de los presentados, se estará a la documentación que exhiban; en caso contrario, se tomará en cuenta el rango de edad clínica que determine el médico en el parte que expida para tal efecto.

Artículo 131. Se debe informar a los presentados los beneficios y consecuencias de conciliar, recabando su firma en el formato informativo creado ex profeso para tal hecho. Si las partes manifiestan su deseo de conciliar, se debe recabar el consentimiento por escrito de los presentados para efectos de someterse al procedimiento conciliatorio que tendrá como finalidad solucionar y llegar a un acuerdo reparatorio de daños, procurando encontrar la forma de garantizar dicho adeudo.

Artículo 132. Si alguna de las partes manifiesta su deseo de no conciliar, el Juez Cívico Municipal ordenará de oficio al elemento de policía que tomara conocimiento del hecho de tránsito se constituya en el lugar del hecho, en caso de ser necesario para los efectos de que, en un plazo que no deberá exceder de 12 doce horas rinda su parte de accidentes determinando la causa del hecho de tránsito, así como el monto de los daños ocasionados.

Artículo 133. Se deben recibir las declaraciones del personal operativo en materia de tránsito remitentes y los demás documentos que presenten y ofrezcan al Juez Cívico Municipal, integrándolo a la orden de servicio para los efectos legales a que dé lugar.

Artículo 134. Se recibirán las declaraciones de los conductores involucrados por comparecencia, informándoles que deben nombrar a un abogado para que los asista. Si es su deseo nombrar a un abogado, pero no se encuentra presente, se le concederá un plazo de sesenta minutos para presentarse y, de lo contrario, se nombrará al defensor público y continuará la diligencia. En este momento procesal las partes pueden ofrecer las pruebas que a su derecho convenga en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

Artículo 135. En el caso de que resulte dañado algún bien inmueble o mueble que no sea considerado vehículo, se tomará la declaración de su propietario. De no estar presente se le dará un tiempo de 24 horas para que se presente y refiera lo que a su derecho convenga, pasado el tiempo señalado el Juez Cívico Municipal dejará a salvo los derechos para efectos de que los ejercite por la vía y forma correspondiente.

Artículo 136. Las órdenes de servicios que al efecto se integren en los Juzgados Cívicos con motivo de cualquier procedimiento a que se refiere el presente Título, se conformarán por las actuaciones que en cada diligencia se elaboren.

Capítulo V

De la Etapa Conciliatoria

Artículo 137. La audiencia de conciliación dará inicio haciendo del conocimiento a los presentados las ventajas de conciliar y llegar a acuerdos reparatorios de daños, así como el monto de los daños que las partes estimen suficiente para la reparación de los mismos.

Artículo 138. Una vez hecho del conocimiento de los involucrados los beneficios de conciliar, el Juez Cívico Municipal continuará la audiencia en su etapa de conciliación, observando lo siguiente:

- I. Informará a las partes involucradas los beneficios de llegar a un convenio y los exhortará a establecer la forma de reparación, garantizar o de realizar el pago del daño;
- II. Hará del conocimiento de los involucrados que podrán convenir libremente respecto al valor del daño;
- III. Debe asegurarse que en dicho convenio quede claramente señalada fecha cierta y forma de pago, procurado que se garantice el cumplimiento del mismo, el pago por servicio de grúa y/o pensión será solventado por el conductor que resultara responsable, con independencia y de manera autónoma a las acciones penales y civiles reparatorias del daño que pudieran ejercitar la parte ofendida. y
- IV. Las partes involucradas podrán convenir en la forma de garantizar el cumplimiento del convenio, siempre que no sea contrario a derecho y esté prevista por la ley.

Artículo 139. Una vez que el Juez Cívico Municipal haya aprobado el contenido del convenio, se iniciará la etapa de resolución con la suscripción del mismo, entregando un original para cada una de las partes involucradas y uno para la orden de servicio a que dio origen a la presentación; dejará constancia de que se exime de las sanciones al responsable del hecho de tránsito, archivado el asunto como totalmente concluido. El Juez Cívico Municipal puede aprobar como garantía para el cumplimiento del convenio la orden de reparación, pronto pago o firma de un título de crédito, si las partes así lo convienen, en el caso que el responsable se encuentre asegurado.

Artículo 140. Si las partes manifiestan su deseo de no conciliar, el Juez Cívico Municipal ordenará el cierre de la etapa y dará paso al desahogo de la etapa de instrucción y Audiencia de Calificación de Falta Administrativa, debiendo resolver con los elementos que obren en autos y, en caso de considerarlo necesario, podrá ordenar el desahogo de pruebas como medida para mejor proveer. Dicha facultad podrá ejercitarla hasta antes de emitir la resolución correspondiente.

Capítulo VI

De la Etapa de Instrucción

Artículo 141. La etapa de instrucción se desahogará conforme las siguientes reglas y contempla la admisión y desahogo de las pruebas. Si en su declaración los involucrados ofrecieron pruebas que no están debidamente preparadas para su desahogo, se tendrán por no presentadas y precluirá su derecho.

Artículo 142. Sólo se admitirán las pruebas que se relacionen con los hechos referidos por los conductores en sus declaraciones y que tengan como finalidad acreditar sus respectivas manifestaciones, en los términos y formas que señala este instrumento. En caso contrario se desecharán.

Artículo 143. Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas se atenderá lo dispuesto por el presente reglamento para el procedimiento de faltas administrativas cometidas en flagrancia y se observará lo siguiente:

- I. Si se ofrecen testimoniales o periciales, sólo se admitirán cuando los testigos o peritos se encuentren en ese momento en el Juzgado. Cuando se ofrezca como prueba una pericial, además del requisito señalado en el párrafo anterior, sólo se admitirá cuando la persona que esté presente exhiba documento oficial que le acredite como especialista en la materia para desempeñarse como perito y se adjunte el pliego de preguntas a desarrollar;
- II. Los testigos deben desahogar sus declaraciones en forma libre y espontánea, no pudiendo las partes conducirlos ni intervenir al momento de rendirlas, y sólo podrá cada parte realizar las preguntas que hayan previamente formulado en el acto de ofrecer la prueba;
- III. La aceptación en la comisión de los hechos que se le imputan al compareciente, en cualquier estado

del procedimiento se tendrá como confesión. La misma tendrá valor probatorio pleno, siempre que la haga un mayor de edad o un menor en compañía de quien sobre él ejerza la patria potestad o tutela, que verse sobre hechos propios y no existan otros elementos de prueba que la hagan inverosímil. No se admitirá la confesión a cargo de la autoridad ni la ampliación de declaración del elemento de policía remitente, y

- IV. Las documentales, públicas o privadas, sólo se admitirán si se presentan al momento de su ofrecimiento.

Artículo 144. Una vez desahogados todos los medios de prueba admitidos, el Juez Cívico Municipal ordenará el cierre de la etapa probatoria, y dará inicio a la etapa de Calificación de Falta Administrativa.

Capítulo VII

De la Audiencia de Calificación de Falta Administrativa

Artículo 145. El procedimiento para la Audiencia de Calificación será oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico Municipal así lo determine por petición de las partes, siempre y cuando este fundada su petición. Tendrá el carácter de sumario, concretándose a una sola audiencia, pudiendo ésta ser prorrogada por una sola ocasión. Una vez desahogada, se integrarán la boleta de presentación y el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

Artículo 146. Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en este momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico Municipal suspenderá la Audiencia de Calificación y fijará día y hora para su continuación que no deberá exceder de 3 días naturales, dejando en libertad al probable infractor, una vez que haya depositado la garantía económica suficiente para garantizar la reparación de daños, la cual no deberá exceder de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si se solicitara la suspensión de la audiencia de calificación por parte del infractor, se le hará de su conocimiento que se ordenara el resguardo de su vehículo en el corralón vehicular municipal.

Si cualquiera de las partes solicitara la suspensión de la audiencia de calificación, los gastos de arrastre de grúa y pensión correrán a cargo del infractor que así se haya señalado en el parte de accidente emitido por el elemento de Policía que tomo conocimiento del hecho de tránsito

Artículo 147. La audiencia de calificación se iniciará una vez que alguna de las partes manifieste su deseo de no conciliar, se tomará en cuenta lo que obre en autos del procedimiento, boleta de presentación, parte médico, declaración y medios de prueba ofertados por los presentados y los elementos de la policía que hayan realizado la presentación de las partes al juzgado junto con el parte de accidentes, o bien el peritaje que haya rendido el perito en su caso.

Artículo 148. En esta etapa, el Juez Cívico Municipal debe realizar la valoración de pruebas ofertadas y todo lo que obre en autos para efectos de emitir su resolución fundada y motivada, donde determinará la existencia o no de responsabilidad administrativa. Una vez que no existan diligencias pendientes por desahogar, se dará la oportunidad de rendir alegatos y después se ordenará el cierre de la presente etapa y se emitirá la resolución.

Capítulo VIII De la Resolución

Artículo 149. En cualquier etapa, el procedimiento se podrá dar por terminado si las partes llegan a un convenio en cuanto al pago de los daños.

Artículo 150. En caso de no haber conciliación, el Juez Cívico Municipal procederá a resolver en definitiva el caso. En la resolución determinará lo siguiente:

- I. La existencia o no de falta administrativa cometida en flagrancia, contemplada y sancionada por el presente reglamento o cualquier otra que se actualice;
- II. Determinar la responsabilidad del conductor responsable por el hecho de tránsito,
- III. El monto de la multa impuesta contemplada en el artículo 121 del presente ordenamiento; y
- IV. Dejar intocado y a salvo el derecho de la parte ofendida para acudir a la vía civil para demandar el pago de los daños ocasionados.

Artículo 151. Desde el inicio del procedimiento y hasta el momento de dictar la resolución, el Juez Cívico Municipal dependerá de los elementos de la policía para los efectos de que mantenga y conserven a su disposición los vehículos involucrados remitidos a la pensión oficial y los presentados.

Artículo 152. La valoración de las pruebas se hará al prudente arbitrio del Juez Cívico Municipal, siguiendo las reglas de la sana crítica y lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 153. Si probable infractor fuere mayor de doce años pero menor de dieciocho, el Juez Cívico Municipal atenderá lo dispuesto por el presente reglamento para la atención de adolescentes.

TÍTULO NOVENO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE PARTICULARES

Capítulo Único
De los Medios de Defensa de Particulares

Artículo 154. Las personas que se consideren afectadas por las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades a que se refiere el presente reglamento, pueden interponer los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. La resolución dictada con motivo del medio de impugnación interpuesto, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

ARTICULOS TRANSITORIOS.-

Primero.- Se solicita que una vez aprobado, se dé cuenta del mismo y se giren las comunicaciones oficiales que correspondan a efecto de que quede autorizado formalmente el Reglamento.

Segundo.- Se ordena la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Huimilpan, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Tercero.- Se abroga el Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan, Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 16 de agosto de 2019 y en la Gaceta Municipal del 31 de agosto de 2019, sin embargo los procedimientos que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Cuarto.- El presente reglamento entrará en vigor quince días después de que se apruebe en Sesión de Cabildo.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDANA PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, EL DÍA 2 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO.
Rúbrica

LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

La C. Leticia Servín Moya, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente "Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Huimilpan, Querétaro" en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los 2 días del mes de abril de 2020, para su publicación y debida observancia.

C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO
Rúbrica

----- CERTIFICACIÓN -----

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de cincuenta y dos hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 2 días del mes de abril de 2020. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 049, de fecha 2 de abril de 2020, dentro del quinto punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad el "**Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial para la Policía Municipal de Huimilpan, Querétaro**" el cual señala textualmente:

Gobierno Municipal H. Ayuntamiento de Huimilpan 2018-2021

C. LETICIA SERVÍN MOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES;

ANTECEDENTES

I.- Que mediante oficio DSPH/0289/2020 recibido con fecha 18 de marzo del 2020 ingresado a través de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Luis Gabriel Salazar Vázquez, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, presentó formalmente el Proyecto de Reforma y Adición a diversa Disposiciones del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial para la Policía Municipal de Huimilpan, Querétaro, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del 3 de mayo de 2019.

II.- Que con fecha 18 de marzo del 2020, mediante oficio SA/OE/100/2020 se turnó la solicitud planteada a la Comisión Permanente de **GOBERNACIÓN**. Lo anterior para el efecto de que se realizara el análisis respectivo a la solicitud presentada por parte del Lic. Luis Gabriel Salazar Vázquez, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, y de esa manera se emitieran las consideraciones y resoluciones pertinentes a través de la elaboración del dictamen respectivo.

III.- Una vez turnado el proyecto a la Comisión de Gobernación, se realizó mesa de trabajo el día 23 de marzo del 2020, para su análisis, estudio y dictamen;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 Fracción I, 146, 147, 148, 149 y 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 3, 7, 8, 15 fracción II, 29 y 30 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30, fracción de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 párrafo IX, señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas. Por su parte los artículos 6 y 7 fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refieren que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de dicha Ley, deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

CUARTO. Es objetivo prioritario de esta Administración Municipal fomentar la protección de la ciudadanía, la preservación del orden a través de un cuerpo profesional y moderno, así como garantizar la seguridad jurídica de las personas mediante autoridades constituidas y con normas adecuadas que regulen su actuar, lo que se desprende del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 en el que se expresan los programas, estrategias y líneas de acción generales en materia de seguridad del Municipio de Huimilpan, Querétaro, por medio de la legalidad, prevención, operación, profesionalización y modernización del sistema de seguridad pública.

QUINTO. A fin de dar cumplimiento a los programas estatales en materia de profesionalización y continuar con la formación de la corporación policiaca a efecto de que se ajuste a los estándares estatales, nacionales e Internacionales, que permitan proporcionar a la ciudadanía un trato humano y respetuoso, somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, los presentes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO. Se aprueba por unanimidad la reforma y adición de los artículos 44, 78, 103, 152, 153 Y 174 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Policía Municipal de Huimilpan, Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO. El Reglamento queda reformado y adicionado en los siguientes términos:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

ARTICULO 44.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes, de la formación inicial, **así como haber cumplido con la muestra de la toma de perfil genético.**

ARTICULO 78.- El proceso de evaluación del desempeño al personal facultado para el uso legal de la fuerza pública, se aplicará permanentemente conforme lo establecido en los lineamientos del Modelo de Profesionalización Policial en el Estado, además del proceso establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional.

De manera complementaria a los procedimientos de evaluación referidos en el párrafo anterior la Coordinación del Servicio de Carrera en conjunto con el Comisión Ejecutiva establecerá el Sistema Interno de Evaluación Operativa, mismo que constara de indicadores y puntajes que serán considerados en la evaluación integral del desempeño a fin de promoción y/o reconocimiento.

ARTÍCULO 103.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la **autorización para portar en el uniforme, conforme a** la condecoración o distintivo correspondiente.

ARTÍCULO 152.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera es la autoridad competente para **autorizar, notificar, y** gestionar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, la separación extraordinaria del policía por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia.

ARTICULO 153.- Una vez que la coordinación conociera de los resultados de las diferentes evaluaciones que acredite el incumplimiento de los requisitos de permanencia, esta notificara a la Comisión , **misma que mediante sesión que no podrá exceder de diez días a partir de la fecha en que se conozca el resultado, deberá convocar al policía a efecto de darle a conocer el resultado obtenido de su evaluación, debiendo infórmale del procedimiento a seguir y apertura el uso de la voz para que el policía exprese lo que a su derecho convenga.**

Una vez que la Comisión en presencia del policía dictamine lo correspondiente al caso en particular, deberá motivar y fundamentar en el caso precedente la separación del servicio por incumplimiento de los requisitos normados, emitiendo en ese momento el dictamen y constancia de separación del servicio activo como policía municipal, entregando al policía ejemplar en original del acta respectiva.

La Comisión contara con un máximo de tres días para informar a las diferentes áreas de la administración municipal el dictamen y solicitud de baja del servidor público en su cargo y funciones de policía preventivo municipal adscrito a la corporación, debiendo dejar constancia del motivo y fundamentación de la baja, así como la debida observancia de dejar a salvo los derechos que por ley correspondan.

ARTICULO 174.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial conformará el Comité Evaluador para el proceso de promoción, mismo que estará integrado de por lo menos un:

- a) Representante de la Corporación, el cual será designado por el titular de la misma.
- b) Representante de academias o institutos en materia de seguridad oficialmente reconocidos.
- c) Representante de los policías que concursan, el cual será seleccionado por medio de votación abierta dentro del personal operativo.**
- d) Representante de la Coordinación de Desarrollo Policial de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado.**
- e) Representante Ciudadano propuesto por la Coordinación de Prevención y que deberá preferentemente ser activo de alguna red ciudadana en el Municipio.
- f) Un representante de la Dirección de Servicios Administrativos del Municipio.**
- g) Un representante Ciudadano del Consejo Municipal de Seguridad**

TRANSITORIOS

RESOLUTIVO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, entrando en vigor el presente, al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios antes citados

RESOLUTIVO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

LO TENDRÀ ENTENDIDO LA CIUDANA PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÈTARO Y MANDARÀ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÒN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÈTARO, EL DÌA 2 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

C. LETICIA SERVÌN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO.
Rúbrica

LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

La C. Leticia Servín Moya, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente "Decreto que Reforma y Adiciona diversa Disposiciones del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial para la Policía Municipal de Huimilpan, Querétaro" en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los 2 días del mes de abril de 2020, para su publicación y debida observancia.

C. LETICIA SERVÌN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÈTARO
Rúbrica

----- CERTIFICACIÓN -----

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de seis hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 2 días del mes de abril de 2020. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCION: ACUERDOS DE CABILDO
RAMO: CERTIFICACIONES
N°. DE OFICIO: SGA/3283/2020

El suscrito **Ciudadano Licenciado Mario Dorantes Nieto, Secretario General del Ayuntamiento** del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 19 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, **hago constar y,**

CERTIFICO

Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de abril de 2020**, el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en el **sexto punto inciso f)** del orden del día emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por **UNANIMIDAD** con **DOCE VOTOS A FAVOR** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 6, 7, 8 y 9 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 fracciones VII, XXVII, 56 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; **SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA DE AYUDAS SOCIALES 2020**, mismo que se integra a la letra:

TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA DE

“AYUDAS SOCIALES” 2020

MEDIANTE APOYOS VARIOS

**MANUAL
DE
PROCEDIMIENTOS**

**“AYUDAS
SOCIALES”
2020**

LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA, Presidente Municipal Constitucional de Tequisquiapan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 31 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción IX, 20 y 56 del Reglamento interior del honorable ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan.

Fundamento legal.

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción IV “Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor”; 6, 7, 8 y 9 de la Ley General de Desarrollo Social que a la letra dicen: “Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, “Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas para el desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad del programa”, “Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja” y “Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad destinando los recursos presupuestarios necesarios y estableciendo metas cuantificables”.

1.- Introducción

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera al Municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la federación. El municipio es la sociedad política primordial, la expresión institucional del Estado Mexicano más inmediata a la población. Es la forma de asociación política de las comunidades de la Nación que se gobiernan así mismas a través de los ayuntamientos, cuyos integrantes atienden a la solución de los que la ley les confiere. La administración municipal desarrolla actividades enfocadas a apoyar a la población en general especialmente a las más necesitadas, mediante acciones de salud, educativas, de vinculación al empleo, deportivas, culturales, proyectos, cursos, vivienda y acceso a materiales a bajo costo, poniendo especial atención a los grupos más vulnerables como son los adultos mayores y a las familias que se encuentran en condiciones de pobreza alimentaria y patrimonial apoyándoles para estimular su desarrollo personal y mejorar su calidad de vida, estos apoyos se realizan mediante un proceso ordenado y cumpliendo con las condiciones que se ordenan en los reglamentos operativos para tal objetivo.

2.- Antecedentes.

El municipio como factor de desarrollo estatal y nacional, en la actualidad enfrenta importantes retos, que implican reforzar la coordinación interna del Ayuntamiento e intergubernamental con sus iguales y los demás órdenes de gobierno con el objeto de ofertar soluciones objetivas acorde a las condiciones imperantes, en ese sentido, los Ayuntamientos tienen un papel preponderante en la construcción de políticas públicas con una visión cercana a la sociedad y por ende contribuyen a orientar los recursos públicos con mayor precisión y eficacia, lo que eleva la calidad del gasto público y la generación de satisfactores o valor público. Considerando lo anterior se hace evidente la necesidad de contar con una planeación estratégica de mediano y largo plazo, así como una planeación operativa para el corto plazo. El Plan de desarrollo municipal 2018-2021 del municipio de Tequisquiapan elaborado en base a las necesidades manifestadas por los mismos habitantes del municipio y con el soporte de los resultados de la Encuesta inter censal 2015 recopilada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) donde indica que de 17,304 viviendas

particulares habitadas, con una población de 70,742 habitantes; el 96.24 % de estas viviendas que se traduce en un total de 16,653, no disponen de calentador solar; el 54.74 % de viviendas particulares habitadas que es igual a 9,472, no disponen de tinaco para agua; el 7.19 % de viviendas particulares habitadas que son 1,244, solo disponen de 1 cuarto; en el 5.47 % de las viviendas particulares habitadas que son 946, sus habitantes cocinan con leña o carbón, de las cuales 742 no disponen de chimenea en su fogón; el 2.97 % de las viviendas particulares habitadas que son 513, están construidas con materiales no resistentes y que ponen en peligro la integridad de sus ocupantes; el 1.27 % de las viviendas particulares habitadas, un total de 219 tienen piso de tierra; el 1.09 % de las viviendas particulares habitadas que son 188, no disponen de baño; el 0.94 % de las viviendas particulares habitadas, dando un total de 162, no disponen de energía eléctrica; el 0.57 % de las viviendas particulares habitadas que se traduce a 98 viviendas, tienen techo de lámina de cartón o material de desecho; el 12.1 de la población se reportó con carencia alimentaria, teniendo como resultado que 8,559 habitantes se encuentran en esta situación.

Con base a esta información estadística divulgada de manera oficial por la fuente INEGI de la encuesta intercensal 2015 y en base a las necesidades de la población en general, se consideró ser parte integral del Plan de desarrollo municipal 2018-2021 de nuestro municipio, para ser atendidas de manera prioritaria y es por eso que se elabora el presente Manual de procedimientos para la entrega de “ayudas sociales a personas” mediante apoyos varios.

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Contribuir a que los habitantes del municipio, especialmente los más desprotegidos, con carencias y en condiciones de vulnerabilidad, solucionen su problemática a corto plazo y mejoren su calidad de vida a través de la recepción de apoyos que coadyuven a la eliminación de su problemática sin discriminación.

3.2.- Objetivo específico.

Apoyar a la ciudadanía en general y de manera particular a las personas más necesitadas y en condiciones de pobreza o con alguna otra problemática o carencia identificada, para que puedan tener acceso a los apoyos que puedan contribuir a su bienestar y mejorar su calidad de vida.

4.- Lineamientos.

4.1.- Cobertura.

La entrega de ayudas sociales mediante apoyos tendrá cobertura en todo el municipio de Tequisquiapan para las diferentes localidades, colonias y barrios de la cabecera municipal.

4.2.- Población objetivo.

Toda la población en general, principalmente aquellos hogares que cuentan con carencias o que se encuentran con ingreso por debajo de la línea de bienestar.

4.3.- Requisitos

Estar interesado en obtener el apoyo: El solicitante o jefe de hogar deberá ser mexicano nacido dentro del territorio nacional, que radique en el municipio de Tequisquiapan y que presente los documentos comprobatorios.

*Presentar solicitud que incluye escrito libre referente al tipo de petición y las causas que la motivan (Anexo I).

*Presentar copia de INE del interesado (si es posible).

*Presentar copia de CURP del interesado (si es posible).

*RFC con homoclave para persona moral.

4.4.- Recepción de solicitudes con escrito libre.

La recepción de solicitudes que incluyen el escrito libre, se realizará de manera libre y en general, sin discriminación en la oficina de la recepción del edificio de presidencia municipal durante horario de oficina.

5.- Criterios de elegibilidad.

Los criterios que se tomarán para la elegibilidad de los solicitantes susceptibles de recibir el apoyo, se realizará analizando la necesidad en el momento y valorando la prioridad con la que se requiere, considerando en todo momento las necesidades que se deban atender con mayor prioridad.

6.- Proceso de entrega.

El proceso de entrega se realizará de manera ordenada de acuerdo a la calendarización de los solicitantes con necesidad de mayor prioridad, para posteriormente continuar con la entrega del apoyo a los solicitantes que se encuentran en el padrón de espera en base a la suficiencia presupuestal para cumplir con el objetivo.

ESCRITO DE AGRADECIMIENTO

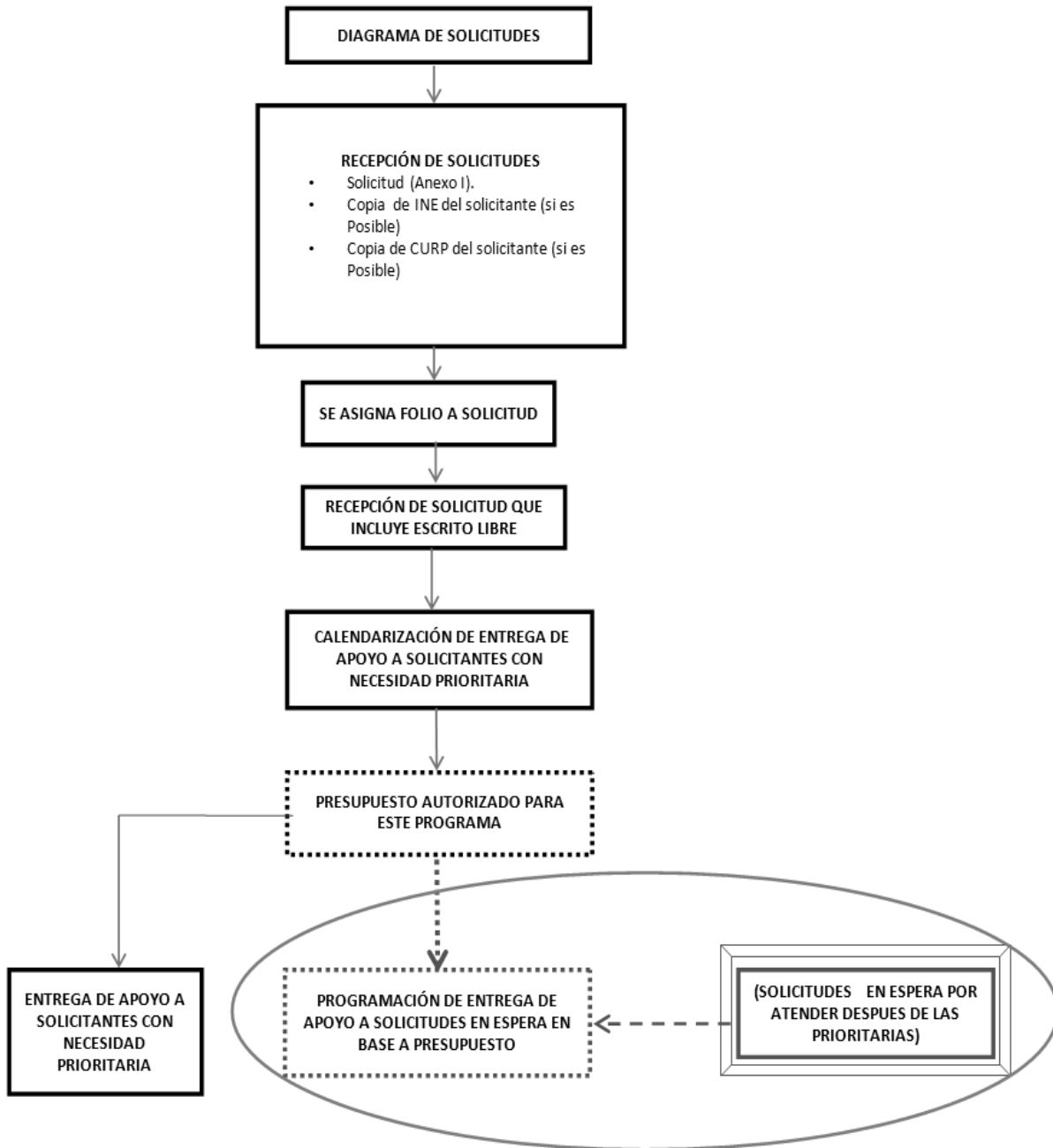
LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEQUISQUIAPAN
PRESENTE:

Por medio del presente reciba un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo aprovecho la oportunidad para: _____

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

Fecha: _____

DIAGRAMA DE FLUJO



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo al Secretario de Desarrollo Social y Humano; al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Titular del Órgano Interno de Control Municipal, para los fines y efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, para conocimiento en general.

Se expide la presente certificación en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los **nueve** días del mes de **abril** de **dos mil veinte**.

A T E N T A M E N T E
“Todos por Tequisquiapan”

LIC. MARIO DORANTES NIETO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCION: ACUERDOS DE CABILDO
RAMO: CERTIFICACIONES
N°. DE OFICIO: SGA/3278/2020

El suscrito **Ciudadano Licenciado Mario Dorantes Nieto, Secretario General del Ayuntamiento** del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 19 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, **hago constar y,**

CERTIFICO

Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de abril de 2020**, el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en el **sexto punto inciso a)** del orden del día emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por **MAYORÍA con ONCE VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 6 y 7 de la Ley General de Desarrollo Social; 30 fracciones VII, XXVII, 38 fracciones I y II, 48 fracción XVI, 50 fracción XV, 114 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19, 34 y 75 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan; 44, 56, 106 y 107 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; **SE APRUEBA EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL Y DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, POR LO TANTO SE AUTORIZA EL “PROGRAMA ALIMENTARIO CERCA DE TI 2020”, EN CORRECTA ATENCIÓN DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, DEBIENDO INFORMAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS**, dictamen que en este acto inserta a la letra, a partir de sus considerandos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los Municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio propio conforme a la facultad que les otorga el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos, como órgano máximo de gobierno, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TERCERO.- Los Programas Alimentarios están dirigidos a la población que se encuentra en desigualdad social, teniendo como objetivo mejorar sus condiciones nutricionales a través de un apoyo alimentario, con la participación consciente y organizada de la población propiciando de esta manera el Desarrollo Integral de la Familia y la superación de sus condiciones de vulnerabilidad.

CUARTO.- El Programa que ha sido presentado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, tiene como finalidad estimular la correcta alimentación de la población del municipio, mediante la entrega de despensas a familias que, derivado del proceso de validación de la encuesta socioeconómica, se obtenga como resultado que el hogar es susceptible del beneficio.

QUINTO.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente:

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Estas Comisiones Unidas de Gobernación y Protección Civil y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, son competentes para conocer, analizar y dictaminar respecto del Programa Alimentario Cerca de Ti y Manual de Operación 2020 presentado por el Lic. Fernando Castillo Díaz, Secretario de Desarrollo Social y Humano.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Estas Comisiones Unidas de Gobernación y Protección Civil y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, **APRUEBAN** y proponen a este Honorable Ayuntamiento **SE APRUEBE Y AUTORICE EL MANUAL DE OPERACIÓN 2020 DEL “PROGRAMA ALIMENTARIO CERCA DE TI”**, mismo que en este acto se incluye a la letra:



“Programa Alimentario Cerca de Ti”

Manual de Operación 2020 – v1.0

***Secretaría de Desarrollo Social de Tequisquiapan
Marzo, 2020***

CONTENIDO

I.- Fundamento Legal	3
II.- Introducción.....	4
III.- Antecedentes	4
IV.- Manual de Operación	6
IV.I.- Justificación.....	6
IV.II.- Objetivo del Programa	6
V. Población Objetivo	6
VI.- Cobertura.....	6
VII.- Criterios de Selección y Requisitos.....	6
VII.I.- Recepción de Solicitudes.....	7
VII.II.- Focalización de Familias.....	7
VIII.- Programa Alimentario.....	8
IX.- Procedimiento de apoyo.....	8
X.- Apoyo.....	9
XI.- Diagrama de Flujo	10
ANEXOS	
Anexo 1 Solicitud	11
Anexo 2 Encuesta Socioeconómica	12

I. Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto en el **Artículo 4°.- párrafo tercero** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice “Toda persona tiene **derecho a la alimentación** nutritiva, suficiente y de calidad, El Estado lo garantizará”; **Artículo 3°.- Párrafo cuarto** de la Constitución Política del Estado de Querétaro, “Toda persona tiene **derecho a una alimentación suficiente**, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimenticio entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población.”

Artículo 6°.- de la Ley General de Desarrollo Social, son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, **la alimentación nutritiva y de calidad**, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 7°.- Toda persona tiene **derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social**, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa y

Artículo 8°.- Toda persona o grupo social en **situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.**

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano, desarrollará actividades enfocadas a apoyar a la población en general mediante acciones de salud, educativas, de vinculación al empleo, deportivas, culturales, y acceso a materiales económicos; poniendo especial atención a los grupos más vulnerables como son los adultos mayores y a las **familias que se encuentran en condiciones de pobreza alimentaria y patrimonial** apoyándoles con acciones de logística social y con ventanillas de enlace con los programas de los diferentes niveles de Gobierno para estimular su desarrollo personal y mejorar su calidad de vida.

Estrategias:

* Diseñar y conducir la Política local de Desarrollo Social con **programas y acciones** que incidan integral y efectivamente en el **abatimiento de carencias sociales y disminución de la pobreza**.

* Contribuir a fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien las capacidades de las personas en situación de pobreza, **a través de acciones que amplíen sus capacidades en alimentación**, salud y educación y mejoren su acceso a otras dimensiones de bienestar, primordialmente atendiendo las zonas de atención prioritaria.

Plan de desarrollo municipal

Este Plan, que proyecta el Desarrollo Municipal de Tequisquiapan, plasma las estrategias con las que esta Administración generará seguridad, bienestar y desarrollo económico.

PROYECTO DE NACIÓN	PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL
SOCIEDAD SEGURA Y ESTADO DE DERECHO.	QUERÉTARO SEGURO.	SEGURIDAD PÚBLICA.
POLÍTICA Y GOBIERNO.	QUERÉTARO CON BUEN GOBIERNO.	CULTURA DE CORRESPONSABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN EFICIENTE.
INFRAESTRUCTURA.	QUERÉTARO CON INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO.	SERVICIOS OPORTUNOS Y OBRAS DE CALIDAD.
DESARROLLO SOCIAL.	QUERÉTARO HUMANO.	DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL INCLUYENTE.
ECONOMÍA Y DESARROLLO.	QUERÉTARO PROSPERO.	DESARROLLO ECONÓMICO, RURAL, TURÍSTICO Y MEDIO AMBIENTE.



II. Introducción

La desigual distribución del ingreso, así como la falta de acceso a condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas a través de oportunidades para la generación de capacidades sociales, han sido elementos persistentes en la historia de nuestro país.

De acuerdo con la última medición multidimensional de la pobreza realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), con información de 2015, en Tequisquiapan 42.6% de la población vive en condiciones de pobreza. Ello significa que 29.6 mil de personas carecen de las condiciones necesarias para el goce efectivo de sus derechos.

Dentro de los múltiples factores que explican la persistencia de la pobreza, las carencias en capacidades en educación, salud y alimentación han mostrado ser causa y efecto de dicha condición. En particular, niñas y niños que crecen con dichas carencias están insertos en un círculo intergeneracional de la pobreza que les impide salir de dicha condición al presentar altas tasas de mortalidad, mala nutrición y con ello, insertarse en las actividades productivas en condiciones desfavorables caracterizadas por bajos ingresos y carencia de seguridad social, principalmente.

Desafortunadamente, la pobreza es un fenómeno social que se reproduce con gran facilidad y se transmite de generación en generación en aquellos casos en los que no existe una intervención específicamente dirigida a estas tres carencias que ya han sido mencionadas. Este ciclo de reproducción intergeneracional de la pobreza pone de manifiesto que la erradicación de la pobreza requiere de la acción conjunta y simultánea de intervenciones intersectoriales. Una, destinada a mejorar el ingreso disponible de los hogares en pobreza y el acceso de sus integrantes a sus derechos para el desarrollo social; otra asociada a la acumulación de mayor capital humano en los integrantes más jóvenes de dichos hogares que incremente la probabilidad de acceder a fuentes de ingreso permanentes; y una tercera que permita consolidar la mayor acumulación de capital humano alcanzada en estos integrantes más jóvenes mediante acciones que faciliten su incorporación a las actividades productivas.



Clave de entidad	Entidad federativa	Población 2015* (leer nota al final del cuadro)	CARENCIA POR CALIDAD Y ESPACIOS EN LA VIVIENDA			CARENCIA POR ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICO DE LA VIVIENDA			CARENCIA POR ACCESO A LA ALIMENTACIÓN			POBLACIÓN CON AL MENOS UNA CARENCIA SOCIAL		
			Porcentaje 2015	Personas 2015	Carencias promedio 2015	Porcentaje 2015	Personas 2015	Carencias promedio 2015	Porcentaje 2015	Personas 2015	Carencias promedio 2015	Porcentaje 2015	Personas 2015	Carencias promedio 2015
22	Querétaro	2,013,394	8.5	170,435	2.9	17.0	341,341	2.8	17.5	353,166	2.4	63.9	1,285,913	1.9
		61,307	11.8	8,193	2.7	11.9	8,270	2.9	15.7	10,903	2.5	73.9	51,431	1.8

INFORMACIÓN. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

POR LO ANTERIOR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN,
PRESENTA EL “MANUAL DE OPERACIÓN”
PARA EL “PROGRAMA ALIMENTARIO CERCA DE TI” 2020

IV. MANUAL DE OPERACIÓN

IV.I JUSTIFICACIÓN.

El artículo, cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derechos, el acceso a la alimentación, inherentes a toda persona para **recibir una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**. Así también, como estrategia de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Tequisquiapan; es “contribuir a fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien las capacidades de las personas en situación de pobreza, a través de acciones que amplíen sus capacidades en **alimentación**, salud y educación y mejoren su acceso a otras dimensiones de bienestar, primordialmente atendiendo las zonas de atención prioritarias”.

Con la finalidad de brindar una atención efectiva de la pobreza se ha establecido como obligación del Estado Mexicano el consolidar una política social de nueva generación, que dé una respuesta más inclusiva, que trascienda el asistencialismo, incorpore la participación social.

IV.II OBJETIVO DEL PROGRAMA.

Contribuir a fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien las Capacidades de las personas en situación de pobreza, a través de acciones que amplíen sus capacidades en alimentación, mejores su acceso a otras dimensiones del bienestar.

IV. POBLACIÓN OBJETIVO.

La población objetivo para su incorporación a “**Programa alimentario cerca de ti**”, se refiere a los habitantes de los hogares, cuyas condiciones socioeconómicas y de ingreso, impiden desarrollar las capacidades de sus integrantes en materia de alimentación.

Adicionalmente el Programa considera como población objetivo a aquellos hogares previamente identificados, considerados como hogares vulnerables, resultado de identificación, captación y validación de encuesta socioeconómica aplicada por los diferentes programas y que están integrados en el padrón de Sistema de Focalización de Desarrollo, dentro del Padrón base y activo.

Lo anterior, de conformidad con los criterios y requisitos de elegibilidad y metodología de focalización establecidos en el presente Manual de Operación.

Para efectos de este Manual de Operación se utilizarán de manera indistinta los términos hogar y familia, donde la encuesta será aplicada por hogar, que para este caso se define como la unidad formada por una o más personas, vinculadas o no por lazos de parentesco, que residen habitualmente en la misma vivienda particular y comparten gastos.

VI. COBERTURA

El Programa tendrá cobertura en todo el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; preferentemente en las zonas vulnerables considerando la operatividad en las mismas en base al presupuesto autorizado para este fin.

VII. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REQUISITOS

Las familias elegibles para ingresar al “Programa alimentario cerca de ti” son aquellas con condición de carencia alimentaria.

Una vez identificadas las familias elegibles, el Programa dará prioridad para su atención, a las siguientes:

- 1) Hogares de integrantes menores de edad con carencia alimentaria.
- 2) Hogares que se integran de adultos mayores.
- 3) Hogares con integrantes con alguna discapacidad, de conformidad con lo señalado en el capítulo VI (desarrollo social) en el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Para el ingreso, reingreso y permanencia en el Programa, es necesario que la Secretaría de Desarrollo y Humano del Municipio de Tequisquiapan capte la información sobre las características socioeconómicas y demográficas de las familias que no están integradas en el padrón de referencia, a través de una encuesta como se establece en este Manual de Operación.

El proceso por el cual se identifica a las familias beneficiarias consta de dos etapas:

- a) Recepción de solicitudes.
- b) Focalización de familias.

El otorgamiento de la despensa quedará sujeta al proceso de selección, a las bases que han sido aprobadas y al presupuesto autorizado.

VII.I Recepción de Solicitudes.

Ser residente del Municipio de Tequisquiapan.

Entregar la siguiente documentación:

- Solicitud del apoyo del programa. (Anexo I)
- Copia de Credencial de Elector (INE) de los integrantes mayores de 18 años.
- Copia de Comprobante de Domicilio (no mayor a 3 meses).
- Copia de acta de nacimiento de los integrantes del hogar.
- Copia de CURP de los integrantes del hogar.
- Constancia de Ingresos de quienes aporten al gasto familiar.

VII.II Focalización de Familias.

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Tequisquiapan; es responsable de la captación, captura, procesamiento, resguardo y análisis de la información socioeconómica de las familias. Esta información es necesaria para identificar a aquellas que cumplen con los criterios y requisitos de elegibilidad del Programa.

La información socioeconómica es captada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Tequisquiapan; a través de la encuesta de características socioeconómicas de los hogares (ANEXO II), que es un cuestionario único y complementario, que se aplica a nivel municipal para cada uno de los hogares dentro del contexto rural y urbano, exclusivamente de forma de papel auxiliándose para ello del personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Tequisquiapan.

En dicha encuesta se registrarán los datos sobre la ubicación y características del hogar y de las condiciones socioeconómicas y demográficas de todos sus integrantes. Esta información debe ser proporcionada por un informante con residencia habitual en el hogar, con al menos 15 años de edad y que conozca los datos de sus integrantes.

La aplicación de la encuesta de características socioeconómicas de los hogares (ANEXO II); no constituye una obligación o reconocimiento de derecho del Programa hacia el encuestado y, por ende, su sola práctica no garantiza la inclusión al Programa.

A cada hogar se les asigna un número de identificación que permite mantener la confidencialidad de la información.

Para los hogares elegibles como potenciales beneficiarios, el Programa deberá completar la información del Módulo de Verificación Domiciliaria y confirmar el cumplimiento de la elegibilidad de éstos.

La metodología de focalización para la identificación y permanencia de las familias susceptibles de ser beneficiarias del Programa es objetiva, homogénea y transparente; esta metodología se basa en una estimación del ingreso mensual contra su gasto del mes; poniendo especial énfasis en su gasto y calidad en su alimentación.

Las nuevas familias que resulten elegibles se integrarán al Padrón Base y se mantendrán en éste mientras su información socioeconómica se encuentre vigente, con independencia de la metodología de focalización y/o los criterios y requisitos de elegibilidad, que hubiesen estado vigentes al momento de determinar su elegibilidad. Lo anterior, en virtud de que dichos hogares serán atendidos en función de los espacios disponibles en el Programa.

La información socioeconómica de los hogares tendrá una vigencia de hasta un año cuando la encuesta realizada haya resultado completa y elegible.

La metodología de focalización, lleva un proceso de identificación que tiene su origen en una estrategia implementada por la Secretaría de Desarrollo Social; la cual consiste en el levantamiento de información en campo de hogares vulnerables del municipio para diagnosticar los hogares sobre sus condiciones de vida, sus carencias y necesidades. La implementación de esta, se adecuará de conformidad al grado de correspondencia entre los criterios actuales y los que emita el CONEVAL.

La Encuesta de Características Socioeconómicas de los Hogares (ANEXO II); así como la nota referente a la Metodología de Focalización para la Identificación y Permanencia de los Hogares se puede consultar en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Tequisquiapan.

Siendo este el único medio oficial de aviso del resultado, salvo en el caso de las familias que resulten elegibles, a quienes se les notificará de manera personal dicho resultado cuando sean incorporadas en función de la disponibilidad presupuestal y de los espacios disponibles en el Programa.

VIII. Programa alimentario.

El “Programa Alimentario Cerca de Ti” otorga apoyos en especie directos bimestralmente a las familias beneficiarias, asignadas al esquema de apoyos, buscando contribuir a que mejoren la cantidad, calidad y diversidad de su alimentación; que tiene como propósito compensar a las familias beneficiarias por el efecto del alza internacional de los precios de los alimentos.

IX. PROCEDIMIENTO DE APOYO

- a) Al momento de realizar la solicitud del programa y haber entregado los documentos solicitados, **se le asignará un folio**, el cual será el de la encuesta socioeconómica y con el cual podrá realizar la consulta en el estrado de presidencia municipal dentro de los **primeros 13 días de mayo** de 2020 para ver si ha sido beneficiado con el programa, con el cual podrá ser informado en el área de Desarrollo Social de la fecha de entrega del apoyo de alimentación, y se le **dará la fecha de entrega para cada bimestre**.
- b) El beneficiario tendrá derecho a recibir el apoyo en **4 bimestres consecutivos** (mayo, julio, septiembre y noviembre), en caso de no cumplir con los requisitos por algún tipo de actualización socioeconómica, se realizará la propuesta a los solicitantes que se encuentran en el padrón de espera y si estos cumplen con los requisitos, se realizará la sustitución.
- c) El beneficiario tendrá derecho a recibir información, orientación clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa de manera gratuita.
- d) El beneficiario tendrá derecho a recibir atención oportuna a sus solicitudes, inconformidades, quejas, denuncias y sugerencias.

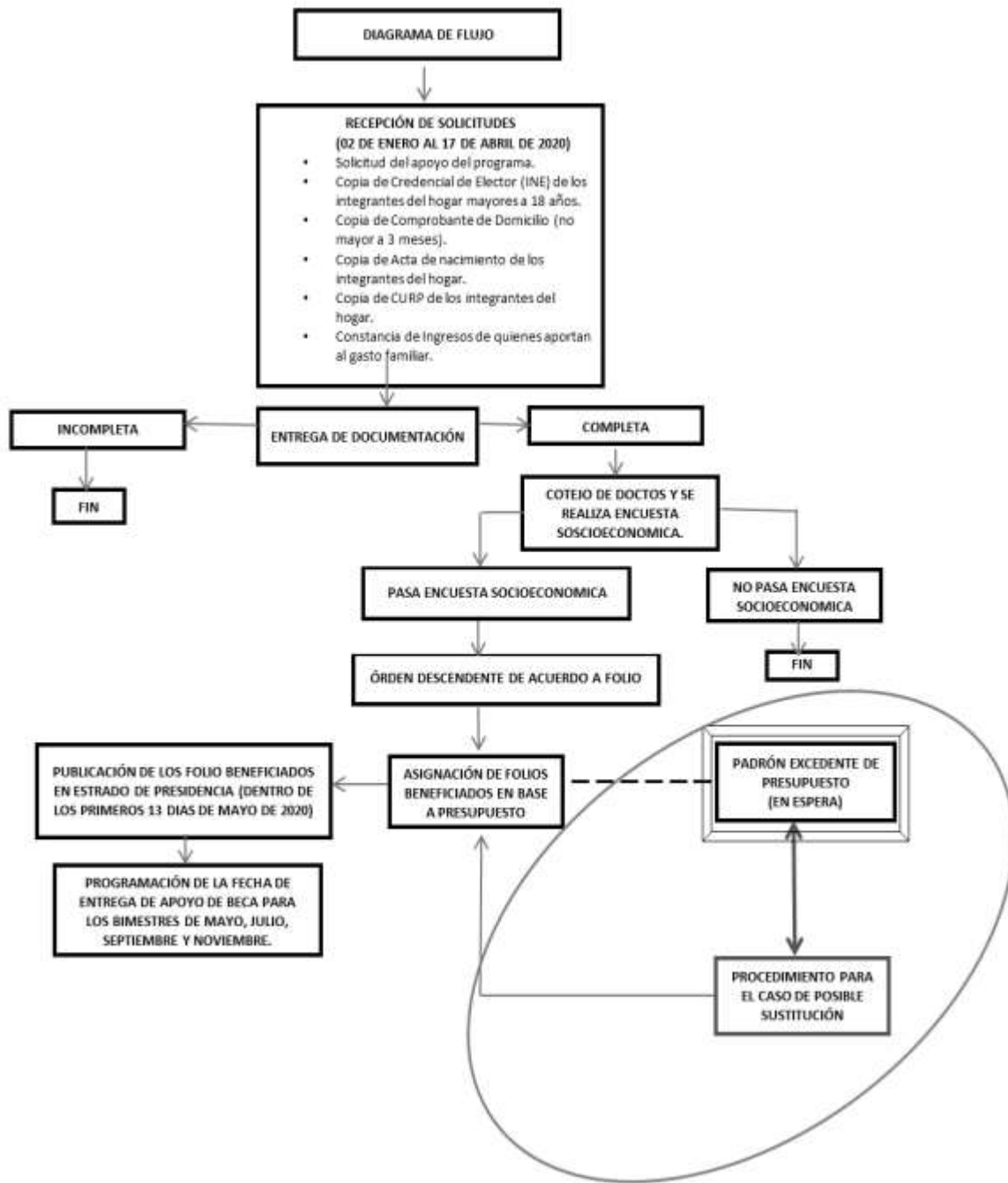
X. APOYO

Los solicitantes del programa que cumplieron con todos los requisitos del presente manual recibirán el apoyo del programa en proporción al presupuesto aprobado.

Para recibir el apoyo, el cual será en especie; el beneficiario deberá firmar de recibido en el padrón de beneficiarios y anexar a esta copia de credencial para votar con fotografía del jefe de familia expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Este apoyo constará de productos de la canasta básica.

XI. DIAGRAMA DE FUJO



Anexo I

FOLIO: _____

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
SOLICITUD PARA "PROGRAMA ALIMENTARIO CERCA DE TI" 2020**

DA TOS DEL SOLICITANTE

Nombre del solicitante:	_____		
	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
CURP	_____		
Domicilio	_____		
	Calle y Número	Colonia / Localidad	
	Delegación / Municipio		Entidad Federativa
Sexo:	H ()	M ()	Edad: _____
			Fecha de Nacimiento: _____
			Día mes año

INFORMACIÓN

Cuántas comidas realiza:	Producto o alimento que más consumen: _____
Desayuno () Comida () Cena ()	_____
Ingreso Mensual: _____	_____
Gasto general Mensual: _____	_____

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

Teléfono

Correo electrónico

INFORMACIÓN FAMILIAR

Quiénes dependen económicamente del Jefe de hogar:

PARENTESCO	NOMBRE	EDAD

INFORMACIÓN GENERAL

Indique alguna circunstancia que afecte su economía familiar:

¿Cuál es la razón por la que solicita el apoyo del "Programa Alimentario cerca de ti"?

¿Cuenta con algún apoyo económico de alguna Institución Federal, Estatal, Municipal o Privada? SI _____ NO _____

Cual _____

CARACTERÍSTICAS Y ENTORNO DE LA VIVIENDA

La vivienda que Usted habita es: Propia () Rentada () Prestada () Hipotecada ()

¿Cuántas personas habitan en su hogar? _____

¿Qué medio de transporte utiliza para escuela y trabajo? _____

SEGUNDO.- El acuerdo que derive del presente dictamen deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, para conocimiento en general.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen, remítase el expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento, para su archivo, guarda y consulta.

ATENTAMENTE

Honorable Ayuntamiento
Comisiones Unidas de Gobernación y Protección Civil y de
Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

Lic. José Antonio Mejía Lira
Rúbrica

Presidente Municipal y Presidente de la
Comisión de Gobernación y Protección Civil y Presidente de la
Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

Lic. Ivelizze Sánchez Rocha
Rúbrica

Síndico Municipal e Integrante de la
Comisiones de Gobernación y Protección Civil
y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

Dr. Rodrigo González Gallo
Rúbrica

Síndico Municipal e Integrante de la Comisión
de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

Regidora Mariela Silvestre Camacho
Integrante de la Comisión de Gobernación y
Protección Civil

Se expide la presente certificación en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los **nueve** días del mes de **abril** de **dos mil veinte**.

ATENTAMENTE
“Todos por Tequisquiapan”

LIC. MARIO DORANTES NIETO
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCION: ACUERDOS DE CABILDO
RAMO: CERTIFICACIONES
Nº. DE OFICIO: SGA/3282/2020

El suscrito **Ciudadano Licenciado Mario Dorantes Nieto, Secretario General del Ayuntamiento** del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 19 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, hago constar y,

CERTIFICO

Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de abril de 2020 (dos mil veinte)**, el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en el **sexto punto inciso e**) emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por **UNANIMIDAD** con **DOCE VOTOS A FAVOR** y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 115, artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 30 y 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; artículo 8 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículos 31 fracciones XIII y XXIII, 69, 71 fracción IV, 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62 y 63 fracción II del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan; **SE APRUEBA Y AUTORIZA EL “PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020”**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2.- Que los Artículos 6, 26 y 134 de la Constitución Federal, El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- 3.- Que según lo que señala el mismo Ordenamiento, fracción II, párrafo segundo, así como el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 4.- Que el Artículo 31 Fracción XIII y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, confiere como facultad y obligación a los presidentes municipales, Formular y proponer al ayuntamiento la política de planeación, desarrollo urbano y obras públicas del municipio de conformidad con la legislación aplicable. También como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, integrar y promover los Consejos Municipales de Participación Social.

5.- Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 69 y 71 Fracción IV de la misma Ley, el Sistema de Consejos Municipales de Participación Social es el mecanismo que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al Gobierno Municipal. Los Consejos tendrán la competencia de Participar en el proceso y formulación de planes y programas municipales en los términos descritos en la misma Ley.

6.- Que los Artículos 6 Fracción III, 22, 28, 29 y 53 segundo párrafo de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, disponen que El poder Ejecutivo del Estado del Estado presentará el Plan Estatal de Desarrollo y aprobará los programas institucionales que de él deriven, auxiliándose para el cumplimiento de sus atribuciones por: III. Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado quienes serán responsables de la planeación y conducción de sus actividades, que estarán sujetas a los objetivos y prioridades de la planeación estatal; para llevar a cabo los objetivos y estrategias de la planeación para un desarrollo integral de los municipios del Estado de Querétaro, se contará con un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, que será el órgano rector del proceso de planeación en el municipio y coordinará la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales, llevando a cabo su evaluación, participará en la elaboración de la propuesta de obra municipal, analizará aquellos programas que impacten en la planeación municipal, entre otras funciones.

La formulación del programa operativo anual estará a cargo de cada una de las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipal, atendiendo a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él deriven. Su duración, en todos los casos deberá ser de un año.

7.- Que en los Artículos 62 fracciones II, III y 63 fracción II del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan, disponen que La planeación municipal será democrática, integral, abierta, incluyente, sistemática y su ejercicio tendrá por objeto Promover la participación democrática de la sociedad civil en las acciones de planeación del Gobierno Municipal y Realizar las acciones de planeación de manera constante y congruente con los niveles federal y estatal. De mismo modo menciona que la planeación del desarrollo del municipio se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos: Plan de Desarrollo Municipal, Programa Operativo Anual y Proyectos específicos de desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan Querétaro, la siguiente:

“PROPUESTA DE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020”



MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020

Contenido

Presentación

<i>Fundamento</i>	3
<i>Plan de Desarrollo Municipal</i>	4

Programa Operativo Anual POA 2020

<i>I</i>	Resumen de recursos financieros	6
<i>II</i>	Aspectos de política económica y social	7
<i>III</i>	Determinación de problemas a resolver	12
<i>IV</i>	Determinación de objetivos	13
<i>V</i>	Población objetivo y potencial	14
<i>VI</i>	Matrices de Indicadores de Resultados	15

<i>Esquema de Evaluación del Programa Operativo Anual</i>	30
---	----

<i>Programa Anual de Evaluaciones PAE 2020</i>	31
--	----

PRESENTACIÓN

El presente documento se genera como producto del trabajo y participación de diversas áreas de la Administración Municipal, donde concurren los esfuerzos de las áreas que contribuyen de manera directa e indirecta en la Administración Municipal de Tequisquiapan 2018 – 2021, para aplicar la Metodología de Marco Lógico en la programación del presupuesto 2020.

El cual servirá como un instrumento de planeación institucional que permitirá dar seguimiento a las metas programadas, así como, realizar evaluaciones de desempeño y aplicar los aspectos susceptibles de mejora, a las actividades a desarrollar como complemento para dar cumplimiento a las estrategias y compromisos municipales, donde convergen los esquemas democráticos e inclusivos catalizadores del compromiso con la población.

FUNDAMENTO

Por lo dispuesto en la fracción II del artículo 115, artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, artículo 8 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Por otra parte, los ordenamientos federales y estatales en que se sustentan los Criterios Generales para el Diseño del Programa Presupuestario del Municipio de Tequisquiapan son los siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado de Querétaro.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan 2020.

Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan.

Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021 Tequisquiapan Querétaro.

Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

Decreto del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan 2020.

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2018-2021 TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO

El Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021, es producto de un análisis retrospectivo y prospectivo que permiten retomar cifras e indicadores oficiales, e integrar al personal desde el nivel operativo, hasta el directivo, incorporando las proyecciones, criterios y medición de los indicadores propuestos.

El Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan, en su artículo 34, señala que las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, para el logro de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, de tal forma que la norma municipal establece las bases para la implementación de una estrategia programática que deberá acompañar la formulación e implementación del Plan y sus políticas públicas.

La participación ciudadana fue determinante en la conformación del Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021, aunado a un análisis retrospectivo y prospectivo de la realidad municipal, respaldado en cifras e indicadores oficiales, así como evaluaciones de distintos organismos públicos y privados, lo que permite presentar de manera

convergente las prioridades inaplazables para nuestro pueblo y las metas alcanzables durante la presente administración, bajo el cobijo de una visión de futuro, a fin de poder atender el compromiso adquirido con la ciudadanía y elevar la calidad de vida de los Tequisquiapenses.

El presente Plan, ha sido alineado con los objetivos nacionales y estatales con los que tiene convergencia, por lo que generará de manera integral y coordinada con los demás órdenes de Gobierno, las condiciones que impulsarán el desarrollo económico y social sostenible de Tequisquiapan, con visión de futuro y sustentabilidad, eficientando la Administración Municipal y el ejercicio de recursos.

ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON EL PROYECTO DE NACIÓN

El Municipio de Tequisquiapan establece la estrategia de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, y establece estrategias alineadas al Proyecto de Nación 2018 - 2024 y al Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021.

PROYECTO DE NACIÓN	PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL
SOCIEDAD SEGURA Y ESTADO DE DERECHO	QUERÉTARO SEGURO	SEGURIDAD PÚBLICA
POLÍTICA Y GOBIERNO	QUERÉTARO CON BUEN GOBIERNO	CULTURA DE CORRESPONSABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN EFICIENTE
INFRAESTRUCTURA	QUERÉTARO CON INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	SERVICIOS OPORTUNOS Y OBRAS DE CALIDAD
DESARROLLO SOCIAL	QUERÉTARO HUMANO	DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL INCLUYENTE
ECONOMÍA Y DESARROLLO	QUERÉTARO PROSPERO	DESARROLLO ECONÓMICO, RURAL, TURÍSTICO Y MEDIO AMBIENTE

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021.

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

P O A 2020

El contenido que a continuación se presenta integra los aspectos sustantivos del programa operativo anual, lo que permite avanzar hacia la conformación del Presupuesto Basado en Resultados.

I. RESUMEN DE RECURSOS FINANCIEROS

MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO	
FUENTES DE FINANCIAMIENTO 2020	
CONTRIBUCIONES DE LEY	148,582,222.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	126,025,046.00
APORTACIONES FEDERALES	72,015,421.00
TOTAL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020	346,622,689.00

Fuente: PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

II. ASPECTOS DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL

El municipio de Tequisquiapan es uno de los 18 municipios que comprenden el Estado de Querétaro y se encuentra dividido en 25 Delegaciones.

En la actualidad el crecimiento y desarrollo del municipio requiere una administración gubernamental eficaz y eficiente, que sea capaz de solucionar oportunamente y atender de manera positiva los retos que se presentan en materia de desarrollo socioeconómico, político, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, educación, seguridad pública, turismo, cultura de responsabilidad y gobierno eficiente; actualmente la configuración del Ayuntamiento debe ser tal, que permita ofrecer resultados que contribuyan a mejorar el bienestar de los habitantes del territorio gobernado.

El programa económico para 2020 se basa en un marco macroeconómico prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional. Sin embargo, se estima que el fortalecimiento del mercado interno, la creación de empleos, el repunte del crédito y la inversión en infraestructura pública y privada generen un mayor dinamismo durante el año.

Este último también se encontraría impulsado por factores externos como mejores condiciones comerciales por la probable ratificación del T-MEC, y factores internos como la disipación de la incertidumbre ante nuevas políticas gubernamentales y de presiones inflacionarias. Así, se prevé un crecimiento real anual del PIB en 2020 de entre 1.5 y 2.5%. En particular, para las estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 2.0% real anual.

Para el cierre de 2020, se prevé una inflación anual de 3.0%, igual a la proyectada por el Banco de México para el cuarto trimestre de ese año en su Informe Trimestral de abril-junio de 2019; un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%.

Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2020. Consultado en la siguiente página: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2020.pdf

Panorama sociodemográfico de Tequisquiapan.

(Fuente: INEGI ENCUESTA INTERCENSAL 2015)

Las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) son ubicaciones territoriales donde se focaliza la atención a la pobreza y a la marginación para generar acciones que vayan encaminadas al mejoramiento de sus habitantes.

En Tequisquiapan se tiene ubicadas 6 zonas: Tejocote, La Fuente, Fuentezuelas, San Nicolás, Bordo Blanco, Tequisquiapan (Cabecera).

017 Tequisquiapan

Composición por edad y sexo

Población total*

70 742 Representa el 3.5% de la población estatal.

Relación hombres-mujeres

94.2 Existen 94 hombres por cada 100 mujeres.

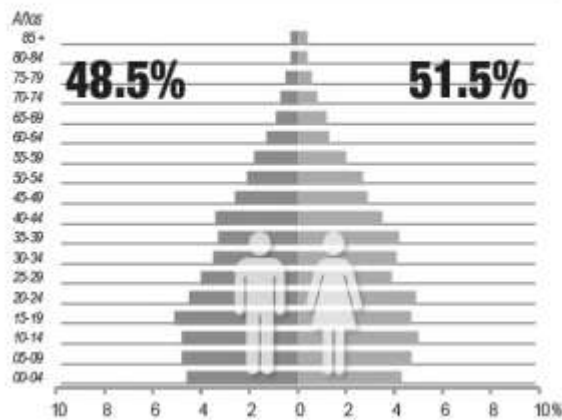
Edad mediana

26 La mitad de la población tiene 26 años o menos.

Razón de dependencia por edad

52.6 Existen 52 personas en edad de dependencia por cada 100 en edad productiva.

*En viviendas particulares habitadas.



Características educativas

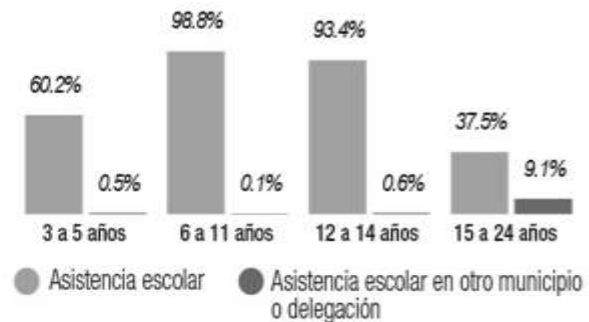
Población de 15 años y más según nivel de escolaridad

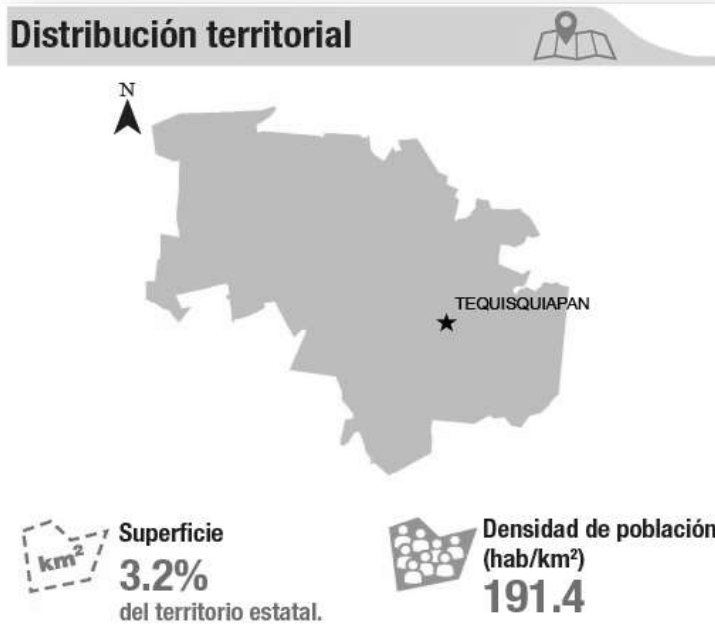


Tasa de alfabetización por grupos de edad

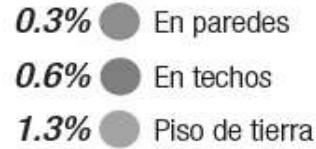


Asistencia y movilidad escolar por grupos de edad

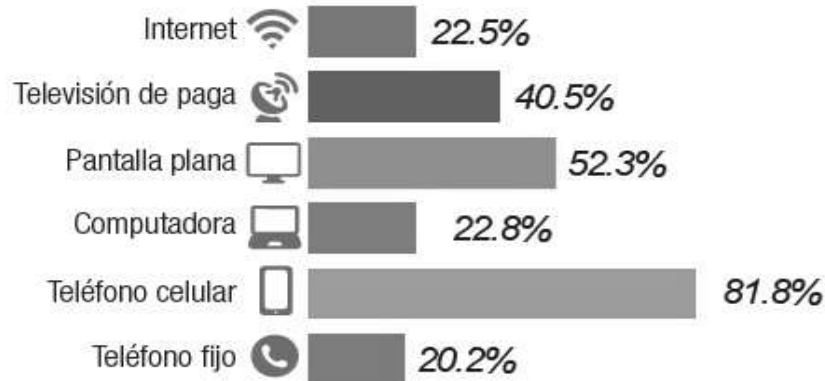




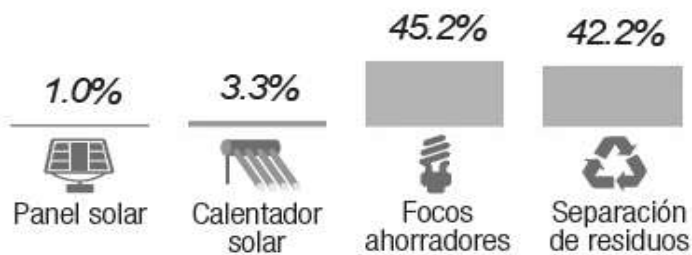
Viviendas con materiales de construcción precarios



Disponibilidad de TIC

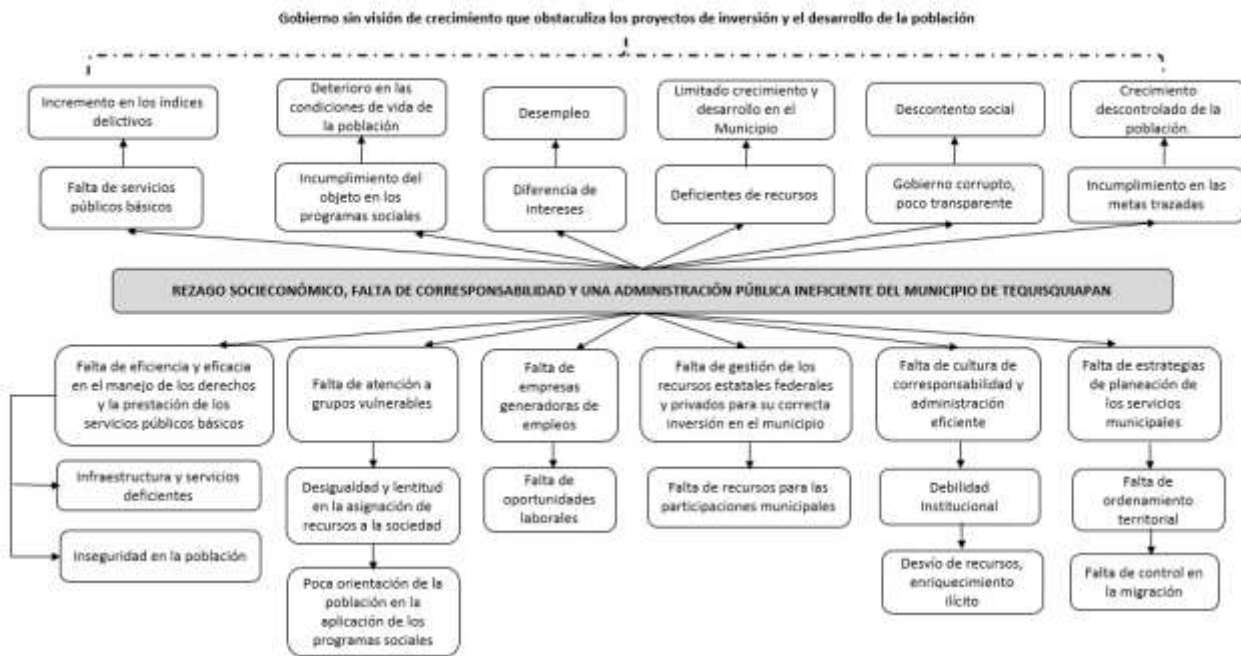


Ahorro de energía y separación de residuos



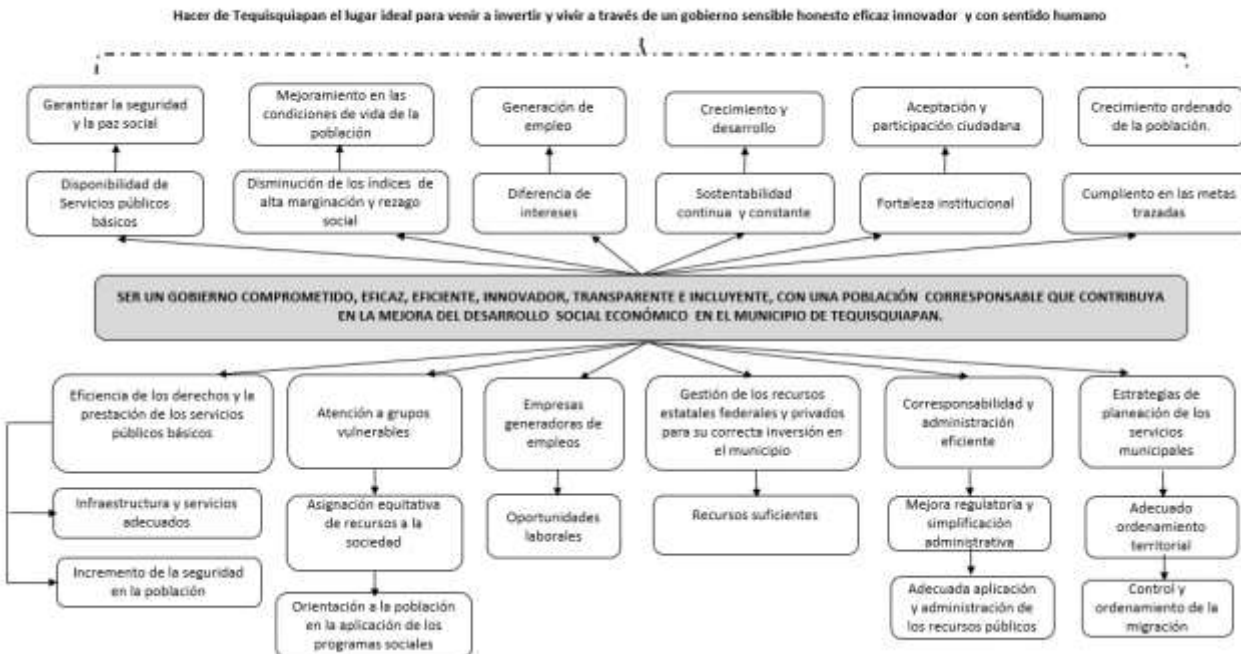
III. DETERMINACIÓN DE PROBLEMAS A RESOLVER

ÁRBOL DE PROBLEMAS



IV. DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS

ÁRBOL DE OBJETIVOS



V. POBLACIÓN OBJETIVO Y POTENCIAL

Tequisquiapan al último censo poblacional de 2015 por INEGI reporta 70,742 habitantes, con un crecimiento poblacional del 11% con respecto al censo anterior en 2010, donde se reporta una población de 63,413 habitantes.



VI. MATRICES DE INDICADORES DE RESULTADOS

PRESUPUESTO PROGRAMÁTICO

Estrategia Presupuestal y Programática

El Plan Municipal de Desarrollo Querétaro 2018-2021 establece las directrices que coordina las actividades de planeación con la Federación y el Estado de Querétaro, orientado a mejorar el bienestar de los habitantes de Tequisquiapan, para alcanzar un desarrollo real con apego irrestricto a la autonomía municipal.

Es así que el Municipio de Tequisquiapan, genera como estrategia una administración eficaz y eficiente, que sea capaz de solucionar oportunamente y atender de manera positiva los retos que se presenten en materia socioeconómica.

En la elaboración de este trabajo se ha intentado visualizar las relaciones de la metodología de marco lógico con los niveles estratégicos, programáticos y operativos del diseño de las políticas y programas con el objeto de articular y coordinar los niveles macro, meso y micro del sistema de planificación.

Se hace también hincapié en el aporte de este instrumento a la gestión estratégica de los proyectos y programas y su invaluable contribución al seguimiento, control y evaluación de los mismos.

Se realizaron grandes esfuerzos para cuantificar los resultados de la aplicación de los recursos públicos bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, significa, no sólo verificar con documentación el estricto manejo del patrimonio, sino que éste se aplique para la solución de los problemas públicos; utilizando mecanismos de planeación, diseño y ejecución de programas con objetivos claros e indicadores que permitan medir el cumplimiento de los mismos.

Por ello, se han emitido diversas disposiciones en materia de presupuesto, gasto público y fiscalización, por medio de las cuales se adopta un modelo de cultura organizacional llamado "Gestión para Resultados" (GpR) y se establece el Presupuesto basado en Resultados (PbR), en los cuales se vincula la Metodología del Marco Lógico al quehacer diario de sus gestiones.

Municipio de Tequisquiapan Querétaro				
Resumen de Recursos Financieros por Unidad Responsable de Gasto				
Unidad Responsable de Gasto	Recursos de Libre Disposición		Recursos Etiquetados Ramo 33	
	Recursos Propios (Locales)	Participaciones Federales Ramo 28	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
H. AYUNTAMIENTO	6,945,482.40			
PRESIDENCIA MUNICIPAL	94,370,099.17			
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	2,720,000.00			
SECRETARÍA PARTICULAR	2,742,000.00			
SECRETARÍA TÉCNICA	1,729,400.00			
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO	4,993,000.00			
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO	33,336,000.00			
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES	8,367,800.00			
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL				49,943,966.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS	29,479,202.24		22,071,455.00	
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	63,905,400.00			
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	12,572,884.19			
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	2,413,000.00			
DIRECCIÓN DE TURISMO	3,102,000.00			
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA	2,918,000.00			
SECRETARÍA DE GOBIERNO	5,013,000.00			
Sumas	274,607,268.00		22,071,455.00	49,943,966.00
Sumas de fondos	274,607,268.00		72,015,421.00	
Total		346,622,689.00		

CATEGORÍA PROGRAMÁTICA

Programa Institucional					
Nombre:	Prestación de Servicios Públicos				
Municipio:	Municipio de Tequisquiapan Querétaro				
Población objetivo del programa					
Mujeres:	36,432	Hombres:	34,310	Total:	70,742
Objetivo de Gobierno	Lograr la transformación del Municipio, garantizando la participación ciudadana en la definición del rumbo				
Programa Presupuestario:	Desempeño de las funciones				
Clave _ PP:	E				

NIVEL	OBJETIVO (RESUMEN NARRATIVO)	ACTIVIDADES
Fin	Contribuir a que Tequisquiapan sea el lugar ideal para venir, invertir y vivir, a través de un Gobierno sensible, honesto, eficaz, innovador y con sentido humano.	
Propósito	Ser un gobierno comprometido, eficaz, eficiente, innovador, transparente e incluyente, con una población corresponsable, que contribuya en la mejora del desarrollo socio económico del Municipio de Tequisquiapan.	
EJE 1 SEGURIDAD PÚBLICA	1. Componente SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA REALIZADOS	Ejecución del Programa Integral de Prevención del Delito.
		Eficientar Tiempos de Respuesta en Atención a la Población.
		Eficientar Tiempos de Respuesta en Atención a la Población.
EJE 2 CORRESPONSABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN EFICIENTE	2. Componente SERVICIOS DE INTERACCIÓN, SOCIEDAD Y GOBIERNO REALIZADOS	Otorgamiento de los medios a la población al acceso a la información
		Interacción gubernamental entre los diferentes sectores públicos, privados y sociales.
	3. Componente SERVICIOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS EFICIENTES, EFICACES Y TRANSPARENTES REALIZADOS	Aplicación de acciones en materia de mejora regulatoria.
		Fortalecimiento de la capacidad financiera y operativa del municipio.

			Fortalecimiento de la Gestión del desempeño orientado a resultados.
EJE 3 SERVICIOS OPORTUNOS Y OBRAS DE CALIDAD	4. Componente	SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES REREALIZADOS	Mantenimiento de infraestructura Pública (parques y jardines, alumbrado público, Red de drenaje y alcantarillado, calles y vialidad de, edificios públicos.)
			Recolección y confinamiento de los residuos sólidos.
	5. Componente	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y GESTIÓN DE OBRA PÚBLICA REALIZADO	Ampliación de infraestructura de los servicios básicos (agua, electrificación y drenaje)
			Mejoramiento de infraestructura urbana
			Planeación del ordenamiento territorial
EJE 4 DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL INCLUYENTE	6. Componente	PROMOCIÓN DE LA COHESIÓN SOCIAL Y LA REDUCCIÓN DE LOS INDICES DE DESIGUALDAD Y VULNERABILIDAD GENERADO	Fomento a las tradiciones, costumbres y riquezas históricas
			Potenciar las capacidades de las personas en situación de pobreza.
			Entrega de estímulos a estudiantes
			Acciones que coadyuvan en la entrega de programas sociales
			Prestación de servicios del Sistema Municipal DIF Tequisquiapan
EJE 5 DESARROLLO ECONÓMICO, RURAL, TURÍSTICO Y MEDIO AMBIENTE	7. Componente	DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE	Fomento del desarrollo económico, rural y urbano de forma sustentable y sostenible
			Fomento al turismo
			Fomento de proyectos e instalación de empresas que propicien empleo

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL (FINALIDAD Y FUNCIÓN)

CONCEPTO	IMPORTE
Gobierno	303,545,349.81
Desarrollo Social	37,562,339.19
Desarrollo Económico	5,515,000.00
Otras no clasificadas en funciones anteriores	0.00
TOTAL	346,622,689.00

MATRIZ DE MARCO LÓGICO 2020

ORGANISMO PÚBLICO	MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN				
NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS				
OBJETIVO DE GOBIERNO	LOGRAR LA TRANSFORMACIÓN DEL MUNICIPIO, GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DEFINICIÓN DEL RUMBO Y PRIORIDADES DE GOBIERNO				
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES				
NIVEL	OBJETIVO (RESUMEN NARRATIVO)	INDICADOR	FORMULA DE CÁLCULO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
Fin	Contribuir a que Tequisquiapan sea el lugar ideal para venir, invertir y vivir, a través de un Gobierno sensible, honesto, eficaz, innovador y con sentido humano.	PORCENTAJE DE CIUDADANOS QUE CONSIDERAN QUE SU OPINIÓN INFLUYE E LAS DECISIONES DE GOBIERNO	(NÚMERO DE CIUDADANOS ENTREVISTADOS QUE CONSIDERAN INFLUYEN EN LAS DECISIONES DE GOBIERNO / TOTAL DE CIUDADANOS ENCUESTADOS) *100	INFORME DE RESULTADOS DE ENCUESTAS	PARTICIPACIÓN APÁTICA DE LA CIUDADANÍA. GOBIERNO DISTANTE.
Propósito	Ser un gobierno comprometido, eficaz, eficiente, innovador, transparente e incluyente, con una población corresponsable, que contribuya en la mejora del desarrollo socio económico del Municipio de Tequisquiapan.	ÍNDICE DE DEPENDENCIA FINANCIERA	(RECURSOS MINISTRADOS DEL FORTAMUN DE AL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL / INGRESOS PROPIOS REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL)	ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE DE GESTIÓN Y CUENTA PÚBLICA Y EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	VIGENCIA DEL MARCO LEGAL PARA LA TRANSPARENCIA DE RECURSOS. COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES MACROECONÓMICOS
1. Componente	SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA REALIZADOS	PORCENTAJE DE AVANCE EN LAS METAS	(PROMEDIO DE AVANCE EN LAS METAS PORCENTUALES DE i/PROMEDIO DE LAS METAS PROGRAMADAS PORCENTUALES DE I)*100	ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE DE GESTIÓN Y CUENTA PÚBLICA Y EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES MACROECONÓMICOS

1.1 Actividad	Ejecución del Programa Integral de Prevención del Delito.	Porcentaje de personas impactadas en los comités vecinales	(Número de comités vecinales conformados / Total de colonias y/o comunidades del municipio) *100	Actas de conformación de comités	Apatía de la ciudadanía.
		Porcentaje de personas que reciben información del Programa Integral del prevención del delito	(Número de personas asesoradas en el programa integral de Prevención del Delito / Total de habitantes del municipio) *100	Reporte mensual al CESP Querétaro	Apatía de la ciudadanía. Insuficiente capacidad de convocatoria.
1.2 Actividad	Eficientar Tiempos de Respuesta en Atención a la Población.	Porcentaje de reportes atendidos	Total de reportes atendidos / Total de llamadas al 911	Reporte mensual a FESE	Incremento en las llamadas no procedentes
1.3 Actividad	Profesionalización del Personal de Seguridad Pública	Porcentaje de personal activo evaluado en control de confianza	(Número de personas evaluadas en control de confianza / Total del Estado de Fuerza) *100	Constancia del personal evaluado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro	Disminución del Estado de Fuerza.
		Porcentaje de personal activo capacitado	(Número de personas capacitadas / el Total del Estado de Fuerza) *100	Acreditación de la participación	Disminución del personal activo de Seguridad Pública
2. Componente	SERVICIOS DE INTERACCIÓN, SOCIEDAD Y GOBIERNO REALIZADOS	PORCENTAJE DE ACCIONES DE COLABORACIÓN DERIVADO DE CONVENIOS CELEBRADOS.	ACCIONES DE COLABORACIÓN DERIVADO DE CONVENIOS CELEBRADOS / ACCIONES DE COLABORACIÓN DERIVADO DE CONVENIOS CELEBRADOS PROGRAMADOS * 100.	INFORMES DE LAS ACCIONES	LIMITADA VINCULACIÓN E INTERÉS POR PARTE DE INSTITUCIONES PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN CONJUNTO

2.1 Actividad	Otorgamiento de los medios a la población al acceso a la información	Porcentaje de cumplimiento del sujeto obligado con la Ley de Transparencia para el SIPOT (Sistema de Portales de Transparencia)	Cantidad de formatos entregados * el porcentaje total de cumplimiento / total de formatos asignados)	Reporte estadístico del SIPOT	Formatos con información errónea, faltante, cambiada y sin justificación. Falta de entrega de formatos
---------------	--	---	--	-------------------------------	--

		Porcentaje de solicitudes de información pública vía digital o personales recibidas	Número de solicitudes con evidencia de trámite * Total del porcentaje / Total de solicitudes recibidas	Solicitudes de información de la ciudadanía y oficios de respuesta por la Unidad de Transparencia	Falta de requisitos en las solicitudes de información.
2.2 Actividad	Interacción gubernamental entre los diferentes sectores públicos, privados y sociales.	Porcentaje de pláticas, cursos y talleres de sensibilización dirigidos a la sociedad civil organizada, población abierta.	Pláticas y cursos impartidos / pláticas y cursos programados * 100.	Informes de actividades por curso impartido del área de capacitación.	Se detectan necesidades y expectativas del entorno que se deben difundir y socializar, y existe disposición e interés por parte de la sociedad civil organizada para conocer y ejercer los derechos tutelados por el Instituto.
		Porcentaje de capacitaciones a servidores públicos municipales en información gubernamental.	Cursos de capacitación impartidos / Cursos de capacitación programados * 100.	Informes de actividades por curso impartido del área de capacitación.	Los sujetos obligados externan sus necesidad de capacitación, y permiten las gestiones para la programación de cursos.
3. Componente	SERVICIOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS EFICIENTES, EFICACES Y TRANSPARENTES REALIZADOS	ÍNDICE DE APLICACIÓN DE RECURSOS	(GASTO EJERCIDO EN OBLIGACIONES FINANCIERAS + GASTO EJERCIDO EN PAGO POR DERECHOS DE AGUA + GASTO EJERCIDO EN PAGO EN SEGURIDAD PÚBLICA + GASTO EJERCIDO EN INVERSIÓN) / (GASTO TOTAL EJERCIDO DEL FORTAMUN DE) *100	ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE DE GESTIÓN Y CUENTA PÚBLICA Y EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES MACROECONÓMICOS
			(GASTO EJERCIDO DE FORTAMUN DF * MUNICIPIO O DEMARACACIÓN TERRITORIAL / MONTO ANUAL APROBADO DEL FORTAMUN DF AL MUNICIPIO O DEMARACACIÓN	ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE DE GESTIÓN Y CUENTA PÚBLICA Y EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO	COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES MACROECONOMICOS

			TERRITORIAL) * 100		
		PORCENTAJE DE AVANCE EN LAS METAS	(PROMEDIO DE AVANCE EN LAS METAS PORCENTUALES DE i/PROMEDIO DE LAS METAS PROGRAMADAS PORCENTUALES DE I)*100	ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE DE GESTIÓN Y CUENTA PÚBLICA Y EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO	COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES MACROECONOMICOS
3.1 Actividad	Aplicación de acciones en materia de mejora regulatoria.	Avances de las fases del programa de mejora regulatoria	(Número de fases realizadas/ número de fases programadas)*100	Actas del comité de mejora regulatorio; publicación en medios oficiales	Poco interés en el seguimiento de la oficialización de los acuerdos del comité.
3.2 Actividad	Fortalecimiento de la capacidad financiera y operativa del municipio.	Tasa de variación de ingresos	Total de ingresos recaudados conforme a la ley de ingresos / ingresos estimados en la ley de ingresos	Estados Financieros, avance de gestión y cuenta pública y el Periódico Oficial del estado de Querétaro	Comportamiento De Los Indicadores Macroeconómicos
3.3 Actividad	Fortalecimiento de la Gestión del desempeño orientado a resultados.	Tasa de variación de egresos	(Ingresos totales del Presupuesto de Egresos en el año T / Ingresos totales del Presupuesto de Egresos en el año (T-1)-1)*100	Estados Financieros, Avance de Gestión y Cuenta Pública y el Periódico Oficial del Estado de Querétaro	Comportamiento de Los Indicadores Macroeconómicos
		Cumplimiento de la evaluación de desempeño conforme a los programas presupuestarios	(Fichas técnicas con resultados de la evaluación de desempeño evaluadas y aprobadas / Fichas técnicas establecidas en la MIR)*100	Evaluación específica de resultados sobre las aportaciones federales	Incumplimiento De La "MIR"
4. Componente	SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES REREALIZADOS	PORCENTAJE DE COBERTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO	NÚMERO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VIALIDADES CON SERVICIO DE LIMPIA / NÚMERO TOTAL DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VIALIDADES CON	REPORTE ACTIVIDADES	RECURSOS SUFICIENTES PARA BRINDAR SERVICIOS DE CALIDAD

			SERVICIO DE LIMPIA *100		
--	--	--	-------------------------	--	--

4.1 Actividad	Mantenimiento de infraestructura Pública (parques y jardines, alumbrado público, Red de drenaje y alcantarillado, calles y vialidad de, edificios públicos.)	Porcentaje de acciones de mantenimiento en la infraestructura pública.	Número de solicitudes atendidas / número solicitudes recibidas *100	Registros estadísticos mensuales de acuerdo a los informes de actividades que reporta cada coordinación.	Recursos suficientes; ciudadanía apática para el mejoramiento de la infraestructura municipal.
		Índice de mantenimiento a espacios públicos, áreas verdes, parques y jardines	Número de acciones de mantenimiento a espacio públicos realizadas / Número de acciones de mantenimiento a espacio públicos programadas *100	Registros estadísticos mensuales de acuerdo a los informes de actividades que reporta cada coordinación.	Recursos suficientes. Disminución de espacios públicos.
4.2 Actividad	Recolección y confinamiento de los residuos sólidos.	Porcentaje de la cobertura de la recolección de residuos sólidos y su ingreso y registro al sitio de disposición final.	(Número de rutas realizadas / Número de rutas programadas) *100.	Registros estadísticos mensuales de acuerdo a los informes de actividades que reporta el encargado de la báscula y los choferes de la unidad recolección de pesaje del relleno sanitario.	Recursos suficientes y deterioro de unidades recolectoras.
5. Componente	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y GESTIÓN DE OBRA PÚBLICA REALIZADO	TASA DE VARIACIÓN DEL RECURSO EJECUTADO EN OBRAS Y/O ACCIONES	TOTAL DEL RECURSO EJECUTADO EN EL EJERCICIO T1 / TOTAL DE RECURSO EJECUTADO EN EL EJERCICIO T2	AVANCE DE GESTIÓN Y CUENTA PÚBLICA	INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA CUANTA PÚBLICA
5.1 Actividad	Ampliación de infraestructura de los servicios básicos (agua, electrificación y drenaje)	Porcentaje de proyectos de servicios básicos	(Número de obras y/o acciones ejecutadas / Número total de obras y/o programadas)*100	Programa de obra anual y cierre de programa de obra anual	Insuficiencia presupuestal. Conflicto social.

5.2 Actividad	Mejoramiento de infraestructura urbana	Porcentaje de proyectos de mejoramiento de infraestructura	(Número de obras y/o acciones ejecutadas de mejoramiento de infraestructura / Número total de obras y/o acciones programadas)*100	Programa de obra anual y cierre de programa de obra anual	Insuficiencia presupuestal. Conflicto social.
5.3 Actividad	Planeación del ordenamiento territorial	Porcentaje de cambios de uso de suelo	(Cambios de uso de suelo / Predios irregulares) *100)	Registro Público de la Propiedad	Actualización del Plan de Desarrollo del Centro de Población del Municipio
6. Componente	PROMOCIÓN DE LA COHESIÓN SOCIAL Y LA REDUCCIÓN DE LOS INDICES DE DESIGUALDAD Y VULNERABILIDAD GENERADO	PORCENTAJE DE POLÍGONOS ATENDIDOS	(POLÍGONOS ATENDIDOS / TOTAL DE POLÍGONOS IDENTIFICADOS) X 100	REPORTE DEL INEGI	RECURSOS SUFICIENTES PARA INCREMENTAR SERVICIOS SOCIALES
6.1 Actividad	Fomento a las tradiciones, costumbres y riquezas históricas	Porcentaje de personas beneficiadas con la realización de actividades y programas culturales.	(Personas asistentes a los eventos culturales en el municipio en el año T1 / Total de la población de Tequisquiapan) *100	Informe trimestral de actividades de difusión de la cultura en el municipio.	La población del municipio tiene el acceso a las diversas actividades de difusión de la cultura y su cobertura será mayor si la partida presupuestal aumenta.
6.2 Actividad	Potenciar las capacidades de las personas en situación de pobreza.	Porcentaje de hogares apoyados con alguna modalidad alimentaria.	(Personas carentes por acceso a la alimentación / Total de la población reportado por CONEVAL) * 100	Informe anual de la incidencia de la carencia por acceso a la alimentación en el municipio.	La población vulnerable con carencia por acceso a la alimentación, se verá apoyada con el objetivo de potenciar capacidades para salir de la pobreza alimentaria.
6.3 Actividad	Entrega de estímulos a estudiantes	Porcentajes de estudiantes apoyados con estímulos para que continúen con sus estudios.	(Estudiantes beneficiados / Total de estudiantes del municipio) *100	Estadística oficial de USEBEQ. Informe trimestral de la dirección de educación de municipio.	El porcentaje de cobertura será proporcional a la suficiencia presupuestal asignada para las acciones diseñadas a cumplir con el objetivo.

6.4 Actividad	Acciones que coadyuvan en la entrega de programas sociales	Porcentaje de peticiones de apoyo atendidas	(Solicitudes atendidas favorablemente / Solicitudes de apoyo logístico recibidas) *100	Informe anual de efectividad de logística en ejecución de programas sociales.	La población que no tiene posibilidad de acceso a los beneficios de los programas sociales por cobertura, podrán tener esta posibilidad mediante acciones direccionadas.
6.5 Actividad	Prestación de servicios del Sistema Municipal DIF Tequisquiapan	Porcentaje de población beneficiada con la prestación de servicios	(No. de personas atendidas / Total de la población de Tequisquiapan) *100	Registros de atención de personas beneficiadas	Población con bajo interés en el Asistencialismo
7. Componente	DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE	TASA DE VARIACIÓN DE LA DERRAMA ECONOMICA PARA EL MUNICIPIO.	((DERRAMA ECONOMICA EN EL AÑO T / DERRAMA ECONOMICA EN EL AÑO (T-1)-1)*100.	INDICES ANUALES ECONOMICOS OFICIALES POR SEDESU	CAMBIOS EN EL ÁMBITO MACRO Y MICRO ECONOMICO
7.1 Actividad	Fomento del desarrollo económico, rural y urbano de forma sustentable y sostenible	Porcentaje de gestión de apoyos municipal. Estatal, federal, privado y asociaciones, para el sector agropecuario	Productores apoyados con alguna gestión / productores apoyados en el ejercicio fiscal anterior.	Base de datos de resultados de convocatorias.	Interés y participación ciudadana, existencia de disponibilidad presupuestaria.
7.2 Actividad	Fomento al turismo	Tasa de variación en la ocupación hotelera en el municipio.	((Porcentaje en el año de la ocupación hotelera en el año T / Porcentaje de ocupación hotelera en el año (T-1)-1)*100.	Reporte trimestral de la asociación hotelera	Disminución de visitantes en el Municipio
7.3 Actividad	Fomento de proyectos e instalación de empresas que propicien empleo	Tasa de variación de empleo del municipio.	Población activa / Población de 16 años o más *100	Indicadores Oficiales	Incremento en la tasa de desempleo

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

NIVEL	OBJETIVO (RESUMEN NARRATIVO)	INDICADORES							MEDIO DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
		NOMBRE	MÉTODO DE CÁLCULO	TIPO	DIMENSIÓN	FRECUENCIA	SENTIDO	META		
Fin	Contribuir a que Tequisquiapan sea el lugar ideal para venir, invertir y vivir, a través de un	PORCENTAJE DE CIUDADANOS QUE CONSIDERAN	(NÚMERO DE CIUDADANOS ENTREVISTADOS QUE	ESTRATÉGICO	CALIDAD	ANUAL	CONSTANTE	100	INFORME DE RESULTADOS DE ENCUESTAS	PARTICIPACIÓN APÁTICA DE LA CIUDADANÍA .GOBIERNO DISTANTE.

	Gobierno sensible, honesto, eficaz, innovador y con sentido humano.	QUE SU OPINIÓN INFLUYE E LAS DECISIONES DE GOBIERNO	CONSIDERAN INFLUYEN EN LAS DECISIONES DE GOBIERNO / TOTAL DE CIUDADANOS ENCUESTADOS) *100							
Propósito	Ser un gobierno comprometido, eficaz, eficiente, innovador, transparente e incluyente, con una población corresponsable, que contribuya en la mejora del desarrollo socio económico del Municipio de Tequisquiapan.	ÍNDICE DE DEPENDENCIA FINANCIERA	(RECURSOS MINISTRADOS DEL FORTAMUN DE AL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL / INGRESOS PROPIOS REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL)	GESTIÓN	EFICACIA	TRIMESTRAL	CONSTANTE	100	ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE DE GESTIÓN Y CUENTA PÚBLICA Y EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	VIGENCIA DEL MARCO LEGAL PARA LA TRANSPARENCIA DE RECURSOS. COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES MACROECONÓMICOS
1. Componente	SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA REALIZADOS	PORCENTAJE DE AVANCE EN LAS METAS	(PROMEDIO DE AVANCE EN LAS METAS PORCENTUALES DE i/PROMEDIO DE LAS METAS PROGRAMADAS PORCENTUALES DE i)*100	ESTRATÉGICO	EFICACIA	TRIMESTRAL	CONSTANTE	100	ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE DE GESTIÓN Y CUENTA PÚBLICA Y EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES MACROECONÓMICOS
1.1 Actividad	Ejecución del Programa Integral de Prevención del Delito.	Porcentaje de personas impactadas en los comités vecinales	(Número de comités vecinales conformados / Total de colonias y/o comunidades del municipio) *100	GESTIÓN	EFICACIA	TRIMESTRAL	CONSTANTE	100	Actas de conformación de comités	Apatía de la ciudadanía.
		Porcentaje de personas que reciben	(Número de personas asesoradas en el programa	GESTIÓN	EFICACIA	TRIMESTRAL	CONSTANTE	100	Reporte mensual al CESP Querétaro	Apatía de la ciudadanía. Insuficiente capacidad de convocatoria.

		información del Programa Integral del prevención del delito	integral de Prevención del Delito / Total de habitantes del municipio) *100							
1.2 Actividad	Eficientar Tiempos de Respuesta en Atención a la Población.	Porcentaje de reportes atendidos	Total de reportes atendidos / Total de llamadas al 911	ESTRATÉGICO	EFICACIA	TRIMESTRAL	ASCENDENTE	100	Reporte mensual a FESE	Incremento en las llamadas no procedentes
1.3 Actividad	Profesionalización del Personal de Seguridad Pública	Porcentaje de personal activo evaluado o en control de confianza	(Número de personas evaluadas en control de confianza / Total del Estado de Fuerza) *100	ESTRATÉGICO	EFICACIA	TRIMESTRAL	CONSTANTE	100	Constancia del personal evaluado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro	Disminución del Estado de Fuerza.
		Porcentaje de personal activo capacitado	(Número de personas capacitadas / el Total del Estado de Fuerza) *100	ESTRATÉGICO	EFICACIA	TRIMESTRAL	ASCENDENTE	100	Acreditación de la participación	Disminución del personal activo de Seguridad Pública

2. Componente	SERVICIOS DE INTERACCIÓN, SOCIEDAD Y GOBIERNO REALIZADOS	PORCENTAJE DE ACCIONES DE COLABORACIÓN DERIVADO DE CONVENIOS CELEBRADOS.	ACCIONES DE COLABORACIÓN DERIVADO DE CONVENIOS CELEBRADOS / ACCIONES DE COLABORACIÓN DERIVADO DE CONVENIOS CELEBRADOS PROGRAMADOS * 100.	GESTIÓN	EFICACIA	ANUAL	CONSTANTE	100	INFORMES DE LAS ACCIONES	LIMITADA VINCULACIÓN E INTERÉS POR PARTE DE INSTITUCIONES PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN CONJUNTO
2.1 Actividad	Otorgamiento de los medios a la población al acceso a la información	Porcentaje de cumplimiento del sujeto obligado con la Ley de Transpa	Cantidad de formatos entregados * el porcentaje total de cumplimiento / total de formatos asignados	ESTRATÉGICO	EFICACIA	TRIMESTRAL	CONSTANTE	100	Reporte estadístico del SIPOT	Formatos con información errónea, faltante, cambiada y sin justificación. Falta de

		rencia para el SIPOT (Sistema de Portales de Transparencia)								entrega de formatos
		Porcentaje de solicitudes de información pública vía digital o personales recibidas	Número de solicitudes con evidencia de trámite * Total del porcentaje / Total de solicitudes recibidas	ESTRATÉGICO	EFICACIA	TRIMESTRAL	CONSTANTE	100	Solicitudes de información de la ciudadanía y oficios de respuesta por la Unidad de Transparencia	Falta de requisitos en las solicitudes de información.
2.2 Actividad	Interacción gubernamental entre los diferentes sectores públicos, privados y sociales.	Porcentaje de pláticas, cursos y talleres de sensibilización dirigidos a la sociedad civil organizada, población abierta.	Pláticas y cursos impartidos / pláticas y cursos programados * 100.	ESTRATÉGICO	EFICACIA	TRIMESTRAL	CONSTANTE	100	Informes de actividades por curso impartido del área de capacitación.	Se detectan necesidades y expectativas del entorno que se deben difundir y socializar, y existe disposición e interés por parte de la sociedad civil organizada para conocer y ejercer los derechos tutelados por el Instituto.
		Porcentaje de capacitaciones a servidores públicos municipales en información gubernamental.	Cursos de capacitación impartidos / Cursos de capacitación programados * 100.	ESTRATÉGICO	EFICACIA	TRIMESTRAL	ASCENDENTE	100	Informes de actividades por curso impartido del área de capacitación.	Los sujetos obligados externan sus necesidades de capacitación, y permiten las gestiones para la programación de cursos.
3. Componente	SERVICIOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS EFICIENTES, EFICACES Y TRANSPARENTES REALIZADOS	ÍNDICE DE APLICACIÓN DE RECURSOS	(GASTO EJERCIDO EN OBLIGACIONES FINANCIERAS + GASTO EJERCIDO EN PAGO	GESTIÓN	EFICIENCIA	TRIMESTRAL	CONSTANTE	100	ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE DE GESTIÓN Y CUENTA PÚBLICA Y EL PERIÓDICO OFICIAL DEL	COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES MACROECONÓMICOS

			POR DERECHOS DE AGUA + GASTO EJERCIDO EN PAGO EN SEGURIDAD PÚBLICA + GASTO EJERCIDO EN INVERSIÓN)/ (GASTO TOTAL EJERCIDO DEL FORTAMUNDE) *100						ESTADO DE QUERÉTARO	
			(GASTO EJERCIDO DE FORTAMUNDF * MUNICIPIO O DEMARACACIÓN TERRITORIAL / MONTO ANUAL APROBADO DEL FORTAMUNDF AL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL) * 100	GE S TIÓN	EFICI ENCIA	TRIME S TRAL	CONST ANTE	10 0	ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE DE GESTIÓN Y CUENTA PÚBLICA Y EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO	COMPORTA MIENTO DE LOS INDICADORE S MACROECONOMICOS
		PORCENTAJE DE AVANCE EN LAS METAS	(PROMEDIO DE AVANCE EN LAS METAS PORCENTUALES DE i/PROMEDIO DE LAS METAS PROGRAMADAS PORCENTUALES DE I)*100	EST RA TÉG ICO	EFICI ENCIA	TRIME S TRAL	CONST ANTE	10 0	ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE DE GESTIÓN Y CUENTA PÚBLICA Y EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO	COMPORTA MIENTO DE LOS INDICADORE S MACROECONOMICOS

3.1 Actividad	Aplicación de acciones en materia de mejora regulatoria.	Avances de las fases del programa de mejora	(Número de fases realizadas/ número de fases programadas) *100	GE S TIÓN	EFICA CIA	ANUAL	CONST ANTE	10 0	Actas del comité de mejora regulatorio; publicación en medios oficiales	Poco interés en el seguimiento de la oficialización de los
---------------	--	---	--	-----------	-----------	-------	------------	------	---	--

		regulatoria								acuerdos del comité.
3.2 Actividad	Fortalecimiento de la capacidad financiera y operativa del municipio.	Tasa de variación de ingresos	Total de ingresos recaudados conforme a la ley de ingresos / ingresos estimados en la ley de ingresos	ESTRATÉGICO	EFICACIA	ANUAL	ECONOMÍA	100	Estados Financieros, avance de gestión y cuenta pública y el Periódico Oficial del estado de Querétaro	Comportamiento De Los Indicadores Macroeconómicos
3.3 Actividad	Fortalecimiento de la Gestión del desempeño orientado a resultados.	Tasa de variación de egresos	(Ingresos totales del Presupuesto de Egresos en el año T / Ingresos totales del Presupuesto de Egresos en el año (T-1)-1)*100	ESTRATÉGICO	EFICACIA	ANUAL	ECONOMÍA	100	Estados Financieros, Avance de Gestión y Cuenta Pública y el Periódico Oficial del Estado de Querétaro	Comportamiento de Los Indicadores Macroeconómicos
		Cumplimiento de la evaluación de desempeño conforme a los programas presupuestarios	(Fichas técnicas con resultados de la evaluación de desempeño evaluadas y aprobadas / Fichas técnicas establecidas en la MIR)*100	ESTRATÉGICO	EFICACIA	TRIMESTRAL	CONSTANTE	100	Evaluación específica de resultados sobre las aportaciones federales	Incumplimiento De La "MIR"
4. Componente	SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES REREALIZADOS	PORCENTAJE DE COBERTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO	NÚMERO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VIALIDADES CON SERVICIO DE LIMPIA / NÚMERO TOTAL DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VIALIDADES CON SERVICIO DE LIMPIA *100	GESTIÓN	EFICIENCIA	TRIMESTRAL	ASCENDENTE	100	REPORTE ACTIVIDADES	RECURSOS SUFICIENTES PARA BRINDAR SERVICIOS DE CALIDAD
4.1 Actividad	Mantenimiento de infraestructura Pública (parques y jardines, alumbrado	Porcentaje de acciones de mantenimiento en la	Número de solicitudes atendidas / número solicitudes recibidas *100	GESTIÓN	EFICIENCIA	TRIMESTRAL	CONSTANTE	100	Registros estadísticos mensuales de acuerdo a los informes de actividades que reporta	Recursos suficientes; ciudadanía apática para el mejoramiento de la

	público, Red de drenaje y alcantarillado, calles y vialidad de, edificios públicos.)	infraestructura pública.							cada coordinación.	infraestructura municipal.
		Índice de mantenimiento a espacios públicos, áreas verdes, parques y jardines	Número de acciones de mantenimiento a espacio públicos realizadas / Número de acciones de mantenimiento a espacio públicos programadas *100	GESTIÓN	EFICIENCIA	TRIMESTRAL	CONSTANTE	100	Registros estadísticos mensuales de acuerdo a los informes de actividades que reporta cada coordinación.	Recursos suficientes. Disminución de espacios públicos.
4.2 Actividad	Recolección y confinamiento de los residuos sólidos.	Porcentaje de la cobertura de la recolección de residuos sólidos y su ingreso y registro al sitio de disposición final.	(Número de rutas realizadas / Número de rutas programadas) *100.	GESTIÓN	EFICIENCIA	TRIMESTRAL	CONSTANTE	100	Registros estadísticos mensuales de acuerdo a los informes de actividades que reporta el encargado de la báscula y los choferes de la unidad recolección de pesaje del relleno sanitario.	Recursos suficientes y deterioro de unidades recolectoras.
5. Componente	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y GESTIÓN DE OBRA PÚBLICA REALIZADO	TASA DE VARIACIÓN DEL RECURSO EJECUTADO EN OBRAS Y/O ACCIONES	TOTAL DEL RECURSO EJECUTADO EN EL EJERCICIO T1 / TOTAL DE RECURSO EJECUTADO EN EL EJERCICIO T2	ESTRATÉGICO	EFICIENCIA	TRIMESTRAL	ASCENDENTE	100	AVANCE DE GESTIÓN Y CUENTA PÚBLICA	INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA CUANTA PÚBLICA
5.1 Actividad	Ampliación de infraestructura de los servicios básicos (agua, electrificación y drenaje)	Porcentaje de proyectos de servicios básicos	(Número de obras y/o acciones ejecutadas / Número total de obras y/o programadas) *100	GESTIÓN	EFICIENCIA	TRIMESTRAL	ASCENDENTE	100	Programa de obra anual y cierre de programa de obra anual	Insuficiencia presupuestal. Conflicto social.

5.2 Actividad	Mejoramiento de infraestructura urbana	Porcentaje de proyectos de mejoramiento de infraestructura	(Número de obras y/o acciones ejecutadas de mejoramiento de infraestructura / Número total de obras y/o acciones programadas) *100	GESTIÓN	EFICACIA	TRIMESTRAL	ASCENDENTE	100	Programa de obra anual y cierre de programa de obra anual	Insuficiencia presupuestal. Conflicto social.
5.3 Actividad	Planeación del ordenamiento territorial	Porcentaje de cambios de uso de suelo	(Cambios de uso de suelo / Predios irregulares) *100)	GESTIÓN	EFICACIA	TRIMESTRAL	ASCENDENTE	100	Registro Público de la Propiedad	Actualización del Plan de Desarrollo del Centro de Población del Municipio
6. Componente	PROMOCIÓN DE LA COHESIÓN SOCIAL Y LA REDUCCIÓN DE LOS INDICES DE DESIGUALDAD Y VULNERABILIDAD GENERADO	PORCENTAJE DE POLÍGONOS ATENDIDOS	(POLÍGONOS ATENDIDOS / TOTAL DE POLÍGONOS IDENTIFICADOS) X 100	GESTIÓN	EFICACIA	TRIMESTRAL	ASCENDENTE	100	REPORTE DEL INEGI	RECURSOS SUFICIENTES PARA INCREMENTAR SERVICIOS SOCIALES
6.1 Actividad	Fomento a las tradiciones, costumbres y riquezas históricas	Porcentaje de personas beneficiadas con la realización de actividades y programas culturales.	(Personas asistentes a los eventos culturales en el municipio en el año T1 / Total de la población de Tequisquiapan) *100	GESTIÓN	EFICIENCIA	TRIMESTRAL	CONSTANTE	100	Informe trimestral de actividades de difusión de la cultura en el municipio.	La población del municipio tiene el acceso a las diversas actividades de difusión de la cultura y su cobertura será mayor si la partida presupuestal aumenta.
6.2 Actividad	Potenciar las capacidades de las personas en situación de pobreza.	Porcentaje de hogares apoyados con alguna modalidad alimentaria.	(Personas carentes por acceso a la alimentación / Total de la población reportado por CONEVAL) * 100	GESTIÓN	EFICIENCIA	TRIMESTRAL	ASCENDENTE	100	Informe anual de la incidencia de la carencia por acceso a la alimentación en el municipio.	La población vulnerable con carencia por acceso a la alimentación, se verá apoyada con el objetivo de potenciar capacidades para salir de la pobreza alimentaria.

6.3 Actividad	Entrega de estímulos a estudiantes	Porcentajes de estudiantes apoyados con estímulos para que continúen con sus estudios.	(Estudiantes beneficiados / Total de estudiantes del municipio) *100	GESTIÓN	EFICIENCIA	TRIMESTRAL	ASCENDEnte	100	Estadística oficial de USEBEQ. Informe trimestral de la dirección de educación de municipio.	El porcentaje de cobertura será proporcional a la suficiencia presupuestal asignada para las acciones diseñadas a cumplir con el objetivo.
6.4 Actividad	Acciones que coadyuvan en la entrega de programas sociales	Porcentaje de peticiones de apoyo atendidas	(Solicitudes atendidas favorablemente / Solicitudes de apoyo logístico recibidas) *100	ESTRATÉGICO	EFICIENCIA	TRIMESTRAL	ASCENDEnte	100	Informe anual de efectividad de logística en ejecución de programas sociales.	La población que no tiene posibilidad de acceso a los beneficios de los programas sociales por cobertura, podrán tener esta posibilidad mediante acciones direccionadas.
6.5 Actividad	Prestación de servicios del Sistema Municipal DIF Tequisquiapan	Porcentaje de población beneficiada con la prestación de servicios	(No. de personas atendidas / Total de la población de Tequisquiapan) *100	ESTRATÉGICO	EFICACIA	ANUAL	ASCENDEnte	100	Registros de atención de personas beneficiadas	Población con bajo interés en el Asistencialismo
7. Componente	DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE.	TASA DE VARIACIÓN DE LA DERRAMA ECONOMICA PARA EL MUNICIPIO.	((DERRAMA ECONOMICA EN EL AÑO T / DERRAMA ECONOMICA EN EL AÑO (T-1)-1)*100.	ESTRATÉGICO	EFICACIA	ANUAL	ASCENDEnte	100	INDICES ANUALES ECONOMICOS OFICIALES POR SEDESU	CAMBIOS EN EL ÁMBITO MACRO Y MICRO ECONOMICO
7.1 Actividad	Fomento del desarrollo económico, rural y urbano de forma sustentable y sostenible	Porcentaje de gestión de apoyos municipal. Estatal, federal, privado	Productores apoyados con alguna gestión / productores apoyados en el ejercicio fiscal anterior.	ESTRATÉGICO	EFICACIA	ANUAL	ASCENDEnte	100	Base de datos de resultados de convocatorias.	Interés y participación ciudadana, existencia de disponibilidad presupuestaria.

		y asociaciones, para el sector agropecuario								
7.2 Actividad	Fomento al turismo	Tasa de variación en la ocupación hotelera en el municipio.	((Porcentaje en el año de la ocupación hotelera en el año T / Porcentaje de ocupación hotelera en el año (T-1)-1)*100.	ESTRATÉGICO	EFICACIA	ANUAL	ASCENDE	100	Reporte trimestral de la asociación hotelera	Disminución de visitantes en el Municipio
7.3 Actividad	Fomento de proyectos e instalación de empresas que propicien empleo	Tasa de variación de empleo del municipio.	Población activa / Población de 16 años o más *100	ESTRATÉGICO	EFICACIA	ANUAL	ASCENDE	100	Indicadores Oficiales	Incremento en la tasa de desempleo

ESQUEMA DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

La evaluación del desempeño es un proceso sistemático y periódico que permite valorar los resultados planeados y programados, porque son una manifestación tangible, material y medible del nivel del logro de los objetivos.

La evaluación es un ejercicio para la mejora continua que fomenta la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos, el cual contribuye a dar respuesta a las exigencias de la sociedad, así como a las solicitudes de revisión y vigilancia por parte de organismos fiscalizadores.

Los resultados del ejercicio de los recursos, serán evaluados por la unidad de evaluación y/o las instancias técnicas de evaluaciones independientes de las instituciones que ejerzan los recursos y distintas de los órganos de fiscalización.

Los recursos federales que se transfieren a las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, están constituidos principalmente por el Ramo 28 y el Ramo 33. En el mismo sentido se evaluarán los Recursos Municipales por Contribuciones de Ley.

Para atender las evaluaciones se integra al presente Programa Operativo Anual el Programa Anual de Evaluaciones 2020.

Considerando las siguientes acciones:

- Publicar el presente Programa Anual de Evaluaciones 2020.
- Contratación de Evaluador Externo (EE), para evaluar las Aportaciones Federales 2019.
- Evaluar el presente Programa Operativo Anual 2020 por la unidad de evaluación, instancias técnicas del Municipio o por Evaluador Externo (EE).

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIONES

PAE 2020

Con Fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, fracción I y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 54, 61 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se emite el Programa Anual de Evaluación para el ejercicio fiscal 2020 bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Programa Anual de Evaluaciones tiene como objetivos primordiales los siguientes:

Determinar los tipos de evaluación que se aplicarán a los programas presupuestarios del Municipio durante el ejercicio fiscal 2020.

Contratación de Evaluador Externo (EE), para evaluar las Aportaciones Federales 2019 conforme a la información disponible.

Establecer un calendario para ejecutar las evaluaciones de acuerdo a las actividades establecidas en la programación y presupuestación.

Garantizar la evaluación y la retroalimentación de los resultados de acuerdo a los objetivos y metas de los programas.

SEGUNDA.- El Programa Anual de Evaluación dará seguimiento a los Ejes del Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021:

- SEGURIDAD PÚBLICA
- CULTURA DE CORRESPONSABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN EFICIENTE
- SERVICIOS OPORTUNOS Y OBRAS DE CALIDAD
- DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL INCLUYENTE
- DESARROLLO ECONÓMICO, RURAL, TURISTICO Y MEDIO AMBIENTE

TERCERA.- Se contará con la unidad de evaluación o instancia técnica interna, para dar puntual seguimiento y cumplimiento al Programa Anual de Evaluaciones y podrá realizar evaluaciones adicionales a las establecidas en el programa en caso de ser necesario, igualmente, dará seguimiento a las acciones que emprendan las dependencias o unidades administrativas derivadas de las evaluaciones.

Las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales deberán considerar los resultados de las evaluaciones y realizar acciones concretas y efectivas, dentro del ámbito de sus competencias, para la mejora continua y garantizar un eficiente ejercicio de los recursos públicos.

Establecer el calendario de las evaluaciones que se realizarán a través de un evaluador externo.

CUARTA.- Para efectos del presente documento, se entenderá por:

Unidad de evaluación o Instancia técnica: el área interna del Municipio de Tequisquiapan encargada de dar cumplimiento y seguimiento a las evaluaciones;

CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;

CONEVAL: Al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

Evaluación: Proceso que determina el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto del uso de los recursos destinados a alcanzar los objetivos;

MML: Herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; identificar

y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas.

La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas. Permite fortalecer la vinculación de la planeación con la programación.

MIR: La MIR es un instrumento para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico (MML).

Es una herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica:

- Establece con claridad los objetivos del Pp y su alineación con los objetivos de la planeación nacional y sectorial;
- Incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados, y que son también un referente para el seguimiento y la evaluación;
- Identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores;
- Describe los bienes y servicios que entrega el programa a la sociedad, para cumplir su objetivo, así como las actividades e insumos para producirlos; e
- Incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

La MIR organiza los objetivos, indicadores y metas en la estructura programática, vinculados al Programa presupuestario (Pp). Con base en ello, sólo deberá existir una MIR por Pp;

PAE 2020: Programa Anual de Evaluación, correspondiente al ejercicio fiscal 2020;

Sujetos Evaluados: Las Dependencias Administrativas Municipales que ejecuten programas presupuestarios.

QUINTA: Para el caso de evaluaciones externas, la dependencia encargada, coordinará la operación y supervisión de las evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia.

SEXTA.- Los programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados en el Programa Operativo Anual 2020 y los correspondientes a las Aportaciones Federales 2019.

SÉPTIMA.- La información relativa a los objetivos estratégicos de los sujetos evaluados, deberá contener al menos, los siguientes elementos:

- a) La justificación de cada objetivo estratégico, con base en la MML, identificando las necesidades y problemas a resolver.
- b) Los indicadores de desempeño de cada objetivo estratégico, que permitan establecer el avance de los sujetos evaluados respecto del nivel de cumplimiento.
- c) Tratándose de programas sociales, la especificación de la población objetivo.

OCTAVA.- Parámetros de semaforización.

Para poder dar seguimiento, realizar la evaluación adecuada y contar con elementos para la toma de decisiones, deberán establecerse los parámetros de semaforización que identifiquen si el cumplimiento del indicador fue el adecuado o esperado.

Mediante los parámetros de semaforización se indica cuando el comportamiento del indicador es:

Aceptable (verde)

Con riesgo (amarillo)
Crítico (rojo)

Los parámetros de semaforización se establecen de acuerdo al sentido del indicador respecto a la meta (sentido ascendente o descendente).

NOVENA.- EL Programa Anual de Evaluación 2020 del Municipio de Tequisquiapan Querétaro, entrará en vigor conforme a lo dispuesto en los ordenamientos vigentes.

Se pone a su disposición la Propuestas de Programa Operativo Anual del ejercicio Fiscal 2020, realizado a través de los indicadores de cada una de las áreas generando la Matriz de Indicadores en base a resultados.

A T E N T A M E N T E
“TODOS POR TEQUISQUIAPAN”

LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
Sello y rúbrica
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales; al Secretario Técnico; Secretario de Desarrollo Social y Humano; Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; Secretaría de Ecología; Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; al Secretario de Gobierno; a la Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y a la Titular del Órgano Interno de Control Municipal, para los fines y efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- El acuerdo que derive del presente dictamen deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, para conocimiento en general.

Se expide la presente certificación en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los **nueve** días del mes de **abril** de **dos mil veinte**.

A T E N T A M E N T E
“Todos por Tequisquiapan”

LIC. MARIO DORANTES NIETO
**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

San Juan del Río, Qro., a 01 de mayo de 2020.



La **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL** de acuerdo a los requerimientos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 24.- El procedimiento de invitación restringida, a cuando menos tres proveedores se sujetará a los siguiente: Difundir la invitación en de los diarios de mayor circulación en el Estado y en la página de Internet de la dependencia o entidad.

“Invitación restringida, a cuando menos tres proveedores”

No. RP-IR3-ADQ. UNIFORMES-20-006

ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA JAPAM.

Junta de aclaraciones: 08 de mayo de 2020 10:00 hrs.
Recepción y apertura de propuestas: 13 de mayo de 2020 12:00 hrs.
Fallo: 18 de mayo de 2020 12:30 hrs.

- Podrán participar en este concurso aquellos proveedores que hayan recibido oficio de invitación, dado que este procedimiento tiene carácter restringido.
- Costo de las bases del concurso **18 UMA**.
- Las especificaciones de los uniformes se encuentran dentro de las bases de contratación.
- Los recursos son del organismo para el Ejercicio Fiscal 2020.
- La adjudicación del contrato será de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, al postor que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, cuya propuesta sea considerada solvente y sea la mejor postura para los intereses de “La Convocante”
- El plazo de inicio para la entrega de los uniformes será a partir del **día 29 de mayo de 2020**.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Ing. Pacheli Isidro Demeneghi Rivero
 Director
 Junta de Agua Potable y Alcantarillado
 Municipal del Municipio de San Juan del Río.
 Rúbrica

c.c.p. Archivo
 PIDR/RRZ/mvp*

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 “LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.